



BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Año VIII

Doctor José Manuel Asigneta

Nº 69

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael E. Ribero

Intendente

NOVIEMBRE 1945

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Don Juan Venturo

Intendente

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4º Piso
Buenos Aires

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Dirección General de Justicia
Director General (Interino): DR. MARIANO
MACHO

Inspección General de Justicia
Inspector General: DR. ALFREDO F.
MUSTER

Dirección General de Institutos Penales
Director General: DR. EDUARDO A. ORTIZ

Escritorio General de Gobierno
Escritorio General: DR. JORGE E. GARRIDO

Registro de la Propiedad, Hipotecas,
Embargos e Inscripciones
Director General: DR. JUAN F. DE
LA RECHINA

Registro Nacional de Identificación
y Estadística
Director: DR. RICARDO CABALLERO (i.)

Archivo General de los Tribunales
Director: DR. HÉCTOR S. LÓPEZ

Director: DR. RAFAEL H. RIBERO

MINISTRO

Doctor José Manuel Astigueta

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Director General: PROF. LEONARDO MARI
CHAL

Subdirector General: D. EMILIO R. DOMIN
GUEZ ALXADA

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero

Interino

Dirección: DR. GUSTAVO MARTÍNEZ ZUÑIGA

Registro de la Propiedad, Hipotecas e Inscripciones
Director: DR. HORACIO F. RODRÍGUEZ

Universidad Nacional
Presidente: D. ROBERTO BARBERIS

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Juan Fentanes

Interino

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual
Presidente: DR. CARLOS OBLIGADO

Comisión Nacional de Observatorio
Presidente: MAYOR RODRÍGUEZ

Asociación Argentina para el Progreso de la
Ciencia
Presidente: PROF. ALFREDO SORDANELLI

Comisión Nacional de Trazamiento Antropológico
y Paleontológico
Presidente: DR. MARTÍN DOMINGO JURADO

Comisión para la Medicina de un
Año de Medicina
Presidente: ING. NUMA TAPIA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
Dirección General de Instrucción Pública
Director General: D. ATILIO L. BERRA

Inspección General de Escuelas
Inspector General: PROF. JUSTO PALLARES

Dirección General de Escuelas Técnicas
Director General: PRESBITERO DR. JESÚS
E. LÓPEZ MOURÉ

Dirección General de Estadística y Personal
Director General: D. ALBERTO COSTA

Instituto Nacional de Biología
y Matemáticas Afines
Director: DR. JACINTO FERRER

Asociación Argentina de Matemáticas
y Física
Asesor: DR. HUMBERTO R. BAZ

Comisión Nacional de Investigación
Presidente: (Interino) DR. ATALAYA
HERRERA

Comisión de la Escuela del Arte
Directores: ANGELO B. RIVERA y ADOLFO
J. MORANDO

División Universidades
Jefe: D. EDUARDO PABLO CORONADO

Universidad Nacional de Ingenieros Aeronáuticos
Rector: DR. HORACIO C. RIVAROLA

Universidad Nacional de Córdoba
Rector: INGENIERO RODOLFO MARTÍNEZ

Universidad Nacional de La Plata
Presidente: DR. ALFREDO D. CALCAÑO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO
Director General: CONTADOR PÚBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Comisión Ministerial
Presidente: DR. ALFREDO F. MUSTER

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia
Director General (interino): DR. MARIANO
MACIEL

Inspección General de Justicia
Inspector General: DR. ALFREDO F.
FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales
Director General: DR. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General de Gobierno
Escribano General: DR. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas,
Embargos e Inhibiciones
Director General: DR. JUAN F. DE
LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia
y Estadística Criminal y Carcelaria
Director: DR. RICARDO CABALLERO (h.).

Archivo General de los Tribunales
Director: DR. HÉCTOR S. LÓPEZ.

Dirección de Defensa Nacional
Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública
Director General: D. ATILIO L. BENNA.

Inspección General de Enseñanza
Inspector General: PROF. JUSTO PALLARÉS
ACEBAL.

Dirección General de Educación Física
Director General: D. CÉSAR S. VÁSQUEZ.
Dirección General de Enseñanza Religiosa
Director General: PRESBITERO DR. JESÚS
E. LÓPEZ MOURE.

Dirección General de Enseñanza Técnica
Director General (interino): ING. ANDRÉS
CARLOS REY.

Dirección General de Estadística y Personal
Director General: D. T. ALBERTO JOST.

Instituto Nacional de Biotipología
y Materias Afines
Director: DR. JACINTO FOGLIO.

Asesoría Letrada
Asesor: DR. HIPÓLITO J. PAZ.

Consejo Nacional de Educación
Presidente: (Interventor) DR. ATALIVA
HERRERA.

Comisión de la Escuela del Aire
Directores: ANGEL J. B. RIVERA y ADOLFO
J. MORANDO.

División Universidades
Jefe: D. EDUARDO PADRÓS CORONADO.
Universidad Nacional de Buenos Aires
Rector: DR. HORACIO C. RIVAROLA.
Universidad Nacional de Córdoba
Rector: INGENIERO RODOLFO MARTÍNEZ.
Universidad Nacional de La Plata
Presidente: DR. ALFREDO D. CALCAGNO.
Universidad Nacional del Litoral
Rector: DR. JOSUÉ GOLLAN (H.).
Universidad Nacional de Tucumán
Rector: DR. PRUDENCIO SANTILLÁN.
Universidad Nacional de Cuyo
Rector: DR. SALVADOR DONCEL.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Director General: PROF. LEOPOLDO MARE-
CHAL.

Subdirector General: D. EMILIO R. DOMÍN-
GUEZ ALZAGA.

Archivo General de la Nación
Director: D. HÉCTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional
Director: DR. GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA.

Registro de la Propiedad Intelectual
Director: DR. HORACIO F. RODRÍGUEZ.

Ciudad Universitaria Nacional
Presidente: D. ROBERTO BARBERIS.

Comisión Nacional de Cultura
Presidente: DR. GONZALO BOSCH.

Comisión Nacional de Museos y de
Monumentos y Lugares Históricos
Presidente: DR. RICARDO LEVENE.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares
Presidente: DR. CARLOS OBLIGADO.

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual
Presidente: DR. MARIANO R. CASTEX.

Consejo Nacional de Observatorios
Presidente: MAYOR RODOLFO C. PERAZZO.

Museo Argentino de Ciencias Naturales
"Bernardino Rivadavia"
Director: DR. MARTÍN DOELLO JURADO.

Asociación Argentina para el Progreso
de las Ciencias
Presidente: PROF. ALFREDO SORDELLI.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos
y Paleontológicos
Presidente: DR. MARTÍN DOELLO JURADO.

Comisión para la Medición de un
Arco de Meridiano
Presidente: ING. NUMA TAPIA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO
Director General: CONTADOR PÚBLICO D. JUAN CARLOS NEVES.

Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio
Director General: D. MANUEL VILLADA ACHÁVAL.

Consejo Ministerial
Presidente: DR. ALFREDO F. FUSTER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

INDICE

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Página

DECRETOS dictados durante el mes de noviembre del corriente año relacionados con sociedades anónimas, asociaciones y cooperativas 1629

DECRETO nº 25.105, del 11 de noviembre haciendo varias designaciones en la Justicia de la Capital Federal 1632

DECRETO nº 27.314 y 27.471, del 3 de noviembre, haciendo designaciones en la Justicia 1633

DECRETO nº 28.330, del 12 de noviembre, fijando normas para el mandato de los Jueces Letrados de Territorios Nacionales 1634

DECRETO nº 28.811 y 28.815, del 15 de noviembre, haciendo designaciones en la Justicia 1635

DECRETO nº 29.733, del 23 de noviembre, nombrando Secretario del Juzgado Letrado de Formosa 1636

DECRETO nº 30.408, del 29 de noviembre, llamando a concurso para la provisión del cargo de Médico Director del Anexo Psiquiátrico de la Dirección General de Institutos Penales 1636

DECRETO nº 30.410, del 29 de noviembre, nombrando escribano delegado de la Escribanía General de Gobierno ante la Administración Nacional del Agua. 1637

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 9 de noviembre, designando al doctor Paulino Musacchio delegado del Ministerio ante la comisión encargada de preparar el proyecto de reglamento del servicio de defensa nacional 1638

RESOLUCION del 10 de noviembre, constituyendo el Consejo Ministerial que establece el art. 21 del decreto que instituye el Servicio Civil de la Nación y designando Presidente del mismo al Inspector General de Justicia 1639

COMUNICADOS

COMUNICADO del 5 de noviembre, sobre designación del doctor Estanislao D. Berrotarán y Francisco F. Balerdi, como Vocal de la Cámara Federal de Paraná y Juez de Paz Letrado en la Capital Federal, respectivamente 1640

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Página -

DECRETO n° 27.558, del 3 de noviembre, suprimiendo los términos "para los establecimientos de enseñanza" de la partida 22, Inciso 478 del anexo "E" del Presupuesto General vigente	1641
DECRETO n° 27.493, del 7 de noviembre, creando una división de 4º año en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco)	1642
DECRETO n° 28.037, del 9 de noviembre, distribuyendo el total de la partida para "Cumplimiento de la Ley 11.833" asignada en el Inciso 467 del anexo "E" del Presupuesto General vigente	1643
DECRETO n° 28.038, del 9 de noviembre, equiparando el sueldo del Oficial de Justicia del Juzgado Federal de Mercedes (Bs. Aires) al de los Juzgados Federales de La Plata de acuerdo con lo dispuesto en el decreto n° 18.891 del 20 de agosto último y creando un cargo de personal de servicio	1646
DECRETO n° 27.851, del 10 de noviembre, autorizando a la Universidad Nacional de La Plata para invertir una suma de dinero —sobrante en el presupuesto del año 1943— en la adquisición del instrumental destinado a la Escuela Superior de Aeronáutica	1647
DECRETO n° 28.523, del 14 de noviembre, aprobando el arancel para el Consultorio de Odontología del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines	1648
DECRETO n° 29.347, del 19 de noviembre, modificando en la forma detallada en la planilla anexa el crédito correspondiente del anexo "E" Consejo Nacional de Educación aprobado por decreto n° 6728 del 24 de marzo último .	1649

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 7 de noviembre, autorizando a la Dirección General de Administración para liquidar, al personal de servicio que se menciona, reintegros de gastos por servicios extraordinarios	1652
RESOLUCION del 8 de noviembre, autorizando la liquidación de servicios extraordinarios prestados por el personal del Ministerio con anterioridad al 28 de junio último y modificando el punto 7º de la resolución ministerial de la misma fecha	1654
RESOLUCION del 9 de noviembre, autorizando a la Dirección General de Administración para que cuando las necesidades del servicio lo requieran, disponga la realización de tareas extraordinarias, las que serán oportunamente remuneradas	1655
RESOLUCION del 16 de noviembre, sobre reglamentación de uniformes para el personal de servicio de las distintas reparticiones y dependencias del Ministerio	1656
RESOLUCION del 21 de noviembre, estableciendo normas a seguir en el otorgamiento de licencias con goce de sueldo	1658
RESOLUCION del 24 de noviembre, estableciendo que no podrán las dependencias del Ministerio proyectar decretos o resoluciones que impliquen creaciones de cargos, sin que previamente se haya requerido de la Dirección General de Administración, por escrito, su informe respectivo	1659

RESOLUCION del 30 de noviembre, haciendo saber que la Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Instrucción Pública estará a cargo del doctor Hipólito J. Paz, como jefe de la misma e integrada por el doctor Raymundo Salvat y el señor Francisco Guido 1661

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION del 9 de noviembre, determinando que sólo el Director General suscribirá las comunicaciones, circulares, etc., que hayan de cursarse fuera de la Dirección General de Administración 1662

CIRCULARES

CIRCULAR n° 184, del 3 de noviembre, transcribiendo el decreto n° 24.815 del corriente año, por el que se implanta entre el personal civil de la Administración Nacional, el salario familiar 1663

CIRCULAR n° 186, del 21 de noviembre, solicitando se acompañen los antecedentes que se especifican, en los comprobantes de las facturas para uso de servicios telefónicos especiales 1667

CIRCULAR n° 188, del 23 de noviembre, solicitando informes sobre suministro de luz eléctrica y fuerza motriz 1667

CIRCULAR n° 190, del 30 de noviembre, transcribiendo una nota de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación solicitando informes sobre necesidades de hierro español por parte de las reparticiones de este Ministerio 1668

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO n° 27.899, del 7 de noviembre, sustituyendo varios artículos del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, en cuanto se oponen al Acuerdo General de Ministerios del 10 de octubre último, que reglamenta lo relativo a licencias del Personal Civil de la Nación publicado en el Boletín del Ministerio 68, página 1601 1669

DECRETO n° 28.007, del 7 de noviembre, dando el nombre de "Dr. Manuel de Castro" al Colegio Nacional de Salta 1672

DECRETO n° 28.802, del 12 de noviembre, encargando interinamente las funciones de Subsecretario de Instrucción Pública al profesor D. Juan Fentanes. 1672

DECRETO n° 29.138, del 17 de noviembre, en Acuerdo de Ministros, implantando en la Administración Nacional el horario de verano 1673

DECRETO n° 29.530, del 20 de noviembre, declarando, con motivo de las actuaciones producidas en el expediente U.313/945, por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, que el Poder Ejecutivo tiene jurisdicción para conocer en recursos jerárquicos traídos contra las resoluciones de la Universidad Nacional de Buenos Aires 1674

DECRETO n° 29.871, dejando sin efecto el decreto n° 15.002 del corriente año, sobre modificación de plazo de inscripción y presentación de documentos para ingresar a los establecimientos de segunda enseñanza, publicado en el Boletín del Ministerio N° 68, página 1035 1676

DECRETO n° 29.967, del 27 de noviembre, dejando sin efecto el decreto del 26 de agosto de 1943, por el cual se separa de sus cargos a los profesores de la Universidad Nacional del Litoral, señores Rudecindo Martínez y Simón M. Neuschlosz	1677
--	------

RESOLUCIONES

RESOLUCION del 8 de noviembre, ampliando lo dispuesto por resolución del 31 de octubre último publicada en el Boletín N° 68, pág. 1466, sobre desarrollo del curso Escolar, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal	1678
RESOLUCION del 13 de noviembre, habilitando la edad, a los efectos de su ingreso a los establecimientos de enseñanza, a los estudiantes que cumplan hasta el 15 de mayo la que se establece en el art. 142 del Reglamento General	1679
RESOLUCION del 16 de noviembre, disponiendo que la Dirección Universidades dependerá de la Dirección General de Instrucción Pública	1681
RESOLUCION del 22 de noviembre, designando los profesores oficiales que presidirán las mesas examinadoras de los alumnos de la Escuela de Servicio Social de Santa Fe	1681
RESOLUCION del 22 de noviembre, designando los profesores oficiales que presidirán las Mesas de Tesis correspondientes a las alumnas de la Escuela de Asistencia Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina de la Capital Federal	1683
RESOLUCION del 26 de noviembre, haciendo saber que la Asesoría Letrada del Departamento de Instrucción Pública estará a cargo del Dr. Hipólito J. Paz e integrada por el Dr. Raymundo Salvat y Ayudante Principal señor Francisco A. Guido	1684
RESOLUCION del 26 de noviembre, disponiendo no se dé trámite a ninguna renuncia que no sea elevada por la vía jerárquica correspondiente	1685

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION del 22 de noviembre, reiterando el cumplimiento del decreto n° 153.515 del 28 de diciembre de 1942, sobre envío de reproducciones fotográficas, al Archivo Gráfico de la Nación y transcripción del citado decreto	1686
RESOLUCION del 22 de noviembre, recordando al personal que debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 9, 10 y 11 del Reglamento General, sobre iniciación de asuntos en las respectivas Mesas de Entradas.	1688

CIRCULARES

CIRCULAR n° 3, del 2 de noviembre, enviando instrucciones de carácter provisorio para la tramitación de los pedidos de licencias de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros del 10 de octubre último que reglamenta los artículos 24 a 27 del Estatuto del Servicio Civil de la Nación	1689
CIRCULAR n° 4, del 13 de noviembre, sobre modificación del Capítulo II, Título I del "Reglamento General para los establecimientos de enseñanza" ...	1691

COMUNICADOS

Página

COMUNICADO del 5 de noviembre, sobre concurrencia de una delegación estudiantil que expuso a S. E. el señor Ministro sus deseos de presentarse a examen en distintas Facultades	1692
COMUNICADO del 6 de noviembre, referente a la delegación obrera que en representación de la Asociación de Obreros del Estado solicitó del señor Ministro contemplara la posibilidad de conceder mejoras al personal subalterno de la Cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis	1692
COMUNICADO del 8 y 17 de noviembre, sobre reajuste del personal docente con motivo de aplicar el nuevo plan de estudios en el quinto año	1693
COMUNICADO del 9 de noviembre, manifestando que el acortamiento del período escolar no afecta a los institutos de enseñanza que hayan solicitado los beneficios de la incorporación	1694
COMUNICADO del 12 de noviembre, sobre constitución del Consejo Ministerial prescripto por el Art. 46 del decreto sobre Estatuto del Servicio Civil de la Nación	1695
COMUNICADO del 12 de noviembre, sobre toma de posesión del cargo de Director General de Enseñanza Técnica por el profesor Juan Fentanes	1695
COMUNICADO del 12 y 13 de noviembre, con motivo del recurso jerárquico interpuesto por el Decano interino de la Facultad de Medicina doctor Ramón Carrillo	1696
COMUNICADO del 19 de noviembre, sobre conferencia mantenida por el señor Subsecretario con el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la que se consideró la situación de los alumnos de las escuelas alemanas y japonesas que fueran promovidos últimamente	1697
COMUNICADO del 20 de noviembre, haciendo saber que el Consejo Británico de Londres representado en los países hispanoamericanos por el señor E. Mellinghton Drake ha ofrecido ocho becas destinadas a egresados de nuestras Universidades e Institutos Superiores	1697

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION del 2 de noviembre, disponiendo visitas de inspección a dos establecimientos educacionales de Entre Ríos	1699
RESOLUCION del 3 y 23 de noviembre, designando varios inspectores para que actúen de conformidad con lo dispuesto sobre intervenciones a escuelas alemanas y japonesas	1699
RESOLUCION del 23 de noviembre, disponiendo visitas de inspección a establecimientos que han solicitado su incorporación	1701
RESOLUCION del 24 de noviembre, designando una comisión para que uniforme los programas de estudio en los Institutos de Sordomudas y Sordomudos	1702

CIRCULARES

CIRCULAR nº 118, del 2 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial del 31 de octubre último, que establece las fechas de exámenes	1703
---	------

	Página
CIRCULAR n° 119, del 3 de noviembre, disponiendo cómo debe interpretarse la promoción de alumnos en las asignaturas "Canto" y "Música y Canto"	1704
CIRCULAR n° 120, del 5 de noviembre, expresando la complacencia de la Inspección General por la colaboración prestada por las autoridades de todos los establecimientos de enseñanza para el cumplimiento de sus obligaciones, que se ha traducido en un feliz término del año lectivo	1704
CIRCULAR n° 121, del 3 de noviembre, requiriendo informes sobre dotación de los laboratorios y gabinetes	1705
CIRCULAR n° 122, del 3 de noviembre, solicitando informes acerca de las necesidades de bancos escolares en los establecimientos educacionales	1706
CIRCULAR n° 123, del 7 de noviembre, comunicando que ha sido incluida entre las canciones escolares, la composición musical "Canto a Entre Ríos" ...	1708
CIRCULAR n° 124 y 131, del 10 y 21 de noviembre, solicitando un reajuste del personal docente cuya situación de revista fué afectada por la aplicación del actual Plan de Estudios	1708
CIRCULAR n° 125, del 8 de noviembre, comunicando cómo debe interpretarse el Art. 204 del Reglamento General	1710
CIRCULAR n° 126, del 9 de noviembre, comunicando la suspensión de dos alumnos del Colegio Nacional y Escuela Normal de Mercedes (San Luis)	1711
CIRCULAR n° 127, del 10 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial por la que se modifica la pena impuesta a un alumno de la Escuela N° 3, de la Capital	1711
CIRCULAR n° 128, del 16 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial por la que se habilita la edad, para el ingreso a los establecimientos dependientes del Ministerio, de los estudiantes que cumplan hasta el 15 de mayo.	1712
CIRCULAR n° 129, del 19 de noviembre, sobre circulación de publicaciones estudiantiles que no estimulen exclusivamente el orden docente o cultural	1713
CIRCULAR n° 130, del 19 de noviembre, sobre reincorporación de alumnos por tercera vez	1714
CIRCULAR n° 132, del 23 de noviembre, incluyendo en el repertorio de cantos escolares la composición musical "Bernardino Rivadavia"	1715

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 7 de noviembre, auspiciando un crucero que con destino al Brasil realizará personal del Ministerio y encomendando a los mismos, llevar un mensaje de confraternidad, al país hermano	1717
RESOLUCION del 9 de noviembre, declarando que la natación es obligatoria en las Escuelas de Comercio N° 1 y 3 de la Capital	1718
RESOLUCION del 14 de noviembre, disponiendo que en toda modificación de la situación de revista de los profesores de educación física, deberá requerirse previamente, el informe de la Dirección General y transcripción de la nota del Director General que dió origen a esta disposición	1718
RESOLUCION del 27 de noviembre, autorizando la entrega del premio que otorga la Asociación de Profesores al primer alumno de su promoción	1720

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Página

RESOLUCION del 3 de noviembre, disponiendo se conteste un informe sobre: si es necesario en el entrenamiento de basquetbol, incluir gimnasia; con transcripción de lo opinado por el Inspector señor Enrique C. Romero Brest y la Dirección General	1720
RESOLUCION del 5 de noviembre, incorporando al señor Carlos N. Hofmeister a la comisión encargada de proyectar la reglamentación sobre carrera de relevos de propaganda atlética	1724
RESOLUCION del 8 de noviembre, disponiendo que el Inspector Julio A. Pederzet formule un proyecto sobre la reglamentación de la práctica del tiro.	1724
RESOLUCION del 9 de noviembre, autorizando al Servicio Médico para realizar un curso de "Gimnasia preventiva de la insuficiencia mecánica del pie" ..	1725
RESOLUCION del 26 de noviembre, sobre funcionamiento de las oficinas, teniendo en cuenta la vigencia del horario de verano	1725
RESOLUCIONES del 27 y 29 de noviembre, declarando la clasificación final en varios concursos intercolegiales	1726
RESOLUCION del 30 de noviembre, disponiendo que los inspectores que salgan en gira, comuniquen día y hora de salida, igualmente que de llegada	1729

CIRCULARES

CIRCULAR n° 40, del 5 de noviembre, recordando a los establecimientos de su dependencia que deben remitir los datos necesarios para preparara la memoria anual de la Dirección General	1730
CIRCULAR n° 41, del 5 de noviembre, comunicando el programa de audiciones radiales que transmitirá la Dirección General en el mes de noviembre	1730
CIRCULAR n° 42, del 5 de noviembre, remitiendo formularios para actualizar el registro de concepto de los profesores de educación física	1732
CIRCULAR n° 43, del 19 de noviembre, transcribiendo el decreto n° 27.551 del 5 del corriente tendiente a proteger la salud de las profesoras de educación física en estado grávido	1732
CIRCULAR n° 45, del 27 de noviembre, comunicando el programa de audiciones radiales que transmitirá la Dirección General durante el mes de diciembre.	1733

NOTAS

NOTA del 23 de noviembre, al señor Presidente de la Federación Argentina de Volley-ball, sobre modificaciones a las reglas del juego de pelota al cesto .	1734
NOTA del 23 de noviembre, al señor Presidente de la Universidad de Antioquia (Colombia), con motivo del regreso a su país del señor Gustavo Escobar Díaz, becado por el Ministerio para que curse sus estudios del profesorado en el Instituto Nacional de Educación Física	1735
NOTA del 29 de noviembre, al señor Oscar O. Malvicino y otros, agradeciéndole la donación de una biblioteca para el establecimiento donde se graduó	1736

COMUNICADOS

COMUNICADO del 7 de noviembre, sobre postergación del Campeonato Intercolegial Rioplatense de Basquetbol	1737
---	------

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

	Página
DECRETO n° 27.379, del 7 de noviembre, nombrando Inspectores de Zonas de primera y segunda categoría, de conformidad con lo previsto para el presente año	1739
DECRETO n° 29.971, del 27 de noviembre, disponiendo que los libros de estudio destinados a la enseñanza de la Religión Católica que sean utilizados como textos en los establecimientos de enseñanza, deberán ser aprobados por la Autoridad Eclesiástica y oficializados por resolución ministerial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros del 28 de noviembre de 1944	1741

CIRCULARES

CIRCULAR n° 32, del 7 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial del 2 del actual que reconoce como programa de estudios de la asignatura Religión, el impuesto por el Venerable Episcopado Argentino en Auto de 1° de enero de 1941	1741
---	------

COMUNICADOS

COMUNICADO de la Dirección General, del 8 de noviembre, con resumen estadístico de los alumnos que concurrieron a las clases de Religión y Moral en el año 1945 y concepto de los Directores acerca de dicha enseñanza ...	1744
---	------

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

DECRETO n° 27.015, del 2 de noviembre, aprobando los planes de estudio "tipo" que se implantarán en las Escuelas Técnicas de Oficios, dependientes de la Dirección General	1751
DECRETO n° 28.801, del 12 de noviembre, nombrando Director General de Enseñanza Técnica al profesor Juan Fentanes	1776
DECRETO n° 28.567, del 14 de noviembre, aprobando los planes de estudios para los cursos de especialización que se dictarán en la Escuela Industrial N° 4 de la Capital Federal, a partir del año 1946	1776
DECRETO n° 29.214, del 19 de noviembre, dejando sin efecto el decreto de 15 de enero de 1944, sobre designación de celadores, por el Ministerio, en los establecimientos de enseñanza	1782

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 3 de noviembre, fijando fechas de exámenes en los establecimientos dependientes de la Dirección	1783
---	------

	Página
RESOLUCION del 3 de noviembre, autorizando a la Dirección de Enseñanza Técnica para fijar la fecha del examen de ingreso al Ciclo Técnico Superior de la Escuela Industrial Zona Norte de Rosario	1784

CIRCULARES

CIRCULAR n° 86, del 3 de noviembre, comunicando las normas a que se ajustará el procedimiento para aplicar el régimen de promociones en el presente curso escolar, teniendo en cuenta las modificaciones recientemente introducidas	1785
CIRCULAR n° 87, del 7 de noviembre, fijando las normas a que se ajustará el examen de ingreso en las Escuelas Profesionales de mujeres	1786
CIRCULAR n° 88, del 7 de noviembre, sobre examen de ingreso a la Escuela Industrial Zona Norte de Rosario	1787
CIRCULAR n° 89, del 7 de noviembre, comunicando el decreto n° 26.997 del 31 de octubre último, publicado en el Boletín N° 68, página 1460, sobre terminación del curso escolar y promedio de eximición	1788
CIRCULAR n° 91, del 8 de noviembre, comunicando el decreto n° 25.932 del 10 de octubre último, publicado en el Boletín N° 68, página 1601, sobre licencias en la Administración Nacional y fijando las normas a que se ajustará el personal dependiente de la Dirección General	1788
CIRCULAR n° 92, del 12 de noviembre, solicitando informes a los establecimientos de su dependencia sobre el número de inspecciones realizadas	1790
CIRCULAR n° 93, del 15 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial que autoriza la habilitación de edad, para los alumnos que cumplan hasta el 15 de mayo, a los efectos de su ingreso en los establecimientos secundarios	1791
CIRCULAR n° 94, del 12 de noviembre, comunicando que fué designado Director General de Enseñanza Técnica el profesor Juan Fentanes	1791
CIRCULAR n° 95, del 15 de noviembre, sobre decreto modificando el Capítulo II, Título I del Reglamento General que se transcribe precedentemente, en la sección respectiva	1792
CIRCULAR n° 99, del 30 de noviembre, sobre tramitación de expedientes y contestación de informes solicitados a las Direcciones de los establecimientos ..	1793

COMUNICADOS

COMUNICADO del 12 de noviembre, sobre fecha de exámenes de ingreso en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.	1793
COMUNICADO del 14 de noviembre, sobre toma de posesión del cargo de Director General de Enseñanza Técnica por el profesor Juan Fentanes	1795

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO n° 27.378, del 6 de noviembre, organizando, en su aspecto administrativo, la Dirección General de Cultura que dependerá de la Subsecretaría de Instrucción Pública; debiendo el Director General presentar, en un plazo de 30 días, el Reglamento Orgánico de la misma	1797
---	------

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

Página

- DECRETO** n° 27.545, del 12 de noviembre, dejando sin efecto el decreto n° 27.796 del 11 de octubre último, publicado en el Boletín N° 68, página 1576, por el que se concedía licencia para acogerse a los beneficios de la Jubilación al Director del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" 1799
- DECRETO** n° 29.000, del 15 de noviembre, haciendo varias promociones entre el personal de la Biblioteca Nacional 1800
- DECRETO** n° 30.133, del 27 de noviembre, haciendo varias promociones entre el personal de la Dirección General de Cultura 1801

RESOLUCIONES MINISTERIALES

- RESOLUCION** del 6 de noviembre, sobre promoción de alumnos en establecimientos dependientes de la Dirección General, que hubieran totalizado un promedio general de cinco puntos 1802
- RESOLUCION** del 13 de noviembre, excluyendo a las Escuelas de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", "Ernesto de la Cárcova", "Manuel Belgrano" y Conservatorio de Música y Arte y Escénico de lo dispuesto sobre fechas de inscripción de los alumnos 1803
- RESOLUCION** del 20 de noviembre, disponiendo que se considerará materia básica en la Escuela de Bellas Artes "Manuel Belgrano", la asignatura "Modelado" 1804
- RESOLUCION** del 30 de noviembre, excluyendo de la obligación de acogerse a la jubilación, al Vice Director del Instituto de la Tradición 1804

COMUNICADOS

- COMUNICADO** del 28 de noviembre, sobre realización de la prueba final de "Danza" en la Escuela de la asignatura del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico 1805

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL

- DATOS ESTADISTICOS** correspondientes al curso escolar 1945, sobre aumento de establecimientos, divisiones, alumnos, etc.

INFORMACIONES

- RECOMENDACIONES** formuladas por las Conferencias internacionales de instrucción pública convocadas por el Bureau International D'Education de Ginebra (Suiza), sobre contribución a la reconstrucción educativa. (Traducidas de la publicación N° 85 de la Oficina Internacional de Educación por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) 1809
- PUBLICACIONES** recibidas por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, durante el mes de noviembre del corriente año 1853

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados durante el corriente año relacionados con sociedades anónimas, asociaciones y cooperativas.

ACTOS OFICIALES

Durante el mes de noviembre del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 59 decretos relacionados con sociedades anónimas y asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Campeón", Fabrica de Antisarniecos, sociedad anónima Comercial e Industrial";

"Perry y Wood, Sociedad Anónima de Lanas";

"Febo-Compañía de Seguros, Sociedad Anónima";

"Orvent Organización de Ventas, Sociedad Anónima Comercial";

"Cabildo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Buzh y Falus";

"Philo", Peinadura e Hilandería de Lanas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

"Cooperativa de Panificación de Santa Rosa, Limitada";

"Cooperativa de Electricidad e Industrias Anexas de Intendente Alvar, Limitada";

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados durante el mes de noviembre del corriente año relacionados con sociedades anónimas, asociaciones y cooperativas.

Durante el mes de noviembre del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 59 decretos relacionados con sociedades anónimas y asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

- “Campeón”, Fábrica de Antisárnicos, sociedad anónima Comercial e Industrial”;
- “Perry y Wood, Sociedad Anónima de Lanas”;
- “Febo - Compañía de Seguros - Sociedad Anónima”;
- “Orvent Organización de Ventas, Sociedad Anónima Comercial”;
- “Cabildo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Biach y Falus”;
- y “Phila”, Peinaduría e Hilandería de Lanas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial”.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

- “Cooperativa de Panificación de Santa Rosa, Limitada”;
- “Cooperativa de Electricidad e Industrias Anexas de Intendente Alvear, Limitada”;

“Cooperativa de Electricidad e Industrias Anexas de Santa Elvira, Limitada”; y

“Cooperativa Argentina de Turismo, Limitada, de los Socios del Touring Club Argentino”.

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

“Tiro Federal Argentino de Ñorquincó”;

“Asociación “María Potter”;

“Villa Sahores - Asociación de Fomento Villa Juncal y Biblioteca Popular “Dr. Juan Pablo Echagüe”;

“Asociación Cooperadora de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública”;

“Asociación Bio-Química Argentina”;

“Asociación Israelita de Culto y Beneficencia “Barón Hirsch”;

“Asociación Filarmónica y de Beneficencia Santa Cecilia”;

“Asociación Círculo Médico del Oeste”;

“Círculo Cultural y de Fomento “Belisario Roldán”, de Versailles”;

“Club Atlético Argentino”;

“Club del Cortijo”;

“Amigos del Colegio “Cardenal Copello”;

“Liga Argentina de Pedicuros”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

“Cervecería del Norte”, que en lo sucesivo se denominará: “Cervecería del Norte, Sociedad Anónima”;

“Estancias y Tierras del Pilagá, S. A.”;

“Richmond, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;

“La Química Industrial de Argentina, S. A.”;

“Compañía Argentina Sydney Ross, Incorporada (en idioma inglés: Argentine Company Sydney Ross, Incorporated), Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima”;

“Aceitera y Algodonera del Litoral”, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial”;

“Irsa”, Inversiones y Representaciones, S. A.”;

“Red Argentina de Emisoras Splendid, Sociedad Anónima (Rades)”;

“Establecimientos Médicos Argentinos”, que en lo sucesivo se denominará: “Establecimientos Médicos Argentinos, S. A., Financiera e Inmobiliaria”;

“A. P. Green Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial”.

que en lo sucesivo se denominará: “A. P. Green Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Ingeniería”;

“Sociedad Anónima Industrial y Financiera Ecsal, Ltda.”, que en lo sucesivo se denominará: “Ecsal”, Industrial, Rural e Inmobiliaria, S. A.”;

“J. & E. Atkinson, Limitada, Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial”;

“Compañía Internacional de Transportes Automóviles”;

“Sociedad Comercial Israelita, S. A.”, que en lo sucesivo se denominará: “Sociedad Comercial e Industrial Israelita, S. A.”;

“Aerovías Argentinas, Sociedad Anónima”;

“Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial Ganadera”;

“Imparciales, Sociedad Anónima de Tabacos, Industrial y Comercial”;

“Lonalino, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial”;

“River Plate Trading Incorporated, S. A.” (Comercio Exterior Río de la Plata, Incorporada, Sociedad Anónima)”, que en lo sucesivo se denominará: “Compañía Argentina de Comercio Exterior, S. A.”;

“Willey - Biggin, S. A. Comercial”;

“Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima”;

“Cipo, Corporación Industrial de Productos Oleaginosos, S. A.”;

“Rosovsky & Gutmann, S. A. para la Fabricación y Venta de Hilos e Hilados”, que en lo sucesivo se denominará: “Manufactura Rioplatense de Hilos para Coser, Sociedad Anónima”; y

“Caico”, Compañía Argentina de Industria y Comercio, S. A.”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

“Escuela Científica Basilio”, que en lo sucesivo se denominará: “Asociación Escuela Científica Basilio - Culto Espiritista y Protección Recíproca”;

“L’Aviron - Club de Regatas”;

“Unión Argentina de Pelota”; y

“Asociación Propietarios Autos de Remise”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades cooperativas:

“Cooperativa Agrícola “Ministro Le Bretón”, Limitada, con Caja Regional de Préstamos y Ahorros”; y

“Céres, Sociedad Cooperativa Limitada entre Empleados del Ministerio de Agricultura de la Nación”, que en lo sucesivo se denominará: “Céres, Cooperativa de Crédito, Limitada”.

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

- “Aserradero Juan Chiossone, Limitada, Sociedad Anónima”;
- “Cimita”, Compañía Industrial y Minera de Taquimilan, S. A.”;
- “Corporación Británica, S. A. de Fomento Comercial” ;
- “Compañía Argentina de Fiscalizaciones, S. A., Cadefima”.

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

- “Cooperativa Ganadera Industrial del Chaco, Limitada”.

Se aprueba la fusión de la asociación: “Cofradía del Santísimo Rosario de Menores”, con la asociación “Ilustre Cofradía del Santísimo Rosario de Mayores”.

Decreto nº 25.105, del 11 de noviembre, haciendo varias designaciones en la Justicia de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital en reemplazo del doctor Emilio C. Díaz, que se jubiló, al doctor Francisco Santa Coloma, actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital.

Art. 2º — Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, en reemplazo del doctor Santa Coloma, a quien se promueve, al doctor Mariano Palette Pueyrredón, actual Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

Art. 3º — Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital,

en reemplazo del Dr. Carlos P. Goyena, que se jubiló, al doctor Mario Angel Oderigo, actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes.

Art. 4º — Nómbrase Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, en reemplazo del doctor Pallette Pueyrredón, a quien se asciende, al doctor José B. Irusta, actual Secretario de Juzgado en lo Correccional.

Art. 5º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Justicia Ordinaria de la Capital, en reemplazo del doctor Oderigo, a quien se promueve, al doctor Hugo Alfredo Anzorreguy (C. 1910 - D. M. 28 - M. 1.701.051).

Art. 6º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

FARRELL
ANTONIO J. BENÍTEZ

Decretos nº 27.314 y 27.471, del 3 de noviembre, haciendo designaciones en la Justicia.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Paraná, en reemplazo del doctor Eduardo Garbino Guerra, que falleció, al doctor Estanislao D. Berrotarán (C. 1888 - D. M. 43 - Mat. 2.742.510).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

*
* *

Decreto n° 27.471

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, para el Juzgado n° 16, en reemplazo del doctor Federico Figueroa, que falleció, al doctor Francisco Felipe Balerdi (M. 471.585 - D. M. 4 - Cl. 1909).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto n° 28.330, del 12 de noviembre, fijando normas para el mandato de los Jueces Letrados de Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Por los fundamentos del dictamen producido por el señor Procurador General de la Nación en el expediente n° 4094/945,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — El período de cuatro años para el que son designados los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales, conforme lo establece la Ley n° 3775, comenzará a contarse desde la fecha en que presten el juramento que para recibirse de su cargo prescribe la misma ley. En caso de que, al término del mandato, el Juez fuera designado en el mismo cargo, el período se contará desde el día de su nombramiento.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decretos nº 28.811 y 28.815, del 15 de noviembre, haciendo designaciones en la Justicia.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Juan, al doctor Enrique Ramón Bazán Agras, que desempeña iguales funciones ante el Juzgado Federal de Salta.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

*

* *

Decreto nº 28.815

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1945.

Atento a que con fecha 4 de diciembre próximo termina su periodo legal el Juez Letrado de General Pico (La Pampa), Dr. Daniel Galdiz,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Letrado de General Pico (La Pampa), a contar del 5 de diciembre del corriente año, al doctor Daniel Galdiz.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto n° 29.733, del 23 de noviembre, nombrando Secretario del Juzgado Letrado de Formosa.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1945.

Vista la propuesta formulada por el señor Juez Letrado,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de Formosa, en reemplazo del escribano don Luis Jorge Cirio, cuya renuncia se acepta, al escribano nacional señor Eustasio Gastañaga (Mat. 3.301.667 - D. M. 51 - Cl. 1892).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto n° 30.408, del 29 de noviembre, llamando a concurso para la provisión del cargo de Médico Director del Anexo Psiquiátrico de la Dirección General de Institutos Penales.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1945.

A efecto de proveer el cargo de Médico Director del Anexo Psiquiátrico Central, Oficial 5°, de la Dirección General de Institutos Penales, que se encuentra vacante,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Llámase a concurso de títulos y antecedentes para la provisión del mencionado cargo, por el término de quince días, a contarse desde el día siguiente de la publicación de este decreto.

Art. 2º — Encárgase al Cuerpo Médico de los Tribunales de la Capital la misión de Jurado en este concurso, debiendo designar el señor Decano de ese Cuerpo los facultativos del mismo que, conjuntamente con él, han de integrar ese Jurado.

Art. 3º — Los interesados deberán presentar su pedido, acompañado de los documentos que acrediten su aptitud para esa función, en las oficinas del Cuerpo Médico de los Tribunales de la Capital.

Art. 4º — El Jurado a que se refiere el art. 2º, una vez estudiada la documentación presentada por los candidatos, formulará una terna con los que, a su juicio, reúnan las mejores condiciones para el desempeño del cargo, la que elevará al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública conjuntamente con la documentación de este concurso.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese y resérvese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 30.410, del 29 de noviembre, nombrando escribano delegado de la Escribanía General de Gobierno ante la Administración Nacional del Agua.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1945.

Vistas estas actuaciones; atento a que la Administración Nacional del Agua considera necesaria la designación de un representante de la Escribanía General del Gobierno de la Nación ante esa repartición, para que intervenga en las licitaciones públicas y demás actos notariales vinculados a los intereses de dicha Administración, y en mérito a que la Escribanía General de Gobierno manifiesta su conformidad y hace suya la propuesta del empleado que el señor Administrador General indica,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Escribano delegado de la Escribanía Gene-

ral del Gobierno ante la Administración Nacional del Agua, al escribano don Miguel Ramírez Igarzábal.

Art. 2º — El sueldo del escribano que se designa será abonado por la Administración Nacional del Agua.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 9 de noviembre, designando al doctor Paulino Musacchio delegado del Ministerio ante la Comisión encargada de preparar el proyecto de reglamentación del servicio de defensa nacional.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1945.

Vista la nota que antecede, por la que el Ministerio de Guerra solicita la designación de un delegado de este Departamento para integrar la Comisión creada por decreto nº 23.691/945,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Designar al doctor Paulino Musacchio, Inspector Técnico de Enseñanza, para que, en carácter de delegado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, integre la Comisión creada por decreto nº 23.691/945, encargada de reunir y estudiar los antecedentes y elementos de juicio destinados a la preparación del proyecto de reglamentación provisional del servicio de defensa nacional en sus aspectos de servicio militar (preconscripción y posconscripción) y servicio auxiliar femenino.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 10 de noviembre, constituyendo el Consejo Ministerial que establece el art. 21 del decreto que instituye el Servicio Civil de la Nación y designando Presidente del mismo al Inspector General de Justicia.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1945.

Atento que el art. 46 del decreto n° 33.827, de fecha 15 de diciembre de 1944, que instituye el Estatuto del Servicio Civil de la Nación, establece la vigencia del art. 21, en virtud del cual en cada uno de los Ministerios habrá un consejo compuesto de un presidente y dos vocales designados por el titular del Departamento, el que funcionará en la forma y con las atribuciones que el mismo artículo determina,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Designase Presidente del Consejo Ministerial que establece el art. 21 del mencionado decreto n° 33.827/944, por el término de dos años, al señor Inspector General de Justicia, doctor Alfredo F. Fuster, y en el carácter de Vocales, por igual término, al señor Director General de Estadística y Personal de Instrucción Pública, D. Teófilo Alberto Jost, y al señor Rector del Colegio Nacional "Capitán Justo José de Urquiza", profesor D. Augusto Félix Nattkemper.

2° — El referido Consejo ajustará su funcionamiento a las normas establecidas en dicho decreto, o a las que en adelante se fijen.

3° — Comuníquese y archívese.

ASTIGUETA

COMUNICADOS

Comunicado del 5 de noviembre, sobre designación del doctor Estanislao D. Berrotarán y Francisco F. Balerdi, como Vocal de la Cámara Federal de Paraná y Juez de Paz Letrado en la Capital Federal, respectivamente.

El Poder Ejecutivo ha designado en el día de la fecha, Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Paraná, en reemplazo del doctor Eduardo Garbino Guerra, que falleció, al doctor Estanislao D. Berrotarán.

El doctor Berrotarán ha desempeñado el cargo de Secretario de la Cámara Federal de Apelación de Córdoba, desde el año 1913 hasta la fecha de su designación para integrar la Corte Federal Electoral; es, además, profesor de Procedimientos Civiles de la Universidad de Córdoba.

Por otro decreto, dictado por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha sido provista la vacante de Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, producida por fallecimiento del doctor Federico Figueroa, con el nombramiento del doctor Francisco Felipe Balerdi.

El doctor Balerdi ha integrado por espacio de más de ocho años el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, del que fué Presidente, y anteriormente desempeñó el cargo de Secretario del Juzgado Federal en la misma Provincia.

ASTIGUETA

ASTIGUETA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto nº 27.558, del 3 de noviembre, suprimiendo los términos “para los establecimientos de enseñanza” de la Partida 22, Inciso 478 del Anexo “E” del Presupuesto General vigente.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Visto que al aprobarse el ajuste del Anexo “E” del Presupuesto General vigente, en lo que respecta al crédito global que figuraba en el Inciso 481, Partida 10 del correspondiente al ejercicio del año 1944 y anteriores con destino al pago de suplencias y creaciones de cargos docentes, administrativos, obreros de maestranza y de servicio por aumento de inscripción, nuevos cursos y otras necesidades generales de la instrucción pública, se desdobló para su mejor contralor o discriminación de lo que se invierte anualmente en el pago de suplencias y en creaciones o nuevos cargos; y

CONSIDERANDO:

Que, como se desprende de la primera parte del texto o redacción que se ha dado a la Partida 22 del Inciso 478 —número ese bajo el cual figura la parte de la citada partida global correspondiente a creaciones—, se mantiene el concepto amplio que tuvo hasta ahora y que es indispensable, el cual se desvirtúa, empero, en la última parte de su redacción, al habersele agregado “para los establecimientos de enseñanza”, lo que impedirá hacer designaciones que puedan resultar imprescindibles en la

Inspección General de Enseñanza, Direcciones de Instrucción Pública, Enseñanza Técnica y otras íntimamente vinculadas a las necesidades de la instrucción pública;

Que, por ello, es necesario volver al texto original sin perjuicio de la separación o discriminación entre suplencias y creaciones o nuevos cargos, dejando así regularizadas diversas designaciones hechas por el Poder Ejecutivo en esas condiciones;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sin variar el monto establecido por la Partida 22 del Inciso 478 del Anexo “E”, en calidad de aclaración de su texto y concordante con su primera parte y la redacción que tuvo en el año 1944 la Partida 10 del Inciso 481, de donde fué tomada, considerándose suprimidas de sus términos las palabras “para los establecimientos de enseñanza”.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

Decreto nº 27.493, del 7 de noviembre, creando una división de 4º año en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

Vistas estas actuaciones relacionadas con la necesidad de aumentar a la Escuela Nacional Normal Mixta de Resistencia (Chaco) los créditos necesarios para el funcionamiento de una nueva división de 4º año, por así exigirlo las necesidades de la enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase, con anterioridad al 1º de abril del corriente año, en la Escuela Nacional Normal Mixta de Resistencia (Chaco) —Inciso 251 del Presupuesto vigente—, una nueva división de 4º año, con treinta y dos (32) horas de cátedra distribuidas en la siguiente forma:

24 horas de Ciencias y Letras;

6 id. de Estética;

2 id. de Educación Física.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del presente decreto, se imputarán al Inciso 478, Partida 22 del Anexo "E" del Presupuesto aprobado por decreto nº 18.891/945 de fecha 20 de agosto del corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 28.037, del 9 de noviembre, distribuyendo el total de la partida para "Cumplimiento de la Ley 11.833" asignada en el Inciso 467 del Anexo "E" del Presupuesto General vigente.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1945.

Atento lo dispuesto por el art. 4º de la Ley nº 11.672 (edición 1943 - complementaria permanente de Presupuesto) y el crédito previsto en el Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), en el Inciso 467, aprobado para el corriente año por decreto nº 17.765/945 dado en Acuerdo General de Ministros del 2 de agosto último y modificado por decreto nº 18.891/945 de fecha 20 del citado mes, y visto la distribución del referido crédito propuesto por la Dirección General de Institutos Penales a fs. 4 del presente expediente, que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública aprueba,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Distribúyese el total de \$ 173.350 m/n. (ciento setenta y tres mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional), asignado en el Inciso 467 - "Cumplimiento de la Ley nº 11.833" del presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) vigente, de la siguiente forma:

CONCEPTO	Nº DE CARGOS	REMUNER. MENSUAL	IMPORTE ANUAL
a) — Sueldos			\$ 30.240.—
Auxiliar 2º (Sobrestante)	5	\$ 350.—	„ 21.000.—
Auxiliar 6º (Electricista)	1	„ 250.—	„ 3.000.—
Auxiliar 8º (Encargado de quintas y montes)	1	„ 200.—	„ 2.400.—
Maestro de Taller (1 de hilados y 1 de encuadernación)	2	„ 160.—	„ 3.840.—
b) — Otros gastos			„ 143.110.—

I — Contribución a entidades internacionales:

1 — Cuota de Adhesión de la República Argentina a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria \$ 2.000.—

II — Fletes y pasajes „ 13.000.—

III — Gastos generales varios: „ 20.000.—

1 — Gastos generales de la Dirección General de Institutos Penales „ 8.000.—

2 — Gastos generales para atender obras en construcción en cárceles de los territorios nacionales ... „ 12.000.—

IV — Honorarios y retribuciones:	40.800.—
1 — Viático Consejo Asesor	18.000.—
2 — Odontólogo Prisión Nacional	2.400.—
3 — Oculista Prisión Nacional	1.800.—
4 — Curador de los reclusos de la Dirección General	1.800.—
5 — Peculios para obras en construcción	16.800.—
V — Impresiones y publicaciones:	14.300.—
1 — Periódico “El Domingo”	8.000.—
2 — Revista Penal y Penitenciaria	5.000.—
3 — Impresión Memoria de la Dirección General ...	1.300.—
VI — Materiales de construcción:	45.010.—
1 — Materiales de construcción	45.010.—
VII — Viáticos y movilidad:	8.000.—
1 — Viáticos y movilidad	8.000.—
Total general	\$ 173.350.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

Decreto n° 28.038, del 9 de noviembre, equiparando el sueldo del Oficial de Justicia del Juzgado Federal de Mercedes (Buenos Aires) al de los Juzgados Federales de La Plata, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto n° 18.891 del 20 de agosto último, y creando un cargo de personal de servicio.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1945.

Atento a que en el decreto n° 18.891/945 de fecha 20 de agosto último, que distribuye la Partida 1 del Inciso 479 del Anexo "E" - Justicia e Instrucción Pública, al disponerse la equiparación de los sueldos del personal del Juzgado Federal de Mercedes (Buenos Aires) al de los Juzgados Federales de La Plata —de acuerdo a la ley de creación del referido Juzgado—, se omitió considerar la situación del Oficial de Justicia; como así también de proveer al Juzgado de un empleado de ordenanza más; y

CONSIDERANDO:

Que dicha erogación puede ser atendida con los fondos asignados por el presupuesto vigente del Anexo "E" en el Inciso 469, Partida 17, destinada también a atender nuevos cargos del Departamento de Justicia;

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública y existiendo saldo de la citada partida,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Créase, a partir del 1° de noviembre del corriente año, en el Inciso 31 - Juzgado Federal de Mercedes (Buenos Aires), en el Item Funcionarios de Ley (1), un cargo de Oficial de Justicia, con la remuneración mensual de \$ 750.— m/n., y en el Item 3 - Personal de Servicio (1), un cargo de Ayudante Principal (\$ 180.— m/n.).

Art. 2° — La Dirección General de Administración adoptará las medidas necesarias a fin de considerar que en el presupuesto para 1946 se suprima en el inciso similar del citado Juzgado el cargo de Oficial de Justicia con la asignación mensual de \$ 500.— m/n.

Art. 3° — Impútese el monto total a que asciende la erogación dispuesta por el art. 1°, al Inciso 469, Partida 17 del Anexo "E" del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 27.851, del 10 de noviembre, autorizando a la Universidad Nacional de La Plata para invertir una suma de dinero —sobrante en el presupuesto del año 1943— en la adquisición del instrumental destinado a la Escuela Superior de Aeronáutica.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1945.

Vistas las presentes actuaciones (expediente U. 0366), en las que la Universidad Nacional de La Plata solicita se le autorice a retener en su poder, hasta la finalización del ejercicio del corriente año, la suma de \$ 23.160 m/n., que responde al importe sobrante de la partida que para el sostenimiento de la Escuela Superior de Aeronáutica le asignara el Presupuesto General de la Nación para el año 1943;

Teniendo en cuenta que la finalidad que se persigue con esa retención de créditos es la de poder atender al pago de diverso instrumental de enseñanza destinado a la referida Escuela, que fuera oportunamente encargado en el extranjero, y cuya entrega no ha podido efectuarse en tiempo por la situación imperante en Europa;

Por ello, y considerando las opiniones favorables emitidas al respecto por el Ministerio de Hacienda y la Contaduría General de la Nación, que obran adjuntas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Universidad Nacional de La Plata a retener en su poder, hasta la finalización del ejercicio financiero del corriente año, la suma de \$ 23.160 m/n. (veintitrés mil ciento sesenta pesos moneda nacional), importe sobrante de la partida que el presupuesto en

vigor en el año 1943 fijara para sostenimiento de la Escuela Superior de Aeronáutica, de su dependencia.

Art. 2º — Déjase establecido que los referidos fondos deberán aplicarse exclusivamente a los compromisos que la Universidad Nacional de La Plata tenga pendientes, relativos a las adquisiciones en el extranjero del instrumental destinado a la Escuela Superior de Aeronáutica, de que tratan estos obrados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 28.523, del 14 de noviembre, aprobando el arancel para el Consultorio de Odontología del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1945.

Visto la nota que antecede, en la que el Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicita la pertinente autorización para cobrar un arancel en su consultorio de Odontología, con cuyo producido hará frente a los gastos que demanden las renovaciones de material, reposición de drogas y elementos, etc., y atento el régimen de la cuenta especial establecido por decreto nº 15.444 de fecha 12 de julio ppdo., por el citado Instituto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines a cobrar el siguiente arancel —cuyo detalle se aprueba— por los servicios que se presten en el Consultorio de Odontología:

Extracciones	\$ 0.50
Curación y obturación de caries simples	„ 2.00
Curación y obturación de caries con complicación	„ 2.50
Limpieza de dientes a torno e instrumental de mano	„ 2.00
Prótesis dental (dentaduras postizas)	„ 5.00

Entiéndese que en el arancel fijado para “prótesis dental”, no se halla incluido el trabajo del mecánico y material necesario, que serán por cuenta de los interesados.

Art. 2º — Establécese que las sumas que recaude el Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines de conformidad con la autorización conferida por el artículo que precede, se ingresará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que a su vez las deposite en la Tesorería General de la Nación con crédito a la cuenta especial del “Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines - Producido de Consultorios, Laboratorios, Dispensarios, etc.”.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

AMARO AVALOS

Decreto nº 29.347, del 19 de noviembre, modificando en la forma detallada en la planilla anexa el crédito correspondiente del Anexo “E” - Consejo Nacional de Educación aprobado por decreto nº 6728 del 24 de marzo último.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1945.

Visto lo solicitado en el presente expediente por el Consejo Nacional de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde regularizar la situación de los Apoderados de la citada repartición ante la Justicia de Primera Instancia de la Capital, cuyos emolumentos se han atendido hasta la fecha con imputación a la partida global para "Gastos Procuratorios y de Escrituración" (apartado b), Item 2, Partida nº 8 del presupuesto vigente del Anexo "E" (Inciso único - Consejo Nacional de Educación);

Que a mayor abundamiento, cabe destacar que sobre los emolumentos de referencia se ha practicado hasta la fecha los correspondientes descuentos para la Caja de Jubilaciones;

Que esa circunstancia contribuye a configurar el carácter de "sueldo" que corresponde asignar a esas remuneraciones;

Que el Consejo Nacional de Educación ha calculado las remuneraciones mensuales a fijar a sus Apoderados ante la Justicia de Primera Instancia de la Capital, sobre la base de la suma que percibían con cargo a la partida de honorarios, más el promedio de los que devengaban por su intervención en las sucesiones vacantes y presuntivamente vacantes;

Que aparte de las consideraciones expuestas, en virtud de las disposiciones del art. 4º de la Ley nº 11.672 (edición 1943), corresponde distribuir las partidas previstas en el presupuesto en forma global;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modificase, en la forma que se indica en la planilla anexa, el crédito de las partidas que en ella se detallan, correspondientes al presupuesto vigente del Anexo "E" - Inciso único) - Consejo Nacional de Educación), aprobado para el corriente año por decreto nº 6728/945 de fecha 24 de marzo ppdo. y modificado por el nº 18.604/945 de fecha 9 de agosto de 1945, el que queda fijado en la suma de ciento cuarenta y ocho millones catorce mil setenta y dos pesos moneda nacional (\$ m/n. 148.014.062), de acuerdo con el siguiente resumen:

a) Sueldos y jornales	\$ 128.771.642
b) Otros gastos	„ 24.242.420
Total	\$ 153.014.062

A DEDUCIR:

Economía de inversión	\$ 5.000.000
Total Anexo	\$ 148.014.062

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas en el rubro “Sueldos” por el art. 1º del presente decreto, se harán efectivas a partir del 1º de diciembre de 1945.

Art. 3º — El Consejo Nacional de Educación ingresará a la Tesorería General de la Nación el importe de las regulaciones que se practiquen a favor de los Apoderados ante la Justicia de Primera Instancia de la Capital, en los juicios sucesorios que se declaren vacantes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

AMARO AVALOS

a) SUELDOS Y JORNALES

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional:

CLASE	CATEGORIA	REMUNER. MENSUAL	Nº POR CATEG.	IMPORTE ANUAL
2	Oficial Principal (Jefe de Apoderados ante la Justicia de Primera Instancia)	\$ 950.—	1	\$ (1) 950
3	Oficial 1º (23 Apoderados ante la Justicia de Primera Instancia)	„ 900.—	28	„ (2) 74.700
	Total Item 1, part. indiv.		\$ 1.160	„ 4.131.170
	Total Item 1			„ 4.301.170

Total apartado a):

Partidas individuales ...	\$ 40.588	\$ 127.342.598
Total a)		„ 128.771.642

b) OTROS GASTOS

Item 2 - Gastos de Oficinas de la Capital, Territorios y Provincias:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE AL AÑO
8	Gastos procuratorios y de escrituración	\$ 203.950
15	Gastos Censo permanente (art. 23 - Ley 1420) ..	„ 24.400
	Total Item 2	„ 1.627.780
	Total b)	„ 24.242.420

(1) Excluído \$ 10.450 m/n. de 1 cargo por 11 meses.

(2) Excluído \$ 227.700 m/n. de 23 cargos por 11 meses.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 7 de noviembre, autorizando a la Dirección General de Administración para liquidar, al personal de servicio que se menciona, reintegros de gastos por servicios extraordinarios.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

Visto las variantes producidas en la situación del personal de servicio que cumple las funciones especiales a que se refiere la resolución ministerial de 8 de junio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que las remuneraciones fijadas a favor de los chóferes, como el ma-

yordomo y segundo mayordomo por el recargo de horario que les impone el cumplimiento de sus tareas, deben liquidárseles, estimativamente, mediante asignaciones mensuales, por la dificultad de controlar el exceso de horas cumplidas sobre el horario ordinario, y que esa remuneración debe hacerse extensiva al Intendente, de quien depende el personal que atiende al Ministro, a su Secretaría Privada y Subsecretarías,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección General de Administración para liquidar mensualmente, en concepto de reintegro de gastos por cumplimiento de horario extraordinario, al personal de servicio y encargados del mismo que se mencionan a continuación, las siguientes asignaciones:

- a) Intendente, mayordomo de la Dirección General de Administración o chóferes que atienden el coche del Ministro, (\$ 70.—) setenta pesos moneda nacional mensuales;
- b) Segundo mayordomo, otros chóferes y motociclistas, (\$ 50.—) cincuenta pesos moneda nacional mensuales;
- c) Esa liquidación, en lo que respecta al chófer citado en la resolución de 8 de junio, que atendía el coche del Ministro, se hará proporcionalmente, de acuerdo con la anterior asignación, hasta el día 11 de octubre ppdo., y desde el 12 al 30, con la nueva;
- d) La asignación que se fija por la presente resolución para el Intendente, se liquidará desde el 1º de octubre, considerándose cancelada toda otra reclamación por servicios extraordinarios que se hallare pendiente;
- e) El Intendente, que controla los servicios de los chóferes que atienden los coches del Ministro, su Secretaría Privada y Subsecretarías, elevará a la Dirección General de Administración, tres días antes del pago de haberes —con el visto bueno del señor Jefe de Secretaría Privada—, el pedido de liquidación que corresponda a dicho personal por el mes transcurrido, con inclusión del suyo; procediendo del mismo modo —con el visto bueno del Secretario General de la Dirección General de la Dirección de Administración—, el mayordomo, en lo que respecta a lo que deba liquidársele a él, al segundo mayordomo y encargados de las camionetas y motociclistas.

2º — Registrados esos pedidos de liquidación por Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración, seguirán en el día el trámite pertinente, para que su abono pueda efectuarse en la misma fecha del pago de haberes o en la siguiente.

3º — Comuníquese por la Dirección General de Administración a quienes corresponda, tómesese debida nota y, cumplido, archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 8 de noviembre, autorizando la liquidación de servicios extraordinarios prestados por el personal del Ministerio con anterioridad al 28 de junio último, y modificando el punto 7º de la resolución ministerial de la misma fecha.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1945.

Visto el pertinente informe respecto a la exacta interpretación del art. 7º de la resolución ministerial del 28 de junio ppdo.,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección General de Administración para que liquide los servicios extraordinarios prestados por el personal del Departamento con anterioridad al 28 de junio ppdo., que se encuentren encuadrados en las disposiciones del Reglamento Orgánico, así como los posteriores hasta la fecha de la presente resolución que hubieran quedado pendientes de la firma ministerial y, asimismo, para reliquidar las deducciones que se practicaron de acuerdo con la interpretación que dióse al art. 7º de aquella resolución.

2º — Modifícase el texto del art. 7º de la precitada resolución, por el siguiente: “El personal no podrá retirarse de sus respectivas oficinas sin haber dado término a sus tareas ordinarias, pudiendo los jefes inmediatos habilitar hasta una hora después de finalizado el horario habitual, si con este recargo quedasen cumplidas aquéllas”.

“Si se estableciera la imposibilidad de mantener al día las tareas asig-

nadas al personal, en razón de un aumento eventual o permanente de trabajo, no siendo posible el refuerzo de aquél con la redistribución de empleados de otras oficinas o secciones y, en consecuencia, no imputable tal atraso a morosidad, negligencia o falta de rendimiento del personal, podrán los jefes de reparticiones solicitar la habilitación de un horario extraordinario remunerable, de acuerdo á lo establecido en el punto 2º de la resolución de junio 28 ppdo., y cumpliendo, acordada la misma, los recaudos expresados en el punto 4º de aquélla”.

3º — Excepción hecha del personal a que se refiere el art. 8º de la resolución de 28 de junio ppdo., no se liquidarán por la Dirección General de Administración servicios extraordinarios a personal con sueldo mayor de \$ 500.— m/n., conforme a lo previsto en el Reglamento de la Dirección General de Administración, art. 227, apartado e), cuya disposición corresponde aplicarse por analogía al personal del Departamento que se encontrase en esas condiciones.

4º — Déense por canceladas las autorizaciones concedidas oportunamente para la realización de tareas extraordinarias remunerables, debiendo los jefes de reparticiones reiterar las mismas, siempre que sean motivadas por las necesidades que se establecen en el segundo punto del nuevo art. 7º que figura en la presente resolución.

5º — Tome conocimiento la Dirección General de Administración y, por su intermedio, cúrsese la circular respectiva de esta resolución a las distintas dependencias del Ministerio; fecho, archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 9 de noviembre, autorizando a la Dirección General de Administración para que, cuando las necesidades del servicio lo requieran, disponga la realización de tareas extraordinarias, las que serán oportunamente remuneradas.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1945.

Visto lo solicitado precedentemente; atento lo establecido por el art. 223 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Administración,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección General de Administración de este Departamento para que, cuando las necesidades del servicio lo exijan, disponga la realización de tareas extraordinarias, al margen del horario oficial, de hasta un máximo de tres horas diarias del personal a su cargo, las que serán oportunamente remuneradas con arreglo a las disposiciones vigentes.

2º — La Dirección General de Administración tomará las medidas del caso a los fines del necesario contralor, en cuanto concierne a que las retribuciones de este carácter se ajusten a la tarea real desempeñada.

3º — Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

4º — Pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ASTIGUETA

Resolución del 16 de noviembre, sobre reglamentación de uniformes para el personal de servicio de las distintas reparticiones y dependencias del Ministerio.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1945.

Siendo necesario reglamentar la provisión de uniformes destinados al personal de servicio de las distintas reparticiones y dependencias del Ministerio, en lo que respecta al color, calidad, prendas que lo componen y fechas en las cuales deben hacerse efectivas estas provisiones; y

CONSIDERANDO:

Que la carencia de una disposición en esa materia ha traído aparejada la situación actual, en que al personal de ordenanza de este Departamento de Estado no se le provee de iguales elementos, quedando librada la misma al criterio de cada dependencia en que presta servicio;

Que esa situación, agregada a que los pertinentes pedidos se efec-

túan en épocas diversas, hacen que su adquisición se realice en forma fraccionada, con evidente perjuicio para el fisco, pues al unificar los pedidos es dable esperar mejores y más convenientes cotizaciones, lo que se ha de traducir en apreciables economías;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Determínase que el vestuario del personal de servicio de las distintas reparticiones y dependencias de este Ministerio, estará constituido:

- a) Saco cruzado, con tres botones de hueso, y botón en el hojal con iniciales bordadas en plata;
- b) chaleco;
- c) pantalón;
- d) gorra con visera e iniciales bordadas en plata, para el que presta servicios de calle;
- e) camisa blanca;
- f) cuello blanco duro y corbata blanca;
- g) zapatos negros.

2º — Anualmente se entregará a cada personal de servicio dos uniformes, con sus correspondientes gorras a los que presten servicio de calle, uno para invierno, color azul marino, y otro para verano, color gris, así como también tres camisas, tres cuellos, dos corbatas y un par de zapatos, para cada uniforme.

3º — Fíjense como fechas para utilización de los uniformes, desde el 1º de noviembre al 30 de abril, para los de verano, y 1º de mayo al 31 de octubre para los de invierno. Cuando razones climatéricas lo aconsejen, quedan autorizados los señores jefes de dependencias a modificar las fechas indicadas.

4º — Autorízase a la Dirección General de Administración a celebrar los remates necesarios para la adquisición de los elementos dispuestos y con las imputaciones que correspondan, debiendo efectuarse el primero de cada uno de ellos y en cada época, los días 15 de julio y 15 de noviembre, o siguientes o subsiguientes, de ser éstos feriados.

5º — A los efectos dispuestos por el apartado anterior, las distintas reparticiones y dependencias (que no confeccionen sus uniformes), debe-

rán remitir a la Dirección General de Administración, directamente o por intermedio de la Intendencia o Mayordomía del Ministerio, antes del 15 de junio y 15 de octubre de cada año, según corresponda, la nómina de su personal de servicio.

6º — Pasar estas actuaciones, a sus efectos, a la Dirección General de Administración.

ASTIGUETA

Resolución del 21 de noviembre, estableciendo normas a seguir en el otorgamiento de licencias con goce de sueldo.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1945.

Visto que los regímenes de licencia con goce de sueldo, vigentes en la administración pública, por servicio militar, razones de salud o motivos privados, se refieren sólo al personal "con funciones permanentes", como la establece el art. 1º del decreto nº 33.827/944 relativo al Estatuto del personal civil, no obstante lo cual suelen presentarse en las dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pedidos de licencia con sueldo, por personal suplente o accidental, cuyos servicios se remuneran en unos casos con los haberes correspondientes a titulares y, en otros, con partidas especiales previstas en el Anexo "E"; y

CONSIDERANDO:

Que debe mantenerse en todos los casos el régimen general vigente en la administración pública, establecido por el Poder Ejecutivo, correspondiéndole al Ministerio su reglamentación interna para su uniforme interpretación por las reparticiones o dependencias que deban aplicarlo;

Por ello y de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley nº 3727,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hacer saber a todas las dependencias del Departamento, que las licencias con sueldo sólo pueden acordarse, sea cual fuere su término

y dentro de la reglamentación general vigente para cada caso, al personal administrativo, docente, de servicio, obrero o de maestranza, retribuido por horas, a sueldo o jornal, cuando tenga carácter de permanente, quedando por ello excluidos de ese beneficio los reemplazantes o interinos y los a jornal designados para la ejecución de una obra o trabajo determinado, hasta su finiquitación.

2º — Para facilitar la aplicación de la presente resolución, la liquidación de haberes al personal jornalizado, de carácter permanente, se hará a razón de 25 jornales por mes, considerándose el monto de éstos como haber mensual, y de acuerdo a ello los que correspondan por licencias con sueldo.

3º — Por la Dirección General de Administración, comuníquese por nota circular a todas las dependencias del Departamento, para su debido cumplimiento, correspondiendo a la misma su vigilancia y la formalización de cargos contra los funcionarios o empleados que dispusieran el pago o abonaran sueldos o jornales contrariando esta resolución.

ASTIGUETA

Resolución del 24 de noviembre, estableciendo que no podrán las dependencias del Ministerio proyectar decretos o resoluciones que impliquen creaciones de cargos, sin que previamente se haya requerido de la Dirección General de Administración, por escrito, su informe respectivo.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1945.

Vistas las presentes actuaciones (expediente C. 20.910/945) en las que la Dirección General de Administración hace notar la conveniencia de dictar normas tendientes a uniformar el procedimiento a seguir en lo que atañe a la necesidad de darle intervención previa en todo proyecto de creaciones de cargos o designaciones que por conducto de las distintas Direcciones generales del Ministerio puedan efectuarse en lo sucesivo, como también cualquier modificación que afecte el presupuesto del Anexo "E", ya sea en su estructura o en cambios de denominaciones de establecimientos;

Teniendo en cuenta que existen razones de buen orden administra-

tivo para que en las situaciones a que se alude se establezca previamente la procedencia de la imputación con que se propicie la creación o el nombramiento de un personal determinado, como asimismo, y especialmente, que haya disponibilidad de crédito en la partida global pertinente como para atender sin dificultad la liquidación de los respectivos sueldos;

Que, por otra parte, las disposiciones legales reglamentarias en vigor hacen recaer la responsabilidad en el manejo de las finanzas del Departamento en la Dirección General de Administración, responsabilidad que en ciertos casos de carencia de créditos para atender compromisos en el rubro de sueldos no le puede ser imputada por no habersele requerido su intervención previa en lo relativo a la existencia de recursos para contemplar la creación o designación efectuada;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — En lo sucesivo, ninguna de las dependencias del Ministerio podrá proyectar decretos o resoluciones para la firma del Ministro, que impliquen creaciones de cargos u horas o designaciones de personal que deban imputarse a las partidas globales específicamente destinadas a esos fines, sin que previamente se haya requerido de la Dirección General de Administración, por intermedio de la respectiva Subsecretaría y por escrito, la información indispensable sobre la procedencia de la imputación y la disponibilidad de créditos, siendo en principio personalmente responsables los funcionarios que por dejar de cumplir esta resolución, dieron lugar a una firma errónea.

2º — Por este mismo principio de buen ordenamiento administrativo, cuidarán de dar previa intervención a la Dirección General de Administración del Departamento en todo asunto que signifique en la práctica una alteración o modificación de la estructura del presupuesto del Anexo "E" que se halla en vigencia, como también los cambios de denominaciones que se propicien para establecimientos o dependencias del Ministerio.

3º — Hágase saber a quienes corresponda y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 30 de noviembre, haciendo saber que la Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Instrucción Pública estará a cargo del doctor Hipólito J. Paz, como Jefe de la misma, e integrada por el doctor Raymundo Salvat y el señor Francisco Guido.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1945.

Atento que por decreto n° 27.378/945 del 6 de noviembre de 1945, sobre organización en su faz administrativa de la Dirección General de Cultura de este Ministerio, se estableció que el doctor Hipólito J. Paz, que se desempeñaba como Director General de Cultura Intelectual y Ética, pasara al Departamento de Instrucción Pública con funciones de Asesor Letrado, y con el propósito de dejar debidamente organizada dicha Asesoría,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Hacer saber a quienes corresponda, que la Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Instrucción Pública estará a cargo del doctor Hipólito J. Paz, en su carácter de Jefe de la misma, e integrada asimismo por el doctor Raymundo Salvat (Oficial 7°) y el Ayudante Principal señor Francisco Alberto Guido.

2° — La Dirección General de Administración adoptará las medidas del caso para que en el proyecto de presupuesto que habrá de regir para 1946 se transfieran los cargos citados en el inciso que procede dentro de un inciso especial que se anexará a la Subsecretaría de Instrucción Pública.

3° — Tómesese nota, cúmplase y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 9 de noviembre, determinando que sólo el Director General suscribirá las comunicaciones, circulares, etc., que hayan de cursarse fuera de la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1945.

Habiéndose comprobado que algunas providencias, comunicaciones, circulares, etc., dirigidas a dependencias del Ministerio u otras reparticiones públicas, son cursadas sin firma del titular de la Dirección General, al margen de la disposición expresa del Reglamento Orgánico de la misma (art. 4º, apartado 10);

Siendo necesario determinar expresamente el alcance e interpretación de la citada disposición, para mayor uniformidad en el despacho de tales asuntos,

El Director General de Administración

DISPONE:

1º — A partir de la fecha, debe quedar totalmente suprimida la práctica seguida hasta ahora, de que se suscriban por los señores Jefes, providencias, comunicaciones, circulares y notas, de cualquier naturaleza, dirigidas a dependencias del Ministerio u otras reparticiones públicas o entidades privadas y, en suma, de todo aquello que haya de cursarse fuera de la Dirección General de Administración.

2º — En los casos de circulares o comunicaciones de carácter general, se podrá emplear el sello con la firma fascimular del Director, siempre que éste haya firmado el respectivo original o lo autorizara expresamente.

3º — La División Secretaría vigilará el cumplimiento de la presente disposición, para cuyo efecto la Mesa General de Entradas y Salidas devolverá sin tramitar las comunicaciones, notas, expedientes, circulares, etc., en las que no se cumpla lo determinado en los puntos precedentes.

4º — Tómese nota por las distintas Divisiones, Oficina de Suministros, Asesoría Técnica y Economato; notifíquese al personal y archívese en la División Secretaría.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

CIRCULARES

Circular n° 184, del 3 de noviembre, transcribiendo el decreto n° 24.815/945 del corriente año, por el que se implanta entre el personal civil de la Administración Nacional, el salario familiar.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, el decreto n° 24.815/945, por el que se implanta el subsidio familiar entre el personal civil de la Administración Nacional: “Buenos Aires, 9 de octubre de 1945. — CONSIDERANDO: Que “debe aceptarse la existencia de un fundamento de derecho natural que “consiste en reconocer a cada hombre la prerrogativa de constituir una “familia y de obtener los medios indispensables para atender a su sostenimiento; Que hay, asimismo, un fundamento de carácter social que “se traduce en la necesidad de facilitar los medios económicos adecuados para organizar y mantener la familia, puesto que resulta evidente “que sin recursos apropiados no es posible la subsistencia de la misma, “y sin ella es precaria la existencia de la sociedad; Que la familia, como “célula vital de la sociedad, debe ser objeto de toda la preocupación “estatal, en función de la cual es menester para afianzarla, proporcionarle las mínimas garantías que aseguren su constitución y posterior “mantenimiento; Que la protección a la familia y el estímulo de la natalidad son deberes irrenunciables para la sociedad, en cumplimiento de “los cuales debe introducirse en forma paulatina la legislación que facilite su formación, atenuando en lo posible las dificultades económicas “previsibles que deben afrontar en tales casos quienes tienen como única “fuente de ingresos un sueldo o salario reducido; Que es evidente el desequilibrio económico que crea el advenimiento del hijo a un hogar modesto, en el que los recursos son absorbidos íntegramente por la atención de los gastos ordinarios, impidiendo la formación de reservas para “la atención de contingencias extraordinarias; Que existe una indiscutida y directa relación entre la familia y la sociedad, lo cual hace innecesario repetir que toda medida que se adopte en defensa de la primera redundará indefectiblemente en beneficio de la segunda; Que es axiomática la afirmación de que el elemento fundamental de la riqueza “de una nación radica en su capital humano, y que los demás bienes “valen por él y no subsisten sino en función de su mejoramiento cuali-

“tativo y cuantitativo; Que siendo el padre de familia con hijos un
“valor social superior al del hombre sin ellos, debe el Estado, en su con-
“dición de custodio y guía del conglomerado social, promover todas aque-
“llas medidas que tiendan a afianzar la estabilidad de los hogares de
“aquéllos, asegurándole las bases sobre las cuales ha de reposar la es-
“tructura económica de los mismos; Que la desarmonía existente entre
“la extensión del país y su densidad demográfica configura un vasto pro-
“blema de orden económico y social que la Nación afrontará sin pers-
“pectivas de solución mientras no obtenga un aumento de la población
“proporcionado a las ilimitadas posibilidades que el territorio nacional
“ofrece para la explotación de sus riquezas; Que la escasez de población
“incide desfavorablemente en la configuración económica de todo país
“que afronte ese problema, colocándolo en situación de ineludible depen-
“dencia por la carencia de su mercado interno y por la imposibilidad de
“transformar una economía pastoril en otra de orden industrial, mien-
“tras no se cuente con el mínimo de población que exige el paso de un
“estado a otro en tal tipo de economía; Teniendo en cuenta: Que la
“implantación del salario familiar, como una forma de contribuir a la
“solución de los problemas enunciados, debe ser considerada por su alta
“trascendencia, de modo que contemple la situación de todo el personal
“de la Administración Nacional, en armonía con la política social em-
“prendida por el actual Gobierno, surgido de un movimiento de recupe-
“ración nacional y firmemente dispuesto a llevarla a término; Que el
“salario familiar, cuya implantación ha sido prevista en el Estatuto del
“Servicio Civil de la Nación, tiende a fomentar la creación y sosteni-
“miento de hogares moral y materialmente sanos, capaces de dar a la
“patria los núcleos de juventud de que ha menester para consolidar y
“robustecer la nacionalidad; Que el trabajo del agente de servicio de la
“Nación debe ser remunerado considerando no sólo las necesidades pro-
“pias del individuo, sino las que derivan de su dignidad de hombre, ele-
“mento integrante de la sociedad, cuya célula primaria es la familia;
“Que en tal sentido, el justo salario ha de ser suficiente para satisfacer
“las necesidades vitales del trabajador, que comprenden, además de aque-
“llas que se refieren a las de su propia subsistencia, las de la formación
“y sostenimiento de su hogar, en condiciones honestas, a todo lo cual
“debe propender el Estado, por exigirlo así la justicia social, que tras-
“cendiendo la simple justicia conmutativa de retribuir con un salario
“equivalente a la contraprestación efectuada, tenga en cuenta con un
“criterio social la implantación del salario familiar; Que dicha medida
“vendría así a complementar otras dictadas con anterioridad, referentes
“a mejoras de sueldos y jornales de escaso monto de la Administración,
“aparte de la serie de disposiciones adoptadas por conducto de la Secre-

“taría de Trabajo y Previsión, inspiradas igualmente en el bienestar de
“los servidores del Estado; Que no obstante limitarse la medida que
“ahora se propicia a un núcleo de por sí elevado de la población del país
“—personal técnico, profesional y administrativo, personal obrero y de
“maestranza especializado, obreros a jornal, etc., de toda la República—,
“su implantación será factor de emulación para los demás sectores del
“trabajo privado, facilitando de tal modo la extensión del beneficio a un
“número elevado de habitantes del país; Que la concesión de la mejora
“que comporta la subvención familiar obrará como natural estímulo en
“el personal beneficiado, en forma de un mayor rendimiento y dedica-
“ción en el trabajo, compensando ampliamente esa ventaja económica al
“par que propenderá en forma notable a mejorar el nivel de vida de va-
“rios millares de familias; Que, como consecuencia de la implantación
“de la subvención familiar, quedará derogada la bonificación por el ma-
“yor costo de la vida, acordada por decreto n^o 2015 del 3 de julio de
“1943, salvo en lo que se refiere a los empleados y obreros solteros, quie-
“nes seguirán gozando de los beneficios del decreto citado; por tanto,
“— **El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Minis-**
“**tros,** — **DECRETA:** — Artículo 1^o — Implántase en la Administración Na-
“cional a partir del 1^o de noviembre de 1945, una mejora de sueldo en
“concepto de subsidio familiar, en las condiciones que se establecen a
“continuación y de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se
“dicte. — Art. 2^o — Cuando las entradas normales y permanentes del ho-
“gar, por cualquier concepto que sean, no excedan de 300 pesos men-
“suales, los empleados y obreros comprendidos en este decreto-ley goza-
“rán de las siguientes bonificaciones: a) Veinte pesos mensuales cuando
“fuesen casados; b) Diez pesos mensuales por cada hijo legítimo o na-
“tural menor de 16 años que esté a su cargo y cumpla o haya cumplido
“con la ley de educación común; c) Cincuenta pesos moneda nacional
“por cada nacimiento de hijo legítimo o natural. — Art. 3^o — En el caso
“de que marido y mujer fuesen beneficiarios simultáneamente de las
“bonificaciones acordadas por el art. 2^o, ellas solamente regirán a favor
“de uno de los cónyuges. — Art. 4^o — La bonificación dispuesta en el
“art. 2^o, inciso a), es extensiva a las viudas con hijos en las condiciones
“previstas en el inciso b) de ese artículo. — Art. 5^o — Las bonificaciones
“que establecen los incisos a) y b) del art. 2^o, no excederán en ningún
“caso de la suma de setenta pesos mensuales para cada hogar. — Art.
“6^o — Cuando las entradas normales del hogar a que se refiere el art. 2^o
“sean superiores a 300 pesos e inferiores a 370 pesos, las bonificaciones
“previstas en sus incisos a) y b) consistirán en la diferencia entre el
“importe de esos beneficios y el excedente de 300 pesos de las entradas

“ normales. — Art. 7º — Los empleados y obreros comprendidos en el pre-
“ sente decreto, formularán ante las administraciones de que dependan las
“ declaraciones juradas pertinentes. Toda falsa declaración motivará la
“ devolución de las bonificaciones cobradas indebidamente y la cesantía
“ inmediata del causante. — Art. 8º — Para el cómputo de las entradas
“ normales del hogar, los sueldos afectados por descuentos jubilatorios se
“ considerarán por su importe nominal. — Art. 9º — Las bonificaciones
“ dispuestas por este decreto-ley se liquidarán por su importe total sin
“ descuento de ninguna naturaleza. No se computarán a los efectos de
“ determinar el aporte del Estado, en su carácter de patrono, a las Cajas
“ de jubilaciones. — Art. 10º — El otorgamiento del subsidio familiar de
“ que trata el presente decreto-ley, hará caducar la bonificación conce-
“ dida por el decreto nº 2015 de 3 de julio de 1943, salvo en lo que se
“ refiere a los empleados y obreros solteros, para quienes se mantendrá
“ la bonificación del 5 % en él reconocida. — Art. 11º — El presente de-
“ creto comprende a todo el personal civil de la Administración Nacional
“ y sus reparticiones autárquicas. Cuando en tales reparticiones existie-
“ sen regímenes de subsidio o salario familiar establecidos antes del 4
“ de junio de 1943, el personal de las mismas seguirá gozando del que
“ disfrutaban al presente, salvo que tales regímenes le fueran menos favo-
“ rables que el dispuesto por este decreto-ley, cuyas normas serán de apli-
“ cación en tal caso. — Art. 12º — La inversión que demande el cumpli-
“ miento del presente decreto-ley en cuanto al personal afectado a las
“ partidas del Presupuesto General, será atendido con los recursos y en
“ la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda, y en cuanto
“ al imputado a partidas del plan de trabajos públicos, cuentas especiales
“ y reparticiones autárquicas, se afectará a las mismas. — Art. 13º — Co-
“ muníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Contaduría Ge-
“ neral de la Nación a sus efectos. — FARRELL — Antille, Pistarini,
“ Quijano, Teisaire, Benítez, Cooke, Perón, Avalos”.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular n° 186, del 21 de noviembre, solicitando se acompañen los antecedentes que se especifican, en los comprobantes de las facturas para uso de servicios telefónicos especiales.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1945.

Señor Jefe de Dependencia:

Con el propósito de evitar observaciones a las rendiciones de cuentas que se presentan a esta Dirección General de Administración, me dirijo a usted haciéndole saber que es indispensable que al abonarse facturas por servicios telefónicos especiales —a larga distancia u otros tasados fuera del abono—, se acompañen, a los comprobantes respectivos, los siguientes antecedentes:

1° - Fecha de la comunicación.

2° - Nombre, apellido y cargo o función de la persona que la utilizó.

3° - Motivo de la misma.

El incumplimiento de lo establecido precedentemente, motivará la devolución del comprobante pertinente.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves

Director General de Administración

Circular n° 188, del 23 de noviembre, solicitando informes sobre suministro de luz eléctrica y fuerza motriz.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1945.

Señor:

Con el propósito de gestionar la aplicación de una tarifa preferencial en punto a suministro de luz eléctrica y fuerza motriz, tenga el agrado de dirigirme a usted, solicitándole quiera servirse informar, a la brevedad posible, si ese establecimiento tiene suscripto contrato con la Compañía pertinente. En caso afirmativo, se estimará que, al acusar recibo de la presente, se transcriba el contrato prealudido.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves

Director General de Administración

Circular n° 190, del 30 de noviembre, transcribiendo una nota de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación solicitando informes sobre necesidades de hierro español por parte de las reparticiones de este Ministerio.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la nota de la Secretaría de Industria y Comercio de fecha 14 del mes en curso, con el objeto de solicitar se comuniquen necesidades de hierro español, que dice así: “Buenos Aires, 14 de noviembre de 1945. — Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública. — Tengo el agrado de dirigirme a V. E. solicitándole quiera tener a bien disponer se indique a la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español, dependiente de esta Secretaría de Industria y Comercio, en el más breve plazo posible —a efecto de poder contratar los materiales dentro de las posibilidades o adjudicarlos con los remanentes que existieran al término de las distribuciones del corriente año—, qué total de hierro español, detallando tipos y medidas, necesitarán las diversas reparticiones de ese Ministerio durante el primer semestre del año 1946 —tanto para sí, como para los adjudicatarios de contratos o licitaciones—. Hago notar a V. E. que los tipos de materiales que España provee son los siguientes: chapas finas, medianas y gruesas, tanto comunes como con especificación del Lloyd; flejes; planchuelas en las medidas de 3,75 x 225 mm., 3,75 x 266 mm., 4,00 x 265 mm. y 4,25 x 375 mm.; y hierros redondos, “U”, doble “T” y ángulos; y que en la fecha, la Presidencia de la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español dirige notas de este mismo tenor a la Dirección de Institutos Penales y a la Escuela Técnica de Oficios de la Nación n° 1. — Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida. — (Fdo.): **Tte. Coronel Mariano Abarca**, Secretario de Industria y Comercio”.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto n° 27899, del 7 de noviembre, sustituyendo varios artículos del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, en cuanto se oponen al Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre último, que reglamenta lo relativo a licencias del personal civil de la Nación, publicado en el Boletín del Ministerio n° 68, pág. 1601.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

Atento el Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre del corriente año, por el que se reglamenta el capítulo relativo a los arts. 24 y 27, sobre licencias, del Estatuto del Servicio Civil de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la mejor aplicación de la reglamentación instituída por el precitado Acuerdo, determinar en forma expresa cuáles son las disposiciones del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza que deben considerarse derogadas o reformárseles, en cuanto se oponen al referido Acuerdo, según lo prescripto en el art. 29 del mismo;

Que además, y por las razones expuestas en el decreto de 14 de noviembre de 1936, que subsisten, en virtud de la naturaleza de las funciones directivas y docentes del personal dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, procede conformar en parte sus disposiciones a las expresadas circunstancias particulares;

Que, asimismo, procede mantener el derecho a licencia, otorgado por

decreto de 2 de mayo de 1944, al personal que se encuentre en la situación prevista en el mismo, en cuanto respecta a la reglamentación sobre incompatibilidades, originada en el Acuerdo de 23 de marzo de 1932;

Que es procedente contemplar, frente a la prescripción del art. 26 "in fine", la situación del personal que transitoriamente presta servicios en los establecimientos de enseñanza, con carácter provisorio, designado por los Directores o Rectores, por delegación de facultades conferida por el citado Reglamento General;

Por ello, y conforme al art. 45 del Estatuto, que prevé la sanción de reglamentos particulares que contemplen las exigencias y modalidades de los diversos Departamentos de Gobierno y reparticiones autárquicas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese los artículos del Reglamento General de los establecimientos de enseñanza, aprobado por decreto nº 150.073 de 17 de mayo de 1943, que seguidamente se enumeran, en la siguiente forma:

"Art. 104. — Las licencias al personal de los establecimientos de enseñanza serán concedidas con goce de sueldo o sin él, de acuerdo con las disposiciones vigentes".

"Art. 109. — Las licencias por razones de salud deben ser elevadas, sin excepción, acompañadas del certificado expedido por el Médico Inspector o Médico Escolar del establecimiento o, en caso de no encontrarse éste o no tenerlo, con el que otorgue la Dirección Nacional de Salud Pública o las autoridades que ésta designe, conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Acuerdo de 10 de octubre de 1945".

"Art. 110. — Cuando el que solicita licencia no se halle en la localidad donde funcione el establecimiento a que pertenezca, deberá exigírsele que acompañe el certificado médico correspondiente, según lo dispuesto en la parte final del precedente artículo".

"Art. 114. — En los casos en que el recurrente esté accidentalmente en la Capital Federal, fuera de servicio, y en la oportunidad en que deba restituirse a sus tareas se encuentre imposibilitado por razones de salud, dirigirá el pedido de licencia a la Dirección o Rectorado, y, a los efectos de la certificación médica, solicitará por nota de la Inspección General de Enseñanza, la intervención de la Dirección Nacional de Salud Pública".

"Art. 116. — Para el personal directivo y docente comprendido en el beneficio de vacaciones previstas por el art. 136, no es de aplicación la escala establecida por el art. 3º del Acuerdo General de Ministros de 10

de octubre de 1945, y toda licencia que se le conceda, como asimismo la justificación de inasistencias (arts. 18 y 19), se entenderá por días corridos, salvo la que determina el art. 17, por matrimonio”.

“Art. 117. — Al reintegrarse a sus tareas el personal que haya gozado de la licencia a que se refiere el art. 10 del Acuerdo de 10 de octubre de 1945, deberá presentar a la Dirección o Rectorado, la libreta de casamiento, al solo efecto de que éstos den cuenta al Ministerio en los casos en que se comprobara cualquier irregularidad o falsedad en la respectiva licencia”.

“Art. 119. — En las licencias por enfermedad, hasta quince días, y en las justificaciones de inasistencias a que se refiere el art. 18 del Acuerdo consignado, la designación de reemplazante será “ad honorem”.

Art. 2º — Declárase derogados los artículos: 108, en cuanto se opone al art. 23 del Acuerdo de 10 de octubre del corriente año, y 120 y 123, por cuanto sus disposiciones tienen origen en el decreto de 24 de octubre de 1936, que ha sido derogado por el citado Acuerdo de 10 de octubre.

Art. 3º — Mantiénese en vigencia el decreto de 2 de mayo de 1944, en mérito de los fundamentos que en el mismo se expresan y por el cual se dispone que el personal que desempeñando interdinamente cargo, cátedra u horas, designado por el Poder Ejecutivo o las Universidades, se encuentre en incompatibilidad, por excederse en la acumulación consentida, no está obligado a optar hasta que sea confirmado; pero debe, mientras tanto, solicitar licencia, sin sueldo, en la tarea excedente.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del art. 26 del Acuerdo mencionado de 10 de octubre del corriente año, se considerará personal **transitorio** al **provisorio**, designado por las Direcciones y Rectorados en uso de facultades reglamentarias.

Art. 5º — El personal designado interinamente, por el Poder Ejecutivo, tendrá los mismos derechos que el personal permanente, con la limitación establecida por el citado art. 26.

Art. 6º — El personal suplente no está comprendido en esta reglamentación, en virtud de lo dispuesto en los arts. 1º del Estatuto y 1º del precitado Acuerdo de 10 de octubre.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto n° 28.007, del 7 de noviembre, dando el nombre de “Dr. Manuel Antonio de Castro” al Colegio Nacional de Salta.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

Visto la nota del señor Presidente de la Academia Nacional de la Historia en la que solicita se denomine “Dr. Manuel Antonio de Castro” al Colegio Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un ilustre jurisconsulto que en 1815 fundó la Academia de Jurisprudencia, siendo su Director hasta su muerte, ocurrida en 1832; fué además Director de la Gazeta, autor del libro “Prontuario de Práctica Forense” y amigo dilecto de San Martín, Belgrano y Güemes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Dase el nombre de “Dr. Manuel Antonio de Castro” al Colegio Nacional de Salta.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto n° 28.802, del 12 de noviembre, encargando interinamente las funciones de Subsecretario de Instrucción Pública al profesor D. Juan Fentanes.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Encárgase interinamente de las funciones de Subsecretario de Instrucción Pública, del Ministerio de Justicia e Instrucción

Pública, al señor D. Juan Fentanes (D. M. 2 - Cl. 1904 - M. I. 207.863), actual Director General de Enseñanza Técnica del mismo Departamento de Estado.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 29.138, del 17 de noviembre, en Acuerdo de Ministros, implantando en la Administración Nacional el horario de verano.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1945.

Atento a las ventajas observadas en años anteriores durante la vigencia del horario matutino para la Administración Nacional en los meses de verano,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Implántase en toda la Administración Nacional el horario de verano, entre las siete y treinta y las trece horas del día, incluidos los sábados a fin de integrar las 33 horas semanales actuales, desde el 1º de diciembre al 28 de febrero inclusive.

Art. 2º — Los horarios de empleados y obreros afectados a los servicios de talleres, policía, aduana, resguardos, obras, usinas, trabajos en campaña, embarcaciones, servicios permanentes y todos aquellos que por sus características no puedan, sin perjuicio para sus labores, sujetarse al que ahora se dispone, serán reglados por las reparticiones respectivas.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — *Felipe Urdapilleta, Juan I. Cooke, Amaro Avalos, J. M. Astigueta, Humberto Sosa Molina, A. Pantín, P. Marotta, Juan Pistarini.*

Decreto n° 29.530, del 20 de noviembre, declarando con motivo de las actuaciones producidas en el expediente U. 313/945, por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, que el Poder Ejecutivo tiene jurisdicción para conocer en recursos jerárquicos traídos contra las resoluciones de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1945.

VISTO:

Las actuaciones producidas en el expte. U. 313/945, por el cual el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas interpone recurso jerárquico contra las resoluciones de fechas 31 de octubre ppdo. y 5 del corriente, del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y la reserva que sobre la procedencia del recurso formula esta última al elevar lo actuado; teniendo en cuenta el dictamen del señor Procurador General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que son dos los puntos a resolver por parte del Poder Ejecutivo: a) si la Universidad, como entidad autárquica según la Ley n° 1597, está incluida en el procedimiento del recurso jerárquico surgido de la doctrina e incorporado al derecho positivo por decretos del Poder Ejecutivo de 7 de abril de 1933, 7 de noviembre de 1934, 7 de abril de 1939 y 28 de marzo de 1944; b) en caso de ser resuelta afirmativamente esta cuestión, considerar si procede o no la revocatoria solicitada por el recurrente;

Que con respecto a la primera cuestión, debe tenerse en cuenta en primer término, que la Ley 1597 no define ni establece el carácter de la autarquía de las Universidades, sino que determina normas a las cuales deberán ajustarse los Estatutos de aquéllas, fija atribuciones a los Consejos Superiores y delimita las facultades propias de los distintos establecimientos que las componen;

Que al hacerlo así, la ley pone de manifiesto la intención del legislador de dar a las Universidades un régimen jurídico especial, conveniente a su desenvolvimiento y a la alta misión social que le corresponde desempeñar;

Que como lo señala en su dictamen el señor Procurador General de la Nación, nada hay en la Ley 1597 inconciliable con el sistema del recurso jerárquico y no resulta anormal que intervenga el Poder Ejecutivo en los asuntos de las Universidades cuanto éstas se aparten del sistema legal o estatutario;

Que la Carta Fundamental ha creado un solo Gobierno Nacional, aun-

que la administración deba subdividirse en ramas; y si por motivos de orden técnico o de conveniencia general resulta aconsejable conceder autonomía a alguna de esas ramas, ello no las emancipa totalmente de la orientación superior encargada de coordinarlas en forma armónica, e impide que puedan estar discordes con sus funciones específicas;

Que esa no ha sido tampoco la intención de la Ley 1597, resulta de su propio texto, y especialmente de las disposiciones de su art. 1º, inciso 6; arts. 2º y 3º, siendo conveniente hacer notar que al encomendarse al Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos dictados por los Consejos Superiores conforme a las bases fijadas en la ley, corresponde también al Poder Ejecutivo determinar en última instancia si ha existido violación a esos Estatutos en caso de conflictos, cuya dilucidación no sea de competencia del Poder Judicial;

Que desde el 7 de noviembre de 1934, fecha del decreto que declara que el recurso jerárquico comprende a las reparticiones autárquicas, el Poder Ejecutivo ha dado trámite y ha declarado procedente ante él todo recurso jerárquico contra resoluciones de entidades autárquicas, comprendiendo entre ellas a las Universidades;

Que los dictámenes de los diversos Procuradores Generales de la Nación y Procuradores Generales del Tesoro son concordantes con esta doctrina que es la de la Constitución (arts. 86, inciso 1º, y 10 de la Constitución Nacional);

Que admitido que pueda haber caber contra resoluciones emanadas de la Universidad la aplicación del recurso jerárquico, corresponde analizar las resoluciones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, materia del recurso;

Que es del caso tener presente que es la parte dispositiva de las resoluciones del 31 de octubre y 5 del corriente, lo único susceptible de ser considerado dentro del recurso jerárquico interpuesto; y no corresponde en el estado planteado pronunciarse sobre otros aspectos, aun cuando éstos hayan sido mencionados en los debates o fundamentos de aquellas decisiones;

Que de la lectura del texto de ambas resoluciones, como lo señala el señor Procurador General de la Nación, resulta claramente que el Consejo Superior Universitario ha requerido tan sólo un informe, estableciendo un plazo para evacuarlo, para lo que se halla facultado por el art. 37, inciso 21, de los Estatutos, lo que así procede declarar;

Que debe señalarse que de las actuaciones elevadas y en las defensas de las autonomías, se advierte un estado de apasionamiento que ha dificultado hasta el momento el logro de la solución lógica que dentro de la propia vida universitaria puede y debe alcanzarse;

Por ello y por los fundamentos del dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Que el Poder Ejecutivo tiene jurisdicción para conocer en recursos jerárquicos traídos contra resoluciones de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2º — Que el Consejo Superior procedió dentro de sus atribuciones al pedir se le remitieran los informes aludidos.

Art. 3º — Declarar en el presente caso infundada la interposición del recurso jerárquico contra las resoluciones del Consejo Superior de fechas 31 de octubre ppdo. y 5 del corriente.

Art. 4º — Hágase saber al recurrente y devuélvase al señor Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires los antecedentes remitidos con su nota del 13 del corriente.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 29.871, del 21 de noviembre, dejando sin efecto el decreto nº 15.002 del corriente año, sobre modificación del plazo de inscripción y presentación de documentos para ingresar a los establecimientos de segunda enseñanza, publicado en el Boletín del Ministerio nº 68, página 1035.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1945.

CONSIDERANDO:

Que la modificación del plazo de inscripción y presentación de documentos dispuesta por decreto nº 15.002/945, a los efectos del ingreso a los establecimientos de segunda enseñanza, provocará dificultades de distinto orden que conspiran contra el funcionamiento de los mismos;

Que estas dificultades están referidas a la obtención de los documen-

tos necesarios para la inscripción (de salud, vacunación, cédula de identidad, constancia buco-dental, etc.), por cuanto las distintas dependencias oficiales no están preparadas para su expedición en tiempo y forma, lo que determinaría una inscripción en base solamente a documentos de identidad, lo que no es prudente ni práctico mantener;

Que los alumnos del sexto grado aplazados que reglamentariamente pueden aprobar el curso en febrero del año siguiente, quedan en consecuencia obligados a perder un año de estudios, situación que merece considerarse;

Que la anticipación de fechas constituye un apreciable recargo en las labores del personal directivo, docente y administrativo, que prolonga las actividades escolares hasta finalizar el año, interrumpiendo el descanso establecido;

Que no habiéndose previsto con la anticipación debida la organización adecuada al nuevo sistema, procede dejarlo sin efecto y afrontar su solución de manera orgánica y definitiva en el año próximo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto nº 15.002/945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 29.967, del 27 de noviembre, dejando sin efecto el decreto del 26 de agosto de 1943, por el cual se separa de sus cargos a los profesores de la Universidad Nacional del Litoral, señores Rudesindo Martínez y Simón M. Neuschlosz.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1945.

Vistas estas actuaciones por las que la Universidad Nacional del Litoral, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior, solicita se deje sin efecto el decreto de fecha 26 de agosto de 1943, que separa de

sus cargos de profesores titulares de la misma a los señores Rudesindo Martínez y Simón Marcelo Neuschlosz; y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad se omitió el recaudo esencial del sumario que debió incoarse ante los informes que hubieron de servir de cabeza del mismo, conforme lo determina el art. 131 de los Estatutos vigentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto de fecha 26 de agosto de 1943, por el cual se separa de sus cargos de profesores titulares en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Ciencias Médicas, Farmacia y Ramos Menores de la Universidad Nacional del Litoral, a los doctores Rudesindo Martínez y Simón Marcelo Neuschlosz, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES

Resolución del 8 de noviembre, ampliando lo dispuesto por resolución del 31 de octubre último, publicada en el Boletín nº 68, pág. 1466, sobre desarrollo del curso escolar del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1945.

Visto lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza y en atención a que este Ministerio, al dictar la resolución de fecha 31 de octubre último, en cuya virtud se considera “que el desarrollo del curso escolar del presente año ha influido, por las razones conocidas, en el ánimo de los alumnos, al punto de determinar en ellos un estado espiritual propicio a que incurrieran en exceso de inasistencias, faltas y transgresiones que se traducen en la pérdida de la condición de regular”, autorizó a los

Rectores y Directores de establecimientos oficiales e incorporados a regularizar la situación de aquellos alumnos que revistaran por tales causas en la condición de libres, y teniendo en cuenta que esta disposición no ha alcanzado al Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital porque su Reglamento Orgánico establece otro régimen para la reincorporación de los alumnos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Ampliar, sólo por el presente año, a un tercio del total de las clases teóricas y prácticas dictadas, la tolerancia en orden a inasistencias que el Reglamento Orgánico de ese establecimiento fija, en el art. 67, en un veinticinco por ciento.

ASTIGUETA

Resolución del 13 de noviembre, habilitando la edad, a los efectos de su ingreso a los establecimientos de enseñanza, a los estudiantes que cumplan hasta el 15 de mayo la que se establece en el art. 142 del Reglamento General.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1945.

A los efectos de facilitar la prueba de ingreso de aquellos alumnos que no cumplen la edad reglamentaria en la época prevista en el art. 142 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a las Direcciones de los establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio para considerar habilitada, a los efectos del examen de ingreso, la edad de aquellos alumnos que cumplan hasta el 15 de mayo próximo, inclusive, la que se establece para

ingresar a los cursos diurnos de los diversos estudios enunciados en el art. 142 ⁽¹⁾ del Reglamento General, y asimismo la de los aspirantes a ingreso a los cursos nocturnos a que se refiere el precitado artículo del Reglamento General, que cumplan dieciséis años dentro del término lectivo de 1946.

2º — Habilitar la edad, en análogos términos, de aquellos alumnos que deseen inscribirse en establecimientos incorporados a los oficiales dependientes de este Ministerio.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

(¹) Art. 142. — La edad que se requiere para ingresar a los establecimientos de enseñanza oficiales e Institutos incorporados, es la que en cada caso se determina a continuación y deberá cumplirse antes de la fecha de iniciación del periodo lectivo:

- a) Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas (primer ciclo), 12 años;
- b) Escuelas Normales y Normales de Adaptación Regional (primer ciclo), 12 años;
- c) Escuelas de Comercio (diurnas), 12 años;
- d) Escuelas Industriales, 12 años;
- e) Escuelas Industriales de Cerámica, 12 años;
- f) Escuela Nacional de Bellas Artes (Preparatoria "M. Belgrano"), 12 años;
- g) Escuelas Profesionales de Mujeres, 13 años;
- h) Escuelas Técnicas de Oficios y Técnicas de Adaptación Regional, 13 años;
- i) Escuelas de Artes y Oficios y de Oficios, 13 años;
- j) Colegios Nacionales (cursos nocturnos), 16 años.
- k) Escuelas de Comercio (cursos nocturnos), 16 años;
- l) Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios (cursos nocturnos), 16 años;
- ll) Escuelas Normales (cursos del magisterio), 16 años.

Resolución del 16 de noviembre, disponiendo que la División Universidades dependerá de la Dirección General de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1945.

VISTO:

Que por resolución del 25 de septiembre ppdo. se han determinado los asuntos que tramitará la División Universidades, incorporada al Presupuesto en Acuerdo General de Ministros del 2/8/945, sin establecer su dependencia dentro de la organización del Ministerio,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Desde la fecha, la División Universidades dependerá de la Dirección General de Instrucción Pública, quien adoptará las providencias necesarias para su funcionamiento en tal carácter.

2º — Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 22 de noviembre, designando los profesores oficiales que presidirán las mesas examinadoras de los alumnos de la Escuela de Servicios Sociales de Santa Fe.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1945.

Visto lo requerido por la Dirección de la Escuela de Servicio Social de Santa Fe, elevando los horarios de exámenes correspondientes al turno de fin de curso del corriente año, así como la integración de las mesas respectivas; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2º, 3º y 4º del decreto de 21 de diciembre de 1944, sobre la forma en que deben constituirse las mesas examinadoras y las formalidades a que deberán ajustar su cometido los profesores oficiales designados para presidirlas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Designar para presidir las mesas examinadoras de la Escuela

de Servicio Social de Santa Fe, correspondientes a los alumnos previos y regulares del curso de 1945, a los siguientes profesores oficiales:

Exámenes previos

Curso - fecha - hora	Materia	Profesor que presidirá la mesa
1º 10/12 16	Psicología Aplicada	Dr. Miguel Angel Román
1º 12/12 16	Economía Política	Dr. Cecilio Pedro Durán
1º 14/12 16	Moral Social	Dr. Cecilio Pedro Durán
1º 17/12 16	Derecho Usual	Dr. Faustino Peón (h.)
2º 10/12 16	Estadística	Contador público nacional D. Arturo Federico Heitz
2º 13/12 16	Servicio Social	Dr. José A. Valdez

Exámenes regulares

Curso - fecha - hora	Materia	Profesor que presidirá la mesa
1º 10/12 17	Psicología Aplicada	Dr. Miguel Angel Román
1º 12/12 17	Economía Política	Dr. Cecilio Pedro Durán
1º 14/12 16	Asistencia social Alimentaria	Dr. Luis Raúl Moyano Centeno
1º 17/12 17	Introducción y Elementos de Derecho	Dr. Rodolfo J. Doglioli
1º 20/12 16	Higiene General y Especial.	Dr. Carlos Arturo Borruat
2º 10/12 17	Estadística	Contador público nacional D. Arturo Federico Heitz
2º 13/12 17	Servicio Social	Dr. José A. Valdez
2º 15/12 16	Asistencia Social Alimentaria	Dr. Luis Raúl Moyano Centeno
2º 18/12 16	Psicopatología y Criminología	Dr. Torcuato Figoli
2º 20/12 16	Legislación Materno - Infantil y de Minoridad	Dra. María Luisa M. de Bonet
2º 22/12 16	Medicina Social	Dr. José A. Valdez

Curso de Auxiliares de Servicio Social

Fecha - hora	Materia	Profesor que presidirá la mesa
10/12 16	Higiene y Medicina Social	Dr. Carlos Arturo Borruat
13/12 16	Nociones de Psicología y Psicopatología	Dr. Torcuato Figoli
17/12 16	Maternología y Puericultura Social	Dra. María Luisa M. de Bonet
20/12 16	Econ. Doméstica y Alimentación	Dr. Francisco Lorenzatti

2º — Los profesores mencionados deberán ceñir su cometido ajustándose a los reglamentos de la Escuela y terminado el período de exámenes, elevarán al Ministerio un informe sobre su labor y demás requisitos exigidos en el art. 4º del precitado decreto de 21 de diciembre de 1944.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 22 de noviembre, designando los profesores oficiales que presidirán las mesas de Tesis correspondientes a las alumnas de la Escuela de Asistencia Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1945.

Visto lo solicitado en la precedente nota de la Escuela de Asistencia Social dependiente del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina de la Capital, acerca de la constitución de las mesas de Tesis para las alumnas que han concluido sus estudios teóricos y práctica reglamentaria en el presente curso; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2º y 3º del decreto de 12 de noviembre de 1943, sobre la forma en que deben constituirse las mesas examinadoras y los requisitos a que deberán ajustar su cometido los profesores oficiales designados para presidirlas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Designar para presidir las mesas de Tesis, correspondientes a las alumnas de la Escuela de Asistencia Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina de la Capital, que han concluido sus estudios teóricos y práctica reglamentaria en el presente curso, a los siguientes profesores oficiales:

Legislación Social, el 11 de diciembre próximo, a las 15,30, al doctor José Trimarchi.

Asistencia Social, el 11 de diciembre próximo, a las 17, a la doctora Sara E. C. de Solari.

2º — Los profesores mencionados deberán ceñir su cometido ajustándose a los reglamentos de la Escuela y terminada la gestión que se les encomienda, elevarán al Ministerio un informe sobre su labor y demás requisitos exigidos en el art. 3º del decreto de 12 de noviembre de 1943 precitado.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 26 de noviembre, haciendo saber que la Asesoría Letrada del Departamento de Instrucción Pública estará a cargo del doctor Hipólito J. Paz e integrada por el doctor Raymundo Salvat y Ayudante Principal señor Francisco A. Guido.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1945.

Atento que por decreto n° 27.378/945 del 6 de noviembre de 1945, sobre organización en su faz administrativa de la Dirección General de Cultura de este Ministerio, se estableció que el doctor Hipólito J. Paz, que se desempeñaba como Director General de Cultura Intelectual y Etica, pasara al Departamento de Instrucción Pública con funciones de Asesor Letrado, y con el propósito de dejar debidamente organizada dicha Asesoría,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hacer saber a quienes corresponda, que la Asesoría Letrada del Departamento de Instrucción Pública estará a cargo del doctor Hipólito J. Paz, en su carácter de Jefe de la misma, e integrada, asimismo, por el doctor Raymundo Salvat (Oficial 7º) y el Ayudante Principal señor Francisco Alberto Guido, de la Dirección General de Cultura.

2º — La Dirección General de Administración adoptará las medidas del caso para que en el proyecto de Presupuesto que habrá de regir para 1946 se transfieran los cargos citados en el inciso que precede dentro de un inciso especial que se anexará a la Subsecretaría de Instrucción Pública.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 26 de noviembre, disponiendo no se dé trámite a ninguna renuncia que no sea elevada por la vía jerárquica correspondiente.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1945.

CONSIDERANDO:

Habiéndose observado que, con frecuencia, se tramitan renunciaciones de empleos y se gestiona la designación de reemplazantes sin seguir la vía jerárquica correspondiente, lo que implica por parte de los renunciados una grave falta de disciplina,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

Resuelve:

1º — No se dará curso a ninguna renuncia que no sea elevada por la vía jerárquica correspondiente.

2º — Las Direcciones Generales e Inspección General de Enseñanza adoptarán las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta resolución.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución del 22 de noviembre, reiterando el cumplimiento del decreto n° 153.515 del 28 de diciembre de 1942, sobre envío de reproducciones fotográficas al Archivo Gráfico de la Nación, y transcripción del citado decreto.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1945.

Vista la nota precedente del señor Interventor de la Subsecretaría de Informaciones del Ministerio del Interior, en la que se solicita se recuerde el cumplimiento del decreto n° 135.615 del 28 de diciembre de 1942,

El Subsecretario de Instrucción Pública

DISPONE:

1° — Por las Direcciones Generales e Inspección General de Enseñanza, se reiterará el cumplimiento del decreto de referencia, cuyas disposiciones se transcriben.

2° — Comuníquese y archívese.

JUAN FENTANES

*

Buenos Aires, 28 de febrero de 1942. — CONSIDERANDO: Que por decreto n° 52.436 de 28 de diciembre de 1939 se creó el Archivo Gráfico de la Nación, con el propósito de aprovechar los procedimientos modernos de la foto-cinematografía que permiten mantener fiel para el futuro el recuerdo de los acontecimientos de carácter oficial relativos a la vida o historia del país y sus instituciones; Que desde entonces hasta la fecha, se han incorporado al acervo del Archivo Gráfico de la Nación valiosos documentos que ilustran acerca de la evolución del país y de los acontecimientos más trascendentales, ocurridos, pero que es necesario acrecentarlo con el aporte cotidiano; Que la necesidad de registrar fotográficamente las obras públicas que se incorporaron al patrimonio del país, o las ceremonias y actos de la naturaleza más diversa, obligará a mantener un numeroso cuerpo de operadores con los consiguientes gastos; Que el

mismo resultado puede obtenerse con el concurso de las oficinas técnicas de los diversos Departamentos de Estado, sin mayores erogaciones, por cuanto sólo se trata de realizar una copia suplementaria, cláusula que también puede incluirse cuando el registro lo efectúen firmas particulares por cuenta de las reparticiones; Que es conveniente que las diversas dependencias del Estado colaboren en la formación de los Archivos oficiales, sin perjuicio de los que independientemente formen en razón de su especialidad; Que el ejemplo extranjero en la materia —entre otros el de los archivos nacionales de los Estados Unidos de Norte América— demuestra como con el concurso de sus organismos, que prácticamene intervienen en todas las manifestaciones de la vida colectiva, el Estado provee al enriquecimiento de sus repositorios documentales; Que con frecuencia, las fotografías que se impresionan, una vez utilizadas, lo mismo que sus negativos, se inutilizan, pudiendo en cambio aprovecharse para su ordenamiento temático con destino a los investigadores del futuro y hasta de las mismas reparticiones, en un Archivo único; Que la centralización del fichaje de tales fotografías y el crecimiento inmediato de copias por medio de los laboratorios del Archivo Gráfico de la Nación, simplificará la tarea de reunir las, cuando las mismas son solicitadas por representaciones diplomáticas y consulares del país en el extranjero por necesidad de la difusión de nuestro progreso y evolución material y social; Que por lo que a la cinematografía atañe, resulta además conveniente que aquellos films que se realicen por conducto del Instituto Cinematográfico del Estado y que se refieren a las actividades de las reparticiones o al progreso y la cultura del país —con exclusión de las películas de argumento— sean difundidas en los institutos de enseñanza media, para vulgarizar el conocimiento del país en los cursos respectivos, utilizándose al efecto los servicios de distribución ya implantados de la División Cinematográfica Educativa del Archivo Gráfico de la Nación; por ello, — **El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,** — **DECRETA:** Artículo 1º — En lo sucesivo, todas las dependencias de los diversos Ministerios, reparticiones autónomas y entidades autárquicas, suministrarán obligatoriamente a la Dirección del Archivo Gráfico de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, una copia de las reproducciones fotográficas que obtuvieren ceremonias oficiales o privadas, actos públicos, edificios, oficinas, máquinas o instalaciones que les pertenezcan, vistas de sus elementos, personal, etc., y en general todas aquellas fotografías que, aun sin referirse directamente a sus actividades, se registren a título técnico o documental. — Art. 2º — Las copias que en cumplimiento del artículo anterior se remitan al Archivo Gráfico de la Nación, se identificarán al dorso con número a lápiz,

y en hoja aparte se consignará brevemente la índole del tema. — Art. 3º — El Archivo Gráfico de la Nación podrá recibir además, en custodia, los negativos que desearan remitirles los organismos mencionados en el art. 1º del presente decreto, y en todos los casos facilitará los mismos cuando le fueren requeridos por aquellos para efectuar las reproducciones que con posterioridad se necesitasen. — Art. 4º — Se considerarán exceptuados del cumplimiento de estas disposiciones los organismos militares cuando por evidentes motivos de secreto o seguridad nacional lo estimen necesario. — Art. 5º — Cuando en cumplimiento del Acuerdo de Ministros del 19 de agosto de 1941, el Instituto Cinematográfico del Estado intervenga en la dirección o realización, por sí o por terceros, de cualquier film oficial de carácter divulgativo, de fomento o de propaganda, preverá en el cálculo de costo el importe de una copia nueva sonora completa con destino a la cineteca de la División Cinematográfica Educativa del Archivo Gráfico de la Nación. — Art. 6º — Las reparticiones mencionadas en el art. 1º del presente Acuerdo facilitarán al Archivo Gráfico de la Nación los documentos fotográficos que a la fecha conserven, para que se efectúe, a su costo, las reproducciones que necesitare para completar su repositorio. — Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese. — CASTILLO — **Guillermo Rothe, Miguel J. Culaciati, D. Amadeo y Videla, Carlos A. Acevedo, E. Ruiz Guiñazú, Pedro J. Ramírez, Mario Fincati, Salvador Oría.**

Resolución del 22 de noviembre, recordando al personal que debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 9, 10 y 11 del Reglamento General, sobre iniciación de asuntos en las respectivas Mesas de Entradas.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1945.

CONSIDERANDO:

Que esta Subsecretaría ha observado, con frecuencia, que llega directamente dirigida al Excmo. señor Ministro y aún al suscripto, una numerosa correspondencia sobre asuntos o gestiones cuyo trámite está claramente establecido en los reglamentos vigentes;

Que ello determina un mayor trabajo en su consideración y despacho, en perjuicio de los mismos interesados que provocan la demora de los asuntos o gestiones de su interés;

Que es conveniente y de buena administración evitar la frondosidad en el trámite que caracteriza a determinadas actuaciones, movimientos internos, providencias, etc., por lo que debe evitarse las complicaciones de tal carácter que conspiran contra el buen y normal desenvolvimiento administrativo;

Que en dichos propósitos los señores Directores Generales e Inspector General de Enseñanza deben colaborar en una activa participación, ajustando la organización interna de sus respectivas dependencias y exigiendo el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Por ello,

El Subsecretario de Instrucción Pública

DISPONE:

1º.— Los señores Directores Generales recordarán al personal de los establecimientos de enseñanza y dependencias, el cumplimiento estricto de los arts. 9, 10 y 11 del Reglamento General.

2º.— Tomar nota de que las actuaciones que deben elevarse al Ministerio deben ser, salvo las atribuidas reglamentariamente a las dependencias, al Subsecretario de Instrucción Pública.

3º.— Hágase saber a quienes corresponda.

JUAN FENTANES

CIRCULARES

Circular n° 3, del 2 de noviembre, enviando instrucciones de carácter provisorio para la tramitación de los pedidos de licencias de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros del 10 de octubre último, que reglamenta los arts. 24 a 27 del Estatuto del Servicio Civil de la Nación.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1945.

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole, en copia autenticada, el Acuerdo de Gobierno de 10 de octubre último, por el que se

reglamenta los artículos 24 a 27 —sobre licencias— del Estatuto del Servicio Civil de la Nación, sancionado por decreto n° 33.827/944.

Este Ministerio estudia el régimen instituido por el precitado Acuerdo, a efectos de fijar las normas a que se ajustará su aplicación, con respecto al personal de los establecimientos y reparticiones que le dependen.

Entre tanto, esa Dirección deberá ajustarse, en la tramitación de los pedidos de licencia, a las siguientes

Instrucciones de carácter provisorio

1° — Continuará observando las disposiciones del capítulo II, título I, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, cualquiera que sea la causal de licencia.

2° — **Cuando se trate de licencia comprendida en los arts. 5° y 6°** (prórroga de enfermedad común, enfermedad profesional o incapacitación temporal contraída en o por actos del servicio), informará en la nota que eleve la correspondiente solicitud:

- a) Si el empleado tiene, como mínimo, seis meses de antigüedad en el servicio de la Nación;
- b) Sobre las licencias que, por las mismas causas, hubieran sido acordadas al recurrente en el año inmediato anterior. En caso de que no tuviera tal antigüedad en ese establecimiento, le recabará consigne, en la misma solicitud de licencia y con carácter de declaración jurada, las que le hubieran sido acordadas por igual causal, en el año inmediato anterior, en cualquier otra repartición de la Administración Nacional.

3° — **Cuando se trate de licencias comprendidas en los arts. 7° y 8°** (extraordinarias por enfermedad de las que se enumeran en dicho art. 7°), la Dirección informará sobre las licencias que en los tres últimos años hubieran sido concedidas al solicitante por iguales causas. Si en ese período hubiera pertenecido a otra repartición de la Administración Nacional, le recabará análoga declaración a la indicada en la parte final del apartado b) del punto 2° de la presente circular.

4° — **Cuando se trate de licencias anuales para descanso** (art. 3°), del personal administrativo o de servicio, para realizar estudios o investigaciones científicas (art. 21) o por incorporación al servicio militar (art. 22), esa Dirección informará si el solicitante tiene el mínimo de

antigüedad —seis meses— requerido por el art. 26 del Acuerdo que en copia se acompaña.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Atilio Benna

Director Gral. de Inst. Pública

Circular n° 4, del 13 de noviembre, sobre modificación del Capítulo II, Título I, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole, en copia autenticada, el decreto dictado con fecha 7 del actual, por el que, con motivo del régimen sobre licencias, instituido por Acuerdo de 10 de octubre ppdo., se modifica el Capítulo II, Título I, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza.

Al mismo tiempo, hago saber a usted que, a los fines de la tramitación de los pedidos de licencia, deberá considerar como definitivas las instrucciones que se le impartieron por circular n° 3, de 2 del corriente mes, teniendo en cuenta las modificaciones que, por el decreto cuya copia se acompaña, se introducen en el aludido Reglamento y asimismo lo establecido en los arts. 3° a 6° del precitado decreto del 7 del actual.

Saludo a usted muy atentamente.

Atilio Benna

Director Gral. de Inst. Pública

COMUNICADOS

Comunicado del 5 de noviembre, sobre concurrencia de una delegación estudiantil que expuso a S. E. el señor Ministro sus deseos de presentarse a examen en distintas Facultades.

A las 18 horas del día de hoy concurrió al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, una delegación estudiantil con el objeto de entrevistar al señor Ministro, doctor Astigueta.

Atendidos por el mismo, hicieron entrega de un petitorio en el que, asumiendo la representación de un elevado número de alumnos, declaraban ante el señor Ministro que el estudiantado que deseaba presentarse a examen se veía privado de garantías ante la discrepancia de esa actitud con la de la F. U. B. A., circunstancia ésta que los hacía recurrir al Ministerio a solicitar del titular del mismo, medidas para que se respetase la autonomía de las Facultades, de modo que el estudiantado que deseaba rendir examen se viese protegido.

El doctor Astigueta escuchó atentamente la exposición de los delegados y los invitó a que tengan confianza en las decisiones de la Universidad. Asimismo, les reiteró los conceptos vertidos en la oportunidad de asumir su cargo.

Ante algunas consideraciones de los presentes con respecto a que era necesario tomar medidas de previsión, el señor Ministro expresó que era aventurado anticiparse a los acontecimientos y que era lógico suponer que todo se desarrollaría normalmente.

“Normalidad es lo que se necesita en los actuales momentos y normalidad tendremos”, destacó el doctor Astigueta. Por último, al finalizar la exposición, instó a la delegación a esperar con tranquilidad los sucesos.

Comunicado del 6 de noviembre, referente a la delegación obrera que en representación de la Asociación de Obreros del Estado solicitó del señor Ministro contemplara la posibilidad de conceder mejoras al personal subalterno de la cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis.

Esta tarde concurrió al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública una delegación obrera en representación de la Asociación que los agrupa:

Asociación de Obreros del Estado, a entrevistarse con el titular del Departamento, doctor Astigueta, con el propósito de entregarle un petitorio para que éste contemplara la posibilidad de conceder mejoras al personal subalterno de la cátedra de Patología y Clínica de la Tuberculosis, que presta servicios en el Pabellón Koch. Entre las mejoras solicitadas figuran el aumento de sueldo, la jornada de seis horas y la confirmación del cargo.

Destacando consideraciones, estiman que el personal comprendido en las disposiciones de la Ley 11.544, en lo que se refiere a las tareas insalubres, goza de los beneficios de reducción de la jornada de trabajo que marca dicha ley. En cambio, ellos —declaran— no están protegidos por las mismas prerrogativas, a pesar de ser servidores de la salud pública. Agregan que el personal que presta funciones en el mismo establecimiento, pero que depende de la Municipalidad de la Capital, hace tiempo que tiene la jornada de seis horas.

Asimismo, que estos empleados municipales, con idénticos servicios tienen sueldos muy superiores.

Después de enumerar en una tabla comparativa los sueldos, solicitan, debido al alto costo de la vida y al trabajo peligroso que realizan, un sueldo mínimo de 200, 180 y 160 pesos para los cabos, enfermeros y personal de servicio, respectivamente.

Expusieron finalmente la conveniencia de ser confirmados en sus puestos, pues es necesario insistir —dicen— acerca de la conveniencia de esta efectividad, pues la intranquilidad del personal que nunca puede considerarse efectivo, repercute en los servicios que presta, ya que no pueden ser tan eficientes como cuando están seguros de la estabilidad y pueden entregarse con tranquilidad y confianza al cumplimiento de las tareas asignadas.

El doctor Astigueta escuchó atentamente la exposición y prometió interesarse en el asunto, motivo por el cual la delegación le prometiera un informe más detallado. Agregó el señor Ministro, ante los requerimientos de los asistentes, que él trataría, dentro de la esfera de su competencia, de satisfacerlos, sobre todo —subrayó— porque era una medida de justicia social.

Comunicados del 8 y 17 de noviembre, sobre reajuste del personal docente con motivo de aplicar el nuevo plan de estudios en el quinto año.

La necesidad de aplicar el nuevo plan de estudios en el quinto año, hecho que ocurrirá por primera vez en el próximo período escolar, im-

pone a los organismos técnicos del Ministerio la tarea de efectuar un reajuste de personal docente de acuerdo con determinadas normas de equidad y de eficiencia educativa. Figuran entre ellas la antigüedad de los profesores reajustados, las horas que perdieron en reajustes anteriores, las materias que deben dictar en consonancia con los títulos y nombramientos que poseen, etc. También prepara el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por un decreto del año en curso, la concentración en uno o en dos establecimientos de las horas que los profesores tengan dispersas en tres y hasta en cuatro. Como el cumplimiento acertado de la precedente labor ministerial, que debe consultar por igual los intereses de la enseñanza y los de los profesores, exige la utilización de las horas que están vacantes en los establecimientos de enseñanza, no serán éstas provistas hasta tanto no se haya dado término al reajuste indispensable, ya iniciado.

Comunicado del 17 de noviembre

Debiendo realizarse el reajuste de personal docente correspondiente al quinto año del plan de estudios modificado, el Subsecretario de Instrucción Pública, profesor Juan Fentanes, impartió instrucciones a la Inspección General de Enseñanza a efectos de confeccionar con celeridad los anteproyectos correspondientes para disponer oportunamente las modificaciones necesarias, determinadas por el reajuste.

Es propósito del señor Ministro como del señor Subsecretario, que el reajuste considere la situación de los profesores que han perdido horas de enseñanza, procurando su reposición en la forma reglamentaria, siempre y cuando no hayan sido favorecidos en otras disposiciones posteriores con igual o mayor cantidad de horas que las perdidas en ocasión del reajuste anterior.

Comunicado del 9 de noviembre, manifestando que el acortamiento del período escolar no afecta a los institutos de enseñanza que hayan solicitado los beneficios de la incorporación.

El acortamiento, por las causas conocidas, del período escolar, no afectará en lo mínimo a los institutos particulares de enseñanza que

hayan solicitado oportunamente los beneficios de la incorporación a la docencia oficial y que estén en condiciones de obtenerlos reglamentariamente. El Ministerio y las dependencias técnicas correspondientes activan los últimos trámites en materia de concesión de nuevas incorporaciones y ampliación de las ya acordadas.

Comunicado del 12 de noviembre, sobre constitución del Consejo Ministerial prescripto por el art. 46 del decreto sobre Estatuto del Servicio Civil de la Nación.

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, compenetrado de la necesidad de poner en práctica, a la mayor brevedad, las disposiciones del Estatuto del Servicio Civil de la Nación que, de conformidad con lo prescripto por el art. 46 del decreto n° 33.827/944, han entrado en vigencia, ha resuelto constituir el Consejo Ministerial que el art. 21 del recordado decreto crea, y a tal efecto ha designado, por el término de dos años, Presidente de ese organismo al señor Inspector General de Justicia, doctor Alfredo F. Fuster, y Vocales, por igual término, al señor Director General de Estadística y Personal de Instrucción Pública, D. T. Alberto Jost y al señor Rector del Colegio Nacional "Capitán Justo José de Urquiza", profesor D. Augusto Félix Nattkemper.

Comunicado del 12 de noviembre, sobre toma de posesión del cargo de Director General de Enseñanza Técnica por el profesor Juan Fentanes.

En la tarde de hoy, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública puso en posesión del cargo de Director General de Enseñanza Técnica al señor Juan Fentanes. Al hacerlo, el doctor Astigueta expresó su complacencia al efectuar la designación porque entendía que el señor Fentanes se desempeñaría eficazmente en su nuevo cargo, pues se ponía al frente de una Dirección cuya función entendía perfectamente, ya que era un antiguo funcionario docente del Ministerio. Asimismo agregó que mientras durase la tarea de normalización del país y la espera de las elecciones que se realizarían a breve plazo, la Subsecretaría de Instrucción Pública sería ocupada interinamente por el señor Fentanes.

Este agradeció las palabras del señor Ministro y dijo que se hacía

cargo de las nuevas tareas dispuesto a colaborar en la obra emprendida por el doctor Astigueta, y que entendía que esta labor sería facilitada por el personal y funcionarios, a los que se sentía vinculado desde mucho tiempo atrás.

En el acto aludido se hicieron presentes los Directores Generales y altos jefes de repartición de este Ministerio.

Comunicados del 12 y 13 de noviembre, con motivo del recurso jerárquico interpuesto por el Decano interino de la Facultad de Medicina, doctor Ramón Carrillo.

El Decano interino de la Facultad de Medicina, doctor Ramón Carrillo, interpuso esta tarde ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, recurso jerárquico de los resoluciones dictadas por la Universidad de Buenos Aires, de fechas 31 de octubre y 5 de noviembre.

El Ministerio, por nota dirigida al Rector de la Universidad, le comunicó la interposición del recurso y le solicita la remisión de antecedentes.

*
*
*

Comunicado del 13 de noviembre

En el día de la fecha, el Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires remitió al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública los antecedentes de las resoluciones de fechas 31 de octubre y 5 de noviembre, referentes a la situación planteada en la Facultad de Medicina.

Por otra parte el doctor Ramón Carrillo amplió el recurso jerárquico interpuesto en el día de ayer.

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública resolvió dar traslado de todas las actuaciones al señor Procurador General de la Nación, solicitándole su dictamen.

Comunicado del 19 de noviembre, sobre conferencia mantenida por el señor Subsecretario con el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la que se consideró la situación de los alumnos de las escuelas alemanas y japonesas que fueron promovidos últimamente.

En el día de hoy, el Subsecretario de Instrucción Pública, profesor Juan Fentanes, y el Interventor del Consejo Nacional de Educación mantuvieron una entrevista en la cual fué considerada la situación de los alumnos de las escuelas alemanas y japonesas que fueron últimamente promovidos.

En la misma se acordó que los certificados o constancias de estudios primarios efectuados en el año actual serán expedidos por las autoridades correspondientes del Consejo Nacional de Educación, y visados por los funcionarios de la Dirección General de Enseñanza destacados en los establecimientos intervenidos por el Estado. Dichos funcionarios fiscalizarán los datos, constancias y antecedentes que obran en las escuelas de que se trata y en el Consejo Nacional de Educación. En los certificados se hará notar que la promoción se ha efectuado sin exámenes finales, de acuerdo a la resolución ministerial de fecha 2 del corriente.

Comunicado del 20 de noviembre, haciendo saber que el Consejo Británico de Londres, representado en los países hispanoamericanos por el señor E. Millington Drake, ha ofrecido ocho becas destinadas a egresados de nuestras Universidades e Institutos Superiores.

Por intermedio de la Subsecretaría de Instrucción Pública se ha dado a conocer que el Consejo Británico de Londres, cuya representación en los países de Hispanoamérica ejerce el señor E. Millington Drake, ha ofrecido ocho becas destinadas a egresados de nuestras Universidades Nacionales e Institutos Superiores de formación docente, con el fin de que éstos continúen en Inglaterra los estudios de investigación de las distintas especialidades.

De las ocho becas, siete serán indistintamente para egresados de las diversas Facultades y profesores de Inglés, y la restante especialmente para médicos de distinguida actuación, sin perjuicio de que cualquiera de ellos pudiera ser elegido en las becas generales.

Los candidatos elegidos viajarán a Inglaterra en el mes de septiem-

bre próximo para comenzar sus estudios en octubre, o sea al iniciarse el año académico inglés.

Para obtener detalles y los correspondientes formularios de inscripción, los interesados deberán dirigirse a las oficinas del Consejo Británico, calle Lavalle 190, piso 4º, antes del 9 de diciembre próximo, fecha en que se cerrará la inscripción.

Los aspirantes de las provincias podrán obtener los formularios e informes pertinentes por intermedio de la Presidencia de los diferentes Institutos Argentinos de Cultura Inglesa, quienes colaborarán con el Consejo Británico, encargándose además de la remisión de las solicitudes.

En la misma se acordó que los certificados o constancias de estudios primarios efectuados en el año actual serán expedidos por las autoridades correspondientes del Consejo Nacional de Educación, y los correspondientes de la Dirección de Enseñanza de las escuelas de los establecimientos intervinientes por el Estado. Dichos funcionarios fiscalizarán los datos, constancias y antecedentes que obran en las escuelas de que se trata y en el Consejo Nacional de Educación. En los certificados se hará notar que la promoción se ha efectuado sin exámenes finales, de acuerdo a la resolución ministerial de fecha 2 del corriente.

Comunicado del 20 de noviembre, haciendo saber que el Consejo Británico de Londres, representado en los países hispanoamericanos por el señor E. Millington Drake, ha ofrecido ocho becas destinadas a egresados de nuestras Universidades e Institutos Superiores.

Por intermedio de la Subsecretaría de Instrucción Pública se ha dado a conocer que el Consejo Británico de Londres, cuya representación en los países de Hispanoamérica ejerce el señor E. Millington Drake, ha ofrecido ocho becas destinadas a egresados de nuestras Universidades Nacionales e Institutos Superiores de formación docente, con el fin de que estos continúen en Inglaterra los estudios de investigación de las distintas especialidades.

De las ocho becas, siete serán indistintamente para egresados de las diversas Facultades y profesores de inglés, y la restante especialmente para médicos de distinguida actuación, sin perjuicio de que cualquiera de ellos pudiera ser elegido en las becas generales.

Los candidatos elegidos viajarán a Inglaterra en el mes de septiem-

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución del 2 de noviembre, disponiendo visitas de inspección a dos establecimientos educaciones de Entre Ríos.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1945.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Destacar a las ciudadanas de Gualeguaychú y Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos), al señor Inspector doctor José Antonio Belfiore, con el fin de que visite los establecimientos de esta dependencia ubicados en las precitadas localidades.

2º — Hágase conocer, comuníquese, anótese y archívese.

Justo Pallarés Acebal

Inspector General de Enseñanza

Resoluciones del 3 y 23 de noviembre, designando varios inspectores para que actúen de conformidad con lo dispuesto sobre intervenciones a escuelas alemanas y japonesas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

A fin de dar cumplimiento a los decretos de fechas 10 de septiembre y de 29 de octubre último y a la resolución ministerial de 2 de noviembre corriente,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Designar a los señores Inspectores que se mencionan a continuación para que se constituyan en el local del establecimiento que en cada caso se les asigna y procedan de conformidad con las disposiciones citadas, de las cuales se entregará un ejemplar a cada Inspector por la Secretaría General.

2º — Los señores Inspectores se pondrán de acuerdo con la Oficina de Edificios y Material Didáctico, a los efectos de levantar el correspondiente inventario.

Escuela "Japonesa", Patagones 840: Acuña Pedro S.

Escuela "Goethe", José Hernández 2247: Alcázar Ismael.

Escuela "Cangallo", Cangallo 2169: Finguerit Julio.

Escuela "Evangélica Luterana", Gral. San Martín (antes Villa Alba), La Pampa: Catalán Diego.

Escuela "Luterana de San Pablo", Gral. San Martín (antes Villa Alba), La Pampa: Catalán Diego.

Escuela "Janssen", Santa Fe 3133: Cuestas Gilberto.

Escuela "Hindenburg", El Dorado, Misiones: Vigliani C. R.

Escuela "Monte Carlo", Monte Carlo, Misiones: Vigliani C. R.

Escuela "Pestalozzi", Freyre 1824: Ascorti Raúl.

Escuela "Alemana", Charata, Chaco: Lascano Gregorio.

Escuela "Uhland", Universidad 1260: Marcó Félix A.

Escuela "Schiller", Concordia 3555: Rivera Angel J. B.

Escuela "Germania", Ecuador 1162: Romero Joaquín.

Escuela "Humboldt", Monroe 3061: de la Torre Carlos.

3º — Por la Secretaría General entréguese los viáticos necesarios a los señores Inspectores que deberán trasladarse al interior del país.

4º — Hágase conocer, notifíquese y, fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 23 de noviembre

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1945.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Ampliar la resolución de fecha 3 del corriente, designando al señor Inspector doctor Felipe Yofre a efectos de que se constituya en los establecimientos abajo designados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la precitada resolución:

Colegio "Alemán", Ituzaingó 483 (Córdoba).

Escuela "Japonesa" y Centro Recreativo, Villa Forestieri (Córdoba).

Colegio "San Martín", Belgrano 1448 (San Francisco, Dpto. San Justo, Córdoba).

Colegio "Manuel Belgrano", Villa General Belgrano, Dpto. Calamuchita (Córdoba).

Colegio "General San Martín", Villa General Belgrano, Dpto. Calamuchita (Córdoba).

2º — Por la Secretaría General entréguese al doctor Yofre los viáticos necesarios para que se traslade a la provincia de Córdoba.

3º — Hágase conocer, notifíquese, anótese y, fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal

Inspector General de Enseñanza

Resolución del 23 de noviembre, disponiendo visitas de inspección a establecimientos que han solicitado su incorporación.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1945.

La Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Destacar a los señores Inspectores doctor José A. Belfiore y Juan Vázquez Cañas a los Institutos "de Enseñanza Secundaria" de Ve-

nado Tuerto (Pcia. de Santa Fe) y "Colegio Secundario Popular" de Bella Vista (Pcia. de Corrientes), respectivamente, a los efectos de lo dispuesto por resolución ministerial de fecha 11 de octubre último, relacionada con la oficialización de los mencionados Institutos.

2º — Por Secretaría General entréguese a los precitados Inspectores los viáticos necesarios para que se trasladen al lugar de destino.

3º — Hágase saber, notifíquese, anótese y, fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 24 de noviembre, designando una Comisión para que uniforme los programas de estudio en los Institutos de Sordomudos y Sordomudas.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1945.

Atento a la conveniencia de uniformar los programas de estudios actualmente en vigor en los Institutos de niños Sordomudos y Sordomudas, salvo en las naturales variantes que requiere la diferencia de sextos,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Designar al Inspector doctor José A. Belfiore para que constituido en comisión con la señora Directora Da. Angela M. A. Pinto Kramer y el señor Director doctor Rómulo E. Foster, y las Vicedirectoras señorita Angela Irene Arcella y señora Zoraida G. de Viacava, de los respectivos establecimientos, procedan a proyectar dichos programas.

2º — Hágase conocer, comuníquese y, fecho, pase lo actuado a sus efectos al precitado Inspector.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

CIRCULARES

Circular nº 118, del 2 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial del 31 de octubre último, que establece las fechas de exámenes.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1945.

Señor Rector:
Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, la siguiente resolución ministerial: “Buenos Aires, 31 de octubre de 1945. — Por haberse fijado el día 5 de noviembre próximo para la terminación del curso escolar del presente año y ser conveniente, dado el alcance del decreto de clausura de los cursos, ajustar a esta disposición las fechas de los exámenes previos, finales —regulares y libres— y de ingreso, en los establecimientos oficiales de enseñanza e institutos incorporados, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pública**, — RESUELVE: 1º — Establécense para el corriente año, a los efectos enunciados, las siguientes fechas: Exámenes previos, desde el 7 de noviembre próximo. Exámenes finales, desde el 19 de noviembre próximo. Inscripción para ingreso, desde el 21 de noviembre a las 8 horas hasta el 4 de diciembre a las 17 horas. Exámenes de ingreso, el día 6 de diciembre próximo. — 2º — Mantiénense en vigor todas las disposiciones complementarias dictadas al respecto por la Inspección General de Enseñanza y las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica y de Cultura. — 3º — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución. — 4º — Publíquese, comuníquese, anótese y archívese. — **Astigueta**”.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 119, del 3 de noviembre, disponiendo cómo debe interpretarse la promoción de alumnos en las asignaturas “Canto” y “Música y Canto”.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

A fin de evitar erróneas interpretaciones con respecto a la promoción en las asignaturas denominadas “Canto” y “Música y Canto”, llevo a su conocimiento que bastará para la primera un promedio anual de cuatro o más puntos, en tanto que regirán para la segunda las normas aplicables a las materias teóricas. Para puntualizar, por vía de ejemplo, el caso que motiva esta aclaración, serán aprobados en “Canto” de cuarto año del bachillerato, a pesar del pequeño programa teórico comunicado por la circular n° 77 del 4 de julio del corriente, los alumnos que hayan obtenido un promedio anual de cuatro o más puntos, y deberán rendir examen de “Música y Canto”, en las condiciones corrientes, los de cuarto año del Magisterio, con excepción, es natural, de los beneficiados por la prevista exención.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 120, del 5 de noviembre, expresando la complacencia de la Inspección General por la colaboración prestada por las autoridades de todos los establecimientos de enseñanza para el cumplimiento de sus obligaciones, que se ha traducido en un feliz término del año lectivo.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1945.

Teniéndose por exacto que en el presente período escolar, que hoy fenece, han confluído eventualidades ajenas a su curso, determinadas por acontecimientos exteriores de excepcional trascendencia histórica y por su inevitable repercusión en el orden interno; que en buena parte dichas eventualidades, no obstante ulteriores derivaciones intencionales, han pro-

movido plausiblemente una sostenida voluntad de disciplina en la gran mayoría así de docentes como de alumnos, con el fin de preservar, como se ha preservado en grado alentador, la normalidad de los estudios al través de todas las dificultades sobrevenidas; que tan necesaria e irrenunciabile normalidad, pese a los repetidos conatos de adventicias interferencias y excepción hecha de los intermitentes entorpecimientos conocidos, se ha mantenido hasta el día final de hoy, en los establecimientos docentes dependientes del Ministerio, tanto en lo que respecta a la asistencia de profesores y alumnos cuanto por lo que hace al desarrollo de los programas de las asignaturas: en mérito a las enunciadas circunstancias, irregulares sin duda en cuanto a determinado género de consecuencias, pero por cuya virtud se ha desplegado también, compensatoriamente, un loable esfuerzo de aplicación y se ha revelado un arraigado sentido de responsabilidad en la enseñanza, me es grato sobremanera expresar a los señores Inspectores, a los Rectores, Directores, profesores y alumnos, así de los establecimientos oficiales como de los institutos incorporados, la íntima y viva complacencia con que he observado la redoblada colaboración que me han prestado, merced a cuya ordenadora influencia ha sido posible el cierre de un año azaroso con la certidumbre de un valioso margen de aprovechamiento educativo, manifestado en la triple forma de ampliación de los conocimientos estudiantiles, imperturbable lealtad a la norma y cumplimiento abnegado del deber.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular nº 121, del 3 de noviembre, requiriendo informes sobre dotación de los laboratorios y gabinetes.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para que, antes del 31 de diciembre próximo, se sirva remitir a esta Inspección General la siguiente información relacionada con las dotaciones de laboratorios y gabinetes:

1. — **Gabinets de Física.** — Inventario de aparatos y muebles existentes, en una planilla de formato similar a la que se envía a la Oficina de Bienes del Estado, con especial indicación, en casilla separada, de la clase de averías que presentan los que están deteriorados ; en la casilla de "observaciones" se expresará opinión respecto de la posibilidad de repararlos, teniendo en cuenta la magnitud del daño existente.

Se incluirá, en hoja separada, una lista en la que se indiquen las partes de aparatos o piezas sueltas que se encuentren radiadas, en el depósito, pero que pueden servir para reparar o armar otros aparatos del mismo u otros establecimientos.

En hoja separada se hará una lista de los aparatos que faltan para completar la dotación.

2. — **Laboratorio de Química.** — El mismo informe relativo al de Física.

3. — **Gabinete de Ciencias Naturales.** — El mismo informe indicado para los anteriores.

4. — **Biblioteca.** — Inventario de libros.

5. — **Mapoteca y otros.** — Inventario de ilustraciones con indicación del estado de conservación, necesidades de reposición y lista de las que no han sido provistas.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 122, del 3 de noviembre, solicitando informes acerca de las necesidades de bancos escolares en los establecimientos educacionales.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Señor Rector:
Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para que, antes del 15 del corriente mes, se sirva informar respecto de los siguientes puntos relacionados con las necesidades de dotación de bancos escolares de ese establecimiento:

1. - Número de bancos unipersonales necesarios por creación de nuevas divisiones de promoción, para 1946, con indicación de los respectivos tamaños.
2. - Número de bancos unipersonales que requieren reparación por haberse aflojado uniones, o presenten otros defectos leves como raspaduras, falta de lustre, etc., que para ser reparados no necesiten retirarse del lugar donde se encuentren ubicados.
3. - Número de bancos con patas metálicas rotas.
4. - Número de bancos con deterioros importantes, que se encuentren fuera de uso, depositados en el establecimiento; si fuera posible, agrupar aquellos que tienen averías semejantes y dar número de unidades por grupo.
5. - Número de bancos en uso, anticuados, dobles o con defectos de construcción, que se considere necesario reemplazar, dando las razones consiguientes en cada caso. Si se hubiera hecho ya pedido de bancos a la Dirección de Administración, indicar la cantidad y fecha del pedido.

Se servirá informar, igualmente, las divisiones de promoción que tendrá que organizar en 1946:

1. - Número de nuevas divisiones de promoción que se formarán en 1946.
2. - Si existen aulas disponibles en el establecimiento para que funcionen en uno o dos turnos.
3. - Si no existiera posibilidad de funcionamiento, informar si existe algún trámite ya iniciado para alquilar local anexo, o ampliar el existente, u otra solución similar.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 123, del 7 de noviembre, comunicando que ha sido incluida entre las canciones escolares, la composición musical “Canto a Entre Ríos”.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

A la Dirección:

Me dirijo a esa Dirección para hacerle saber que, por resolución ministerial de 25 de octubre último, se autoriza la inclusión de la composición musical intitulada “Canto a Entre Ríos”, de que son autores los señores Agustín Satalía y Enrique Almuni, en la nómina oficial de cantos escolares.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circulares n° 124 y 133, del 10 y 21 de noviembre, solicitando un reajuste del personal docente cuya situación de revista fué afectada por la aplicación del actual plan de estudios.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1945.

A la Dirección de la Escuela Normal:

Sírvase usted remitir a esta repartición hasta el 20 del corriente mes, a más tardar, un anteproyecto de reajuste del personal docente que actúa en esa escuela y cuya situación de revista fué afectada por la aplicación del actual plan de estudios.

Solamente tendrán cabida en este proyecto, aquellos profesores que en los anteriores reajustes perdieron horas de su tarea titular o fueron apartados de las materias de su especialidad, o de aquellas para las que habían sido designados originariamente, como asimismo aquellos profesores que dictan horas fuera del plan de estudios en el Departamento de Aplicación o en el Jardín de Infantes.

Los señores Directores tendrán también en cuenta, al formular el anteproyecto que se solicita, los pedidos de permuta y cambios de tareas

solicitados por los señores profesores dentro del establecimiento y que hayan merecido dictamen favorable de esta Inspección General, o que según el señor Director convenga a los intereses de la escuela, y siempre que dichos cambios o permutas se hagan sobre la base de igual número de horas.

El anteproyecto deberá contener:

- a) Nómina de los profesores cuyas tareas se modificarían, con especificación de la situación anterior al reajuste que lo afectó;
- b) Materias y horas que dictan actualmente en carácter de titulares, consignando el curso o los cursos donde las dictan;
- c) Materias y horas que se les podría adjudicar en 5º año de acuerdo con el nuevo plan de estudios o utilizando horas vacantes; teniéndose presente que se crearán tantas divisiones de 5º año como de 4º año actualmente funcionan en la escuela;
- d) Antecedentes de cada uno de los profesores de que se trata: antigüedad, títulos, horas que dicta o cargos que desempeña actualmente dentro de la escuela y fuera de ella.

A fin de facilitar el estudio de los antecedentes requeridos, los datos correspondientes deberán consignarse paralelamente, en planillas de cuatro columnas; se destinarán a cada profesor los renglones que sean necesarios para destacar su situación completa.

Si por necesidad de este reajuste debe modificarse la situación de revista de algún profesor, deberá darse conocimiento al mismo del posible cambio de materia o curso, como asimismo del turno, al que deberá requerirse su conformidad para efectuar dicho cambio.

Al proyectar las adjudicaciones deberá cuidarse de utilizar horas que hubieran sido afectadas por los proyectos de reajustes de otros establecimientos de la localidad.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

*

* *

Circular del 21 de noviembre

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1945.

A la Dirección de la Escuela Normal:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que al remitir los datos solicitados por circular n° 24, se servirá consignar asimismo la nómina de los profesores que hubieran resultado afectados por los reajustes de personal dispuestos a partir del año 1942, y, en caso de existir, la de los profesores nombrados por el régimen de horas que pres-ten servicios en el Departamento de Aplicación anexo.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 125, del 8 de noviembre, comunicando cómo debe interpretarse el art. 204 del Reglamento General.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Con motivo de haberse formulado algunas consultas a esta Inspección General acerca del alcance con que debe interpretarse el texto del art. 204 del Reglamento General, y a fin de evitar todo género de dudas a este respecto, tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que, en lo sucesivo, en caso de aplicar la sanción disciplinaria prevista en el precitado artículo reglamentario, deberá dejarse expresa constancia en la resolución que se adopte, de si la medida comprenderá o no la prohibición de rendir exámenes libres en la correspondiente época de fin de curso.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 126, del 9 de noviembre, comunicando la suspensión de dos alumnos del Colegio Nacional y Escuela Normal de Mercedes (San Luis).

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Para su conocimiento y demás efectos, comunico a usted que, por resolución ministerial de 10 de octubre último (expediente. Sección 1ª n° 47/1944 (M), se dispone suspender de todos los establecimientos de enseñanza hasta la terminación del presente curso lectivo, a los alumnos de 4º año del Colegio Nacional de Mercedes (San Luis) Dardo L. Díaz y Jesús Pérez y a los de igual curso de la Escuela Normal de lo misma localidad Jorge Hugo Cossi y Felipe Jesús Novillo.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 127, del 10 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial por la que se modifica la pena impuesta a un alumno de la Escuela de Comercio n° 3 de la Capital.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Me dirijo a esa Dirección transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, la siguiente resolución ministerial: “Buenos Aires, 10 de octubre de 1945. — Visto el pedido de reconsideración formulado por el alumno Rubén Kitaygorodzky de la resolución de fecha 21 de julio de 1944, que lo expulsa definitivamente de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Profesores de la Escuela de Comercio n° 3 de la Capital; y CONSIDERANDO: Que con motivo del nuevo elemento de juicio proporcionado a fs. 22 por la Policía de la Capital Federal, se

“ dispuso que dicho pedido fuera estudiado por el Consejo de Profesores
“ que pidió la expulsión definitiva; Que convocado éste, resolvió que la
“ pena que pesa sobre el alumno debe considerarse únicamente para dicho
“ establecimiento, dado que ha jurado por Dios y ante el texto de la
“ Constitución Nacional que no propicia ni practica ideología comunista;
“ por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General
“ de Enseñanza, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,** —
“ RESUELVE: 1º — Modificar la resolución de fecha 21 de julio de 1944,
“ por la que se expulsa definitivamente de todos los establecimientos de
“ enseñanza dependientes del Ministerio, al alumno de primer año de la
“ Escuela de Comercio “Hipólito Vieytes” nº 3 de la Capital, señor Rubén
“ Kitaygorodzky, en el sentido de que dicha medida sólo se considerará
“ para dicha Escuela. — 2º — Hágase saber y pase a la Inspección Gene-
“ ral de Enseñanza para su conocimiento y demás efectos; fecho, anótese
“ y archívese. — **Antonio J. Benítez**”.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular nº 128, del 16 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial por la que se habilita la edad, para el ingreso a los establecimientos dependientes del Ministerio, de los estudiantes que cumplan hasta el 15 de mayo.”

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Me dirijo a esa Dirección transcribiéndole, para su conocimiento y demás efectos, la siguiente resolución ministerial: “Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945. — A los efectos de facilitar la prueba de ingreso de aquellos alumnos que no cumplen la edad reglamentaria en la época prevista en el art. 142 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,** — RESUELVE: 1º — Autorizar a las Direcciones de los establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio para considerar ha-

“ bilitada, a los efectos del examen de ingreso, la edad de aquellos alum-
“ nos que cumplan hasta el 15 de mayo próximo, inclusive, la que se esta-
“ blece para ingresar a los cursos diurnos de los diversos estudios enun-
“ ciados en el art. 142 del Reglamento General y, asimismo, la de los
“ aspirantes a ingreso a los cursos nocturnos, a que se refiere el preci-
“ tado artículo del Reglamento General, que cumplan dieciséis años dentro
“ del término lectivo de 1946. — 2º — Habilitar la edad, en análogos tér-
“ minos, de aquellos alumnos que deseen inscribirse en establecimientos
“ incorporados a los oficiales dependientes de este Ministerio. — 3º — Co-
“ muníquese, anótese y archívese. — José M. Astigueta”.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal

Inspector General de Enseñanza

**Circular nº 129, del 19 de noviembre, sobre circulación de publicaciones
estudiantiles que no estimulen exclusivamente el orden docente o
cultural.**

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1945.

Señor Rector:
Señor Director:

De acuerdo con la autorización acordada a la Inspección General en la resolución ministerial contenida en el expediente 1ª 30 I./945, me dirijo a usted para poner en su conocimiento que deberá impedir la aparición o circulación de toda revista o publicación estudiantil que no esté encaminada a suscitar en los alumnos estímulos o actividades de exclusivo orden docente o cultural. Los Rectores y Directores incurrirán en inmediata responsabilidad en los casos de publicaciones que no se ajusten estrictamente a estas normas de indispensable acatamiento, lo mismo que las restantes autoridades, inclusive profesores, que no diesen cuenta a tiempo de las trasgresiones de este género que hubieran llegado a su conocimiento.

Deberán, en suma, ser autorizadas dichas revistas con criterio rigurosamente restrictivo, pues no cumplen, por lo general, fines educativos de mayor alcance, y ofrecen, en cambio, serios inconvenientes por la facilidad con que pueden convertirse, y se convierten, en factores lesivos

de la disciplina escolar y de la normal actividad docente. Por cuanto antecede es por lo que se redactarán, en los casos de debida y justificada autorización, bajo la vigilancia permanente y estrecha del personal directivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal

Inspector General de Enseñanza

Circular nº 130, del 19 de noviembre, sobre reincorporación de alumnos por tercera vez.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1945.

Señor Director:
Señor Rector:

Atento a que las disposiciones reglamentarias en vigor no han previsto la situación del alumno reincorporado por tercera vez con respecto a ulteriores inasistencias, pongo en su conocimiento que perderá definitivamente la condición de regular en cuanto incurra en una nueva falta a clase.

Esta norma de la Inspección General de Enseñanza ha sido aprobada por la superioridad con motivo del caso planteado en el expediente 2ª nº 105 I./945, y erigida en criterio permanente para proceder frente a iguales circunstancias.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal

Inspector General de Enseñanza

Circular nº 132, del 23 de noviembre, incluyendo en el repertorio de cantos escolares la composición musical “Bernardino Rivadavia”.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1945.

Al Rectorado:
A la Dirección:

Comunico a usted que por resolución superior de fecha 2 del corriente, se ha dispuesto incluir en el repertorio de cantos escolares para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, la composición musical “Bernardino Rivadavia”, de que es autora la profesora de la Escuela Normal nº 3, señora María Viola de García Villafañe.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 7 de noviembre, auspiciando un crucero que con destino al Brasil realizará personal del Ministerio, y encomendando a los mismos llevar un mensaje de confraternidad al país hermano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

Visto lo solicitado a fs. 1 por los señores Francisco Tosi Alier, Santiago Pérez Peñalba y Felipe Rodolfo Tufro; lo informado por el señor Director General de Educación Física a fs. 3 y a fs. 4 por el señor profesor D. Germán Frers,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Auspiciar el crucero que con destino a la Capital de los Estados Unidos del Brasil realizarán los señores Francisco Tosi Alier, Santiago Pérez Peñalba y Felipe Rodolfo Tufro, Auxiliar de la Dirección General de Estadística y Personal el primero de ellos y profesores de educación física en el Colegio Nacional n° 10 y Escuela Industrial de la Nación n° 3, respectivamente, los restantes.

2º — Encomiéndose a los mencionados señores llevar al país hermano un mensaje de confraternidad del suscripto y un banderín de la Dirección General de Educación Física, con destino a la institución similar del Brasil.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 9 de noviembre, declarando que la natación es obligatoria en las Escuelas de Comercio n° 1 y 3 de la Capital.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1945.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Educación Física y teniendo en cuenta que la natación se halla incluida en el programa de estudios; y considerando que las Escuelas de Comercio n° 1 y 3 de la Capital Federal poseen piletas e instalaciones adecuadas; existiendo, además, asignadas por presupuesto las horas necesarias para la atención de la especialidad,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Declárase que la enseñanza de la natación y la asistencia de los alumnos a las clases respectivas, es obligatoria en las Escuelas de Comercio n° 1 y 3 de la Capital Federal.

2° — Comuníquese, y vuelva a la Dirección General de Educación Física para que informe si es menester dictar una reglamentación especial sobre el particular, en cuyo caso elevará el proyecto respectivo.

ASTIGUETA

Resolución del 14 de noviembre, disponiendo que en toda modificación de la situación de revista de los profesores de educación física, deberá requerirse previamente el informe de la Dirección General, y transcribiendo la nota del Director General que dió origen a esta disposición.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1945.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Educación Física, y teniendo en cuenta que debe conocerse la opinión técnica de la misma en todos los casos que se trata de traslado, designaciones o cesantías de profesores en horas de educación física,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hágase saber a las Direcciones Generales de Instrucción Pública, Administración y Enseñanza Técnica, a la Inspección General de Enseñanza y a la Oficina de Nombramientos, que toda modificación de la situación de revista de los señores profesores de educación física, como también en los casos de nombramientos, traslados, y cesantías o ajustes de personal docente, deberá requerirse dictamen a la Dirección General de Educación Física, como medida previa al proyecto de cualquier decreto o resolución.

2º — Anótese y archívese.

ASTIGUETA

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Señor Ministro:

Ocurre con frecuencia que la situación de revista de los profesores de educación física es modificada sin conocimiento de esta Dirección General, que es el organismo técnico de la especialidad. En algunas oportunidades se trata de traslados, como el presente; en otras, de nombramientos o cesantías por reajustes.

Pido a V. E. quiera dictar una resolución estableciendo que en ningún caso se modificará la situación de revista o se efectuarán designaciones en horas de educación física, sin el dictamen previo de esta Dirección General.

Saludo a V. E. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 27 de noviembre, autorizando la entrega del premio que otorga la Asociación de Profesores al primer alumno de su promoción.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1945.

Visto lo expresado por la Asociación de Profesores de Educación Física y atento lo informado por la Dirección General de Educación Física,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a los Institutos Nacionales de Educación Física para que el alumno que ocupe el primer lugar en su respectiva promoción, reciba la medalla de oro que ofrece la Asociación de Profesores de Educación Física.

2º — Comuníquese, agradeciéndose a la Asociación mencionada su iniciativa; anótese y archívese.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 3 de noviembre, disponiendo se conteste un informe sobre: si es necesario en el entrenamiento de basquetbol, incluir gimnasia; con transcripción de lo opinado por el Inspector señor Enrique C. Romero Brest y la Dirección General.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Hágase saber al recurrente el informe precedente. Igualmente que, a juicio del suscripto, en el caso consultado, no es necesaria una sesión de calistenia para mantener el estado de entrenamiento deportivo de los equipos; aunque a veces, una corta sesión gimnástica puede ser un recurso de indudable valor preparatorio y psíquico para el grupo.

Que el entrenamiento se adquiere con la práctica del juego en el

cual el equipo debe aplicar las enseñanzas suministradas, mostradas y corregidas por el entrenador, y no simplemente jugar.

La ejecución de esas destrezas exigen atención, voluntad, carácter e inteligencia por parte del jugador, única forma de poder automatizar esas enseñanzas.

La coordinación, las reacciones, la habilidad no se consiguen con gimnasia sino con la aplicación práctica de las enseñanzas recibidas. Este es el valor educativo de los deportes.

El estado físico, por otra parte, se conseguirá en una forma completa con la práctica del basket-ball, ya que considero que este juego, por sus características, reúne todas las condiciones ideales para mantener un perfecto estado atlético y mental desde el punto de vista de cualquier deporte.

Como regla pedagógica para mantener una técnica elevada, insinúo no alargar los periodos de juego, sino más bien reducirlos, dejar con ganas al equipo. El juego prolongado, resta interés y hace decaer el mismo.

La gimnasia especializada para los que acusan deficiencias, como pueden ser cierta falta de flexibilidad, agilidad, etc., es de indudable valor y su aplicación individual debe ser el fruto de la observación atenta y sagaz del entrenador.

Para la adquisición o reeducación de esos elementos, es recomendable concursos de destreza predeportiva en las que entren en juego esas condiciones que se buscan con la participación de todo el equipo.

Déjese copia de la nota respectiva y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1945.

Señor Director General:

El profesor Luis Alberto Abasto, director técnico de basquetbol del Club Atlético Belgrano, de Córdoba, formula una consulta que puede resumirse así: En el entrenamiento de basquetbol, de divisiones superiores, ¿es necesario incluir gimnasia?

Cúmpleme informarle:

I. — En la formación de un atleta (corredor, jugador de basquetbol, etc.) deben distinguirse dos periodos:

- 1) Período de formación propiamente dicho, hasta alcanzar un desarrollo completo y armónico de todos los órganos y funciones, de todas las aptitudes físicas, tratando de compensar las aptitudes que presenten deficiencias. En este período no hay especialización; debe alcanzarse a los 18 ó 20 años.

El **entrenamiento** debe comprender fundamentalmente:

- a) gimnasia localizada (sueca), de formación;
- b) atletismo integral;
- c) práctica de varios deportes, que desarrollen las aptitudes fundamentales (fuerza, velocidad, destreza, resistencia) en forma armónica y completa.

En este periodo la enseñanza y entrenamiento para los deportes debe ser acompañada de una sesión de gimnasia.

- 2) Período de perfeccionamiento y especialización, tratando de completar la formación, aumentar la destreza y obtener el mayor rendimiento.

El **entrenamiento especializado** (después de los 18 años), por el cual el atleta pasa del estado de "condición" al de "desarrollo armónico completo" o "forma" o de "máximo rendimiento de una aptitud determinada", debe comprender fundamentalmente:

- a) **Gimnasia localizada (sueca) o calistenia**, para mantener el estado físico y perfeccionar especialmente el "aliento" y "resistencia" del atleta. En esta fase no hay todavía especialización propiamente dicha, sino perfeccionamiento general. La gimnasia es la base de esta fase de perfeccionamiento y mantenimiento, por sus características especiales, pero debe ser completada con otros agentes y actividades de educación física y particularmente con pruebas atléticas (correr, saltar, etc., no competencias);

- b) **Entrenamiento deportivo**, que a su vez comprende:

1. **gimnasia especializada** —llamada predeportiva—, que tiende a perfeccionar las aptitudes especiales que se necesitan para el deporte de que se trate (velocidad, destreza, etc.), y que comprende también movimientos preparatorios para los gestos propios del deporte (movimiento de piernas, para carrera de vallas; movimiento de brazos, para basquetbol, etc.).

- 3) **Aprendizaje de la técnica** (lo que el recurrente llama "rudimento del juego") o dominio de los elementos del juego, que consiste en adquirir nuevas coordinaciones o coordinaciones exactas y luego fijarlas tratando de automatizarlas. A veces se trata también de ejercitar el discernimiento que implican las situaciones que ocurren durante el desarrollo del juego.

El aprendizaje comprende:

Técnica individual:

General o elementos fundamentales del juego;

Especial o técnica correspondiente a un trabajo o puesto determinado dentro del equipo;

Técnica general o de conjunto:

Tácticas del juego y técnica de jugadas determinadas;

Idem, adaptadas al equipo.

4) **Práctica del juego**, aplicando los conocimientos adquiridos.

II. — En consecuencia, atento a la consulta formulada, corresponde manifestar al recurrente que debe mantener la ejercitación gimnástica. Deben, asimismo, formularse las siguientes observaciones:

a) Dado que el plan de entrenamiento constituye una unidad, debe armonizarse íntima y perfectamente el trabajo gimnástico previo con el resto del trabajo preparatorio o entrenamiento. En principio, 40 minutos de calistenia puede considerarse como un trabajo excesivo;

b) La gimnasia debe complementarse con otros agentes y actividades (pruebas atléticas, es decir, correr, saltar, etc.), porque en el caso presentado a consideración la gimnasia reemplaza a los incisos 2 a) y b) del plan expuesto y casi seguramente el punto 1);

c) La gimnasia utilizada debe ser especialmente “predeportiva” para el basquetbol;

d) Lo más importante: esta preparación gimnástica debe adaptarse a las necesidades especiales de cada grupo e individuales de cada jugador, tratando de compensar las destrezas que alcancen valores inferiores o sean deficientes, desarrollar determinados grupos musculares o ejercer acciones correctivas sobre las articulaciones y músculos (flexibilidad, amplitud, etc.).

III. — A medida que los hombres alcancen un “estado” más completo (teniendo en cuenta el momento en que deben alcanzar “la forma” y por lo tanto la capacidad de mayor rendimiento), las actividades preparatorias generales deben disminuir en importancia. Así gradualmente se limita el entrenamiento a la preparación específica del deporte, y finalmente, basta mantener el estado alcanzado mediante la simple práctica de los elementos y tácticas de juego, para asegurar el funcionamiento normal de los automatismos adquiridos.

Enrique C. Romero Brest
Inspector

Resolución del 5 de noviembre, incorporando al señor Carlos N. Hofmeister a la Comisión encargada de proyectar la reglamentación sobre carrera de relevos de propaganda atlética.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1945.

Vista la comunicación de la Federación Atlética Argentina en la que da cuenta que ha designado al señor Carlos Nazareno Hofmeister para integrar la Comisión nombrada por disposición n° 890 del 29 de septiembre ppdo., que fuera encargada de proyectar la reglamentación del proyecto referente a la primera carrera de relevos de propaganda atlética,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

- 1° — Queda incorporado el señor Carlos Nazareno Hofmeister a la referida Comisión.
- 2° — Designase al señor Carlos J. Hardelin, autor del proyecto, para integrar la misma Comisión.
- 3° — Comuníquese y pase al Inspector señor Héctor F. Bravo.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución del 8 de noviembre, disponiendo que el Inspector Julio A. Pedezert formule un proyecto sobre la reglamentación de la práctica del tiro.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1945.

Atento lo dispuesto precedentemente, designase al Inspector Julio A. Pedezert para que eleve un proyecto sobre la reglamentación de la práctica de tiro de los alumnos de los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, teniendo en cuenta la circunstancia de que se trata de alumnos mayores de diez y seis años, unos, y excedidos de la edad de pre-

conscripción, otros, así como también de la aplicación de faltas a aquellos estudiantes que no concurren a la aludida práctica en atención a la circunstancia señalada.

Pase al Inspector Julio A. Pedezert a ese efecto.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución del 9 de noviembre, autorizando al Servicio Médico para realizar un curso de "Gimnasia preventiva de la insuficiencia mecánica del pie".

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1945.

Visto las presentes actuaciones,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º — Autorízase al Servicio Médico de la Dirección General a realizar un curso de "Gimnasia preventiva de la insuficiencia mecánica del pie", con un grupo de alumnas de la Escuela Normal nº 1 y con los socios del Club de Niños del Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres.

2º — Dicho curso deberá comenzar en ambos establecimientos el 1º de abril de 1946.

3º — Comuníquese y resérvese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución del 26 de noviembre, sobre funcionamiento de las oficinas, teniendo en cuenta la vigencia del horario de verano.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1945.

A los efectos de ajustar las disposiciones de la resolución del 19 de abril ppdo. a la vigencia del horario de verano,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º — En ventanilla de la Oficina de Entradas y Salidas se suministrará informes al público, de 8 a 12.

2º — El suscripto concederá audiencia los martes y viernes, de 8,30 a 10, las que deberán solicitarse previamente en la Secretaría Privada.

3º — Los señores Subdirector General y Secretario General atenderán a profesores y público en general, de 11 a 12.

4º — Notifíquese, fíjese copia de la presente en la sala de espera y avisador de la planta baja, regístrese en Secretaría General y archívese agregado a su antecedente.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resoluciones del 27 y 29 de noviembre, declarando la clasificación final en varios concursos intercolegiales.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1945.

Vistas estas actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de Clases de Educación Física, del año en curso,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

A) — Declárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:

- 1º — Establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar;
- 2º — Escuela Superior de Comercio nº 1 "J. V. González" de la Capital;
- 3º — Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" de la Capital;
- 4º — Escuela Normal de Profesores nº 2 de la Capital, "Mariano Acosta";
- 5º — Colegio Nacional "Justo J. de Urquiza" de la Capital;
- 6º — Escuela Industrial de la Nación nº 3 de la Capital.

B) — A los efectos del puntaje para optar al trofeo “Copa de Conjunto”, de conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inciso a), de la reglamentación vigente, corresponde a dichos establecimientos en el orden de la clasificación establecida, 20, 12, 12, 12, 9 y 9 puntos, respectivamente.

C) — Remítase nota de felicitación al establecimiento ganador, y a los demás participantes, por haber podido constatar el excelente espíritu y progreso puesto en evidencia por los alumnos y el apoyo de la Dirección del establecimiento y del cuerpo de profesores.

D) — Agradecer al Club de Gimnasia y Esgrima por la importante cooperación prestada a esta Dirección General durante el desarrollo del campeonato intercolegial de Clases de Educación Física, siendo sumamente grato señalar la eficaz colaboración prestada en todo momento por el personal del campo de deportes de la Sección “Jorge Newbery”.

E) — En cuanto a las sugerencias que formula el señor Inspector Enrique C. Romero Brest, la del punto a) téngase presente para resolver en su oportunidad, y las de los puntos b) y c), vuelva al señor Inspector para que las proyecte.

César S. Vázquez

Director General de Educación Física

* * *

Resolución del 29 de noviembre

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1945.

Vistas estas actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de tenis (niñas), del año en curso,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

A) — Aclárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:

- 1º - Escuela Normal nº 5 de Maestras de la Capital;
- 2º - Escuela Profesional nº 5 de Artes Decorativas "Fernando Fader";
- 3º - Escuela Normal nº 1 de Profesoras "Pte. Roque Sáenz Peña";
- 4º - Escuela Comercial de Mujeres nº 2 "Dr. Antonio Bermejo";
- 5º - Liceo Nacional de Señoritas nº 1 "José Figueroa Alcorta";
- 6º - Escuela Normal nº 6 de Maestras "Vicente López y Planes".

B) — A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa de Conjunto", de conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inciso a), de la reglamentación vigente, corresponde a dichos establecimientos, en el orden de la clasificación establecida, 10, 6, 4, 3, 2 y 1 puntos, respectivamente.

C) — Remítase nota de felicitación al establecimiento ganador y de agradecimiento por la colaboración prestada al Buenos Aires Lawn Tennis Club, a los jueces que actuaron en este concurso y al profesor Eduardo De Grossi. Archívese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

*

* *

Resolución del 29 de noviembre

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1945.

Vistas estas actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de basquetbol, del año en curso,

El Director General de Educación Física

DECRETA:

A) — Declárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:

- 1º - Escuela Industrial "Otto Krause";
- 2º - Colegio Nacional "Bartolomé Mitre";

3º - Escuela de Comercio nº 3;

4º - Escuela de Comercio de Ramos Mejía;

5º - Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda";

6º - Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia".

B) — A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa de Conjunto", de conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inciso a), de la reglamentación vigente, corresponde a dichos establecimientos, en el orden de la clasificación establecida, 15, 9, 6, 3, 2 y 1 puntos, respectivamente.

C) — Remítase nota de felicitación al establecimiento ganador y de agradecimiento por la colaboración prestada a los clubes: Gimnasia y Esgrima, Obras Sanitarias, Ateneo de la Juventud, Universitario y El Tala, y a los señores: Aquiles Gorini, Pedro L. Nicolini, Roberto L. Bado, Marcos Capeika, Víctor Viotto, René Corrales, Jorge Canavesi, Jorge Sánchez, Gabriel Urtasun, Otto Rubino, Heraldó Plano, Luis A. Martín, José C. Costanzo, Eduardo Rampoldi, Américo L. Pérez, Hermes V. Pérez Madrid, Carlos A. Calvi, Teófilo Marrazzo, Vicente Nosti, Luis Lentini, Jorge Genissetto y Lázaro Aragonés.

D) — Por Secretaría General prepárese el material necesario para inclusión en el programa de la "Fiesta de la Educación Física" y Memoria del año en curso.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución del 30 de noviembre, disponiendo que los Inspectores que salgan en jira, comuniquen día y hora de salida, igualmente que de llegada.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1945.

Atento a que es conveniente establecer con toda exactitud la hora y día en que los señores Inspectores inician viajes de inspección en el interior y regresan a esta Capital, a fin de informar a la Dirección General de Administración si corresponde liquidar día completo (caso en que el Inspector incurre en gastos de almuerzo, comida y alojamiento), dos tercios de día (comida y alojamiento) y un tercio de día (alojamiento únicamente),

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º — En toda oportunidad en que un Inspector salga en viaje al interior, hará saber por nota al suscripto, día y hora en que parte de la Capital.

2º — Al regreso del viaje, en el expediente donde se halle agregada la nota anterior, el Inspector hará constar el día y la hora en que llegó a esta Capital Federal.

Para mayor claridad, conviene que el Inspector haga presente si el almuerzo, comida y alojamiento se realizan en el viaje.

3º — Comuníquese, regístrese en Secretaría General y archívese.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

CIRCULARES

Circular n° 40, del 5 de noviembre, recordando a los establecimientos de su dependencia que deben remitir los datos necesarios para preparar la Memoria anual de la Dirección General.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para recordarle que antes del 30 del corriente debe ser remitida a esta Dirección General la memoria de las actividades de educación física cumplidas por ese establecimiento durante el presente curso escolar.

La memoria debe ajustarse a las disposiciones de la circular n° 7 del 19 de febrero de 1944, publicada en el Boletín del Ministerio, pág. 577.

Con tal motivo, ese establecimiento podrá fijar a los profesores de educación física los horarios u obligaciones a cumplir durante el mes de noviembre, en la forma que considere más conveniente para la organización y realización del trabajo que se traducirá en la memoria que solicito por la presente.

Finalizada la tarea y remitida la memoria a esta Dirección General, la asistencia de los profesores de educación física deja de ser obligatoria.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Circular nº 41, del 5 de noviembre, comunicando el programa de audiciones radiales que transmitirá la Dirección General en el mes de noviembre.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole el programa de audiciones radiotelefónicas que se transmitirá por L. R. A. Radio del Estado, en el espacio cedido a esta Dirección General todos los jueves (no feriados), durante el corriente mes de noviembre, a las 13,10:

- Día 8 - a) Prof. Carlos A. Malter Terrada: "Campamentos juveniles de trabajo";
b) Prof. Nélica Peruchi: "Cómo adaptar poesías infantiles a la gimnasia".
- Día 15 - a) Prof. Horacio L. Eyssartier: "Finalidades deportivas";
b) Prof. Elvira Caula de Arias: "La higiene y la gimnasia entre los antiguos griegos".
- Día 22 - a) Prof. Nélica Bertuzzi: "El deporte como lazo de unión entre los pueblos";
b) Prof. Jorge A. Sánchez: "La imitación en las actividades infantiles".
- Día 29 - a) Inspector Raúl L. Segura: "Método y hábito";
b) Prof. Elvira Bottaro: "La educación física y el niño".

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Circular n° 42, del 5 de noviembre, remitiendo formularios para actualizar el registro de concepto de los profesores de educación física.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1945.

A la Dirección:

El decreto del 27 de octubre de 1939 dispuso la formación de un fichero de antecedentes y concepto de los profesores de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio. Dicho fichero se ha organizado en base a los formularios de antecedentes personales y de actuación docente que son requeridos anualmente.

Con la finalidad expresada y a efecto de que esa Dirección consigne la actuación docente de los profesores de educación física durante el curso escolar de 1945, tengo el agrado de remitir adjunto, en número suficiente, los formularios correspondientes. En los mismos se servirá consignar, además del concepto relativo a los profesores titulares, los de los profesores interinos, los que hubieran desempeñado tareas a propuesta de la Dirección, ayudantes y maestros de estética (educación física) si los hubiere.

Dado el carácter reservado de los antecedentes que se solicitan, ruego a esa Dirección se sirva remitir los formularios en sobre cerrado, dirigido al señor Director General de Educación Física, con la indicación "Sección Fichero".

Los conceptos deben ser remitidos antes del 31 de diciembre próximo. Se hace presente que a los institutos incorporados no se les requiere la remisión de estos formularios.

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Circular n° 43, del 19 de noviembre, transcribiendo el decreto n° 27.551 del 5 del corriente, tendiente a proteger la salud de las profesoras de educación física en estado grávido.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, el decreto n° 27.551/945. Dice así: "Buenos Aires,

“ 5 de noviembre de 1945. — Vistas las presentes actuaciones y la in-
“ formación producida por la Dirección General de Educación Física, y
“ atento las razones expuestas, tendientes a proteger la salud de la pro-
“ fesora de educación física en estado grávido, — **El Presidente de la**
“ **Nación Argentina,** — **DECRETA:** Artículo 1º — Las profesoras de educa-
“ ción física, en estado de gravidez, a partir del cuarto y medio mes de
“ embarazo y hasta la sexta semana anterior a la fecha presuntiva del
“ alumbramiento, tendrán derecho a cambiar sus actividades físicas al
“ frente de clase por tareas administrativas en el departamento de edu-
“ cación física del establecimiento, con el mismo número de obligaciones
“ y con el horario que les fije aquél. — Art. 2º — El establecimiento po-
“ drá proponer personal suplente con derecho a remuneración, para el dic-
“ tado de las clases respectivas. — Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anó-
“ tase y archívese. — **FARRELL — Juan M. Astigueta**”.

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

**Circular nº 45, del 27 de noviembre, comunicando el programa de audi-
ciones radiales que transmitirá la Dirección General durante el mes
de diciembre.**

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole el programa de audiciones radiotelefónicas que se transmitirán por L. R. A. Radio del Estado en el espacio cedido a esta Dirección General, todos los jueves (no feriados), durante el próximo mes de diciembre, a las 13,30:

Día 6 — a) Prof. Guillermo Panelo: “Papel de los juegos recreativos en la enseñanza de la natación”;

b) Prof. Aurelia Algañaraz: “La danza nativa como agente de la recreación”.

Día 13 — a) Prof. Manuela M. de Pisco: “El club de niños del Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres”;

b) Prof. Francisco Nemeth: “El progreso de la natación”.

- Día 20 - a) Prof. Juan Fiori: "Ritmo y soltura en los movimientos por medio de los saltos ornamentales";
b) Prof. Haydée F. D. Giosa: "La acción de la educación física en los niños anormales".
- Día 27 - a) Insp. María Margarita Stein: "La mujer compañera ideal del hombre";
b) Prof. Hugo Villamil: "El estilo espalda, ideal para la mujer".

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

NOTAS

Nota del 23 de noviembre, al señor Presidente de la Federación Argentina de Volley-ball, sobre modificaciones a las reglas del juego de pelota al cesto.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1945.

Al señor Presidente de la Federación Argentina de Volley-ball y Pelota al Cesto:

Conforme a lo adelantado en la conversación sostenida con el señor Presidente, en mi despacho, a mediados de año y a lo sugerido el año ppdo., en el sentido que paso a expresar, tengo el agrado de adjuntar un proyecto de modificaciones a las reglas de pelota al cesto y a su actual redacción, reglamento impreso que oportunamente me hiciera llegar. Igualmente, la posibilidad de su publicación gratuita por esta Dirección General de Educación Física.

Inspira esta iniciativa el propósito de colaborar con esa Federación en el perfeccionamiento de tan interesante deporte y el considerar que

de aceptarse la publicación de dichos reglamentos, que se encuentran agotados hace tiempo, y son de continuo solicitados a esta Dirección General, sería la oportunidad de efectuar dicho ordenamiento y estudiar la posibilidad de cualquier modificación.

Saludo a usted muy atentamente.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Nota del 23 de noviembre, al señor Presidente de la Universidad de Antioquía (Colombia), con motivo del regreso a su país del señor Gustavo Escobar Díaz, becado por el Ministerio para que curse sus estudios del profesorado en el Instituto Nacional de Educación Física.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1945.

Al señor Rector de la Universidad de Antioquía.
Medellín. Colombia.

Con fecha 19 de octubre de 1943 esa Universidad de Antioquía a su digno cargo, solicitó informes referentes a las condiciones de ingreso para el profesorado de educación física, pedido que, con fecha 8 de noviembre del mismo año, motivó el ofrecimiento de una beca por parte del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de esta Nación.

Materializando ese común deseo, de positivo intercambio cultural entre las Naciones de América, tuve el gusto de recibir en mi despacho, con fecha 10 de marzo de 1944, para presentarlo posteriormente al profesorado y cuadro de alumnos del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", al cual quedó incorporado, al joven colombiano D. Gustavo Escobar Díaz.

Dos años de estudios, conviviendo con profesores y estudiantes argentinos, bajo un régimen de internado, y la satisfacción de múltiples inquietudes, ya sea como práctica pre-profesional o en forma de observación, no dudo que han brindado al joven Escobar Díaz un bagaje de experiencia que, unido a sus vastos conocimientos y a su vocación, ha de traducirse en una acción positiva y benéfica para la juventud de Colombia, que irradie si posible más allá de sus límites, ya que entiendo que las obras de carácter educacional, con las que se estructura la grandeza

de las naciones, no deben tener fronteras para los hombres que trabajan en favor de juventudes pletóricas de ideales, sanas, fuertes y optimistas.

Vuelve, pues, nuestro ex alumno, portador de esta nota llena de sinceros augurios, que por su intermedio envió a las autoridades de esa Universidad, con el respeto a que se ha hecho acreedor, por su constancia y dedicación al estudio, por sus relevantes condiciones de carácter y por su preparación profesional.

El profesor Escobar Díaz deja con su partida un vacío entre los que fueron sus compañeros de estudios y entre los que tuvieron el placer de alternar con él, producto de su simpatía personal y de su caballerosidad. Es nuestro anhelo que estos jóvenes afectos se traduzcan en sólidos vínculos de confraternidad, estudio y progreso, que ahonden aún más los sentimientos amistosos que unen a nuestras Naciones.

Hago llegar al señor Rector las expresiones de mi más alta consideración.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Nota del 29 de noviembre, al señor Oscar O. Malvicino y otros, agradeciéndole la donación de una biblioteca para el establecimiento donde se graduó.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1945.

Al señor Oscar O. Malvicino, Jorge A. Saraví, Federico L. Gauchat, Miguel Gómez Pescie y Miguel A. Zabal.

En conocimiento de que, en unión de un grupo de ex alumnos del Instituto Nacional de Educación Física, ha efectuado la donación de una biblioteca con destino al establecimiento donde se graduó, cumplo con un estricto deber de justicia y a la vez agradable obligación en hacerle llegar estas líneas de agradecimiento, que también implican el reconocimiento de sus elevados sentimientos.

Los establecimientos de enseñanza no deben vivir solamente del presupuesto que les asigna el Estado y de la enseñanza que impartan sus profesores, sino también del resultado de esa enseñanza, única razón que justifica su existencia.

La tradición, esa extraordinaria fuerza espiritual pujante e invisible,

se forma con actos de la misma naturaleza. Su gesto ha contribuído a consolidar aún más los estrechos vinculos que existen entre los ex alumnos, el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" y la Dirección General de Educación Física.

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA

COMUNICADOS

Comunicación del 7 de noviembre, sobre postergación del Campeonato Intercolegial Ríoplatense de Basquetbol.

Habiendo comunicado telefónicamente el señor Director Técnico de la Comisión Nacional de Educación Física de la República Oriental del Uruguay que, la enfermedad de algunos de los alumnos integrantes de la delegación uruguaya impide el viaje de la misma para disputar el Campeonato Intercolegial Ríoplatense de Basquetbol el día 14 del corriente, en horas de la mañana, en el Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, ha quedado postergada la realización del mencionado concurso y el programa de agasajos preparado al efecto.

Por todo ello,

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto n° 27.379, del 7 de noviembre, nombrando Inspectores de Zonas de primera y segunda categoría, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto General de la Nación para el presente año.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

VISTO:

Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa a fs 1; y

CONSIDERANDO:

Que la designación de los Inspectores de Zonas, primera y segunda categoría, ha sido prevista en el presupuesto del presente año;

Que es necesaria para el eficaz funcionamiento de la enseñanza de Religión y Moral, la visita periódica a los establecimientos;

Que su número, de por sí limitado, no admite en el presente caso reducción alguna, pues ello perjudicaría el normal desenvolvimiento de la citada enseñanza;

Que los mismos han sido presentados por las respectivas Autoridades Eclesiásticas, conforme al superior decreto n° 32.343/944;

Que sólo en contadas Diócesis se han establecido dos y tres Inspectores de acuerdo al número de establecimientos a visitar;

Que muchos de ellos tendrán a su cargo la inspección de colegios en dos Diócesis, lo que se ha tenido en cuenta para no abultar el monto del presupuesto;

Que la asignación ha sido reducida si se la compara con la de otros Inspectores de este Ministerio;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Inspector de Zona de primera categoría, con imputación al Inciso 6º, Item Personal Docente, del Presupuesto en vigor, al doctor **Carlos A. Lenna** (Cl. 1907 - D. M. 1 - M. 38.669), para la Arquidiócesis de Buenos Aires; Pbro. **Arsenio Seage** (Cl. 1901 - D. M. 51 - M. 3.312.958), para la Arquidiócesis de Salta; Pbro. **Gilberto Telesforo Suárez** (Cl. 1912 - D. M. 32 - M. 2.053.312), para la Arquidiócesis de Paraná; Pbro. **José Artal** (Cl. 1900 - D. M. 49 - M. 3.138.021), para la Arquidiócesis de San Juan y Diócesis de Mendoza; Pbro. **Juan Ignacio Pearson** (Cl. 1907 - D. M. 5 - M. 54.095), para la Arquidiócesis de La Plata; Pbro. **Antonio Rodríguez** (Cl. 1902 - D. M. 36 - M. 2.357.962), para la Arquidiócesis de Santa Fe; Pbro. **Juan Wenceslao Regado** (Cl. 1891 - D. M. 53 - Mat. 3.405.578), para las Diócesis de Catamarca y La Rioja; Mons. doctor **Santiago A. Rava** (Cl. 1901 - D. M. 19 - M. 1.092.520), para la Diócesis de Azul; Pbro. **Hilario Mariño** (Cl. 1904 - D. M. 54 - M. 3.627.924), para la Diócesis de Tucumán; Mons. **José Alunni** (Cl. 1907 - D. M. 39 - M. 2.038.927), para las Diócesis de Resistencia y Corrientes.

Art. 2º — Nómbrase Inspector de Zona de segunda categoría, con imputación al Inciso 6º, Item Personal Docente del Presupuesto en vigor, a las señoritas **Marta Celia Velazco Blanco** (Céd. de Id. nº 936.256, Pol. de la Capital Federal) y **Leopoldina Celina Aguirre** (Céd. de Id. nº 1.686.657, Pol. de la Capital Federal), para la Arquidiócesis de Buenos Aires; Pbro. **José María Mestres** (Cl. 1912 - D. M. 32 - M. 2.654.143), para la Arquidiócesis de Paraná; Mons. doctor **Ambrosio López** (Cl. 1899 - D. M. 44 - M. 2.802.020), para las Diócesis de San Luis y Río Cuarto; Mons. **José Borgatti** (Cl. 1891 - D. M. 4 - M. 504.354), para la Diócesis de Viedma, y Pbro. **Pedro Mari Guasch** (Cl. 1887 - D. M. 61 - M. 3.797.553), para la Diócesis de Santiago del Estero.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto n° 29.971, del 27 de noviembre, disponiendo que los libros de estudio destinados a la enseñanza de la Religión Católica que sean utilizados como textos en los establecimientos de enseñanza, deberán ser aprobados por la Autoridad Eclesiástica y oficializados por resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros del 28 de noviembre de 1944.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1945.

VISTO:

Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa a fs. uno (1); y

CONSIDERANDO: Que,

Respecto de los textos de estudio de la asignatura Religión Católica, el decreto n° 32.343, dictado en Acuerdo General de Ministros en 28 de noviembre de 1944, en su art. 5° determina que la aprobación compete a la Autoridad Eclesiástica;

Respecto de los textos de estudio de la asignatura Moral, la aprobación de los mismos debe quedar condicionada a lo prescripto en el decreto n° 86.652 de 15 de marzo de 1941, pero substituyéndose en su articulado los términos "Inspección General de Enseñanza" por los de "Dirección General de Enseñanza Religiosa", atento a las funciones específicas de dirección e inspección que reúne esta repartición respecto de la enseñanza religiosa y moral;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Los libros destinados a la enseñanza de la Religión Católica, presentados por sus autores o editores para ser utilizados como textos en los establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, deberán ser aprobados por la Autoridad Eclesiástica y oficializados por resolución ministerial.

Art. 2° — A tales efectos, la Dirección General de Enseñanza Religiosa inscribirá en un registro especial las obras presentadas dentro de un período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de junio de cada año.

Art. 3° — Los autores o editores deberán presentar sus obras lle-

nando las formalidades prescriptas por los decretos n^o 86.652 de 15 de marzo de 1941 y n^o 163.704 de 23 de octubre del mismo año, con excepción del número de ejemplares por cada libro, que sólo deben ser en cantidad de cuatro (4).

Art. 4^o — Inmediatamente de registrada la presentación de los libros de Religión, la Dirección General de Enseñanza Religiosa dará traslado al Delegado Oficial del Venerable Episcopado, a los efectos de la respectiva aprobación, de un ejemplar de cada obra con nota de estilo.

Art. 5^o — Los textos aprobados por la Autoridad Eclesiástica, y con el respectivo informe de la Dirección General de Enseñanza Religiosa de que se han cumplido los requisitos exigidos acerca del estilo, formato, composición tipográfica y precio de venta, deberán ser oficializados por resolución ministerial.

Art. 6^o — Rige en todo lo demás, y siempre que no se oponga a lo prescrito en los articulados precedentes, respecto de los libros de Religión a usarse como textos, lo establecido en el referido decreto n^o 86.652.

Art. 7^o — La aprobación, como textos, de los libros de Moral queda sujeta a todo lo prescrito en el decreto n^o 86.652 de 15 de marzo de 1941 y n^o 163.704 de 23 de octubre del mismo año, sustituyéndose en el articulado respectivo los términos "Inspección General de Enseñanza" por los de "Dirección General de Enseñanza Religiosa".

Art. 8^o (transitorio). — Por el curso lectivo de 1946, y por tratarse de una nueva enseñanza, se dejan en suspenso los plazos fijados por la reglamentación en vigor para la presentación de libros a efectos de obtener la respectiva aprobación.

Art. 9^o — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

CIRCULARES

Circular n° 32, del 7 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial del 2 del actual que reconoce como programa de estudios de la asignatura Religión, el impuesto por el Venerable Episcopado Argentino en auto de 1° de enero de 1941.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

Señor Director:
Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para ponerle en conocimiento de la Resolución Ministerial de fecha 2 de noviembre y que a continuación se transcribe: "VISTO lo solicitado en este expediente (DER-982/45) " a fs. 1 vta. por el Delegado Oficial del Venerable Episcopado ante el " Poder Ejecutivo y lo informado a fs. 4 por la Dirección General de " Enseñanza Religiosa; y CONSIDERANDO: Que al permitirse que los ins- " titutos católicos de enseñanza, incorporados al régimen oficial, sigan los " estudios de Religión de acuerdo al programa impuesto por la Autoridad " Eclesiástica en auto de 1° de enero de 1941, no se contrarían las dispo- " siciones vigentes sobre la materia, contenidas en la ley sobre libertad " de enseñanza de 30 de septiembre de 1878 y decretos reglamentarios, " por ser dicha asignatura la misma que se imparte en los colegios y es- " cuelas dependientes de este Departamento; Que la única diferencia que " poseen con los programas oficiales, es que los mismos se tratan con " mayor amplitud, consecuencia lógica de ser institutos de formación in- " tegral religiosa; Que, por otra parte, el art. 5° del decreto-acuerdo n° " 32.343/944, establece que los programas de Religión son dictados por la " Autoridad Eclesiástica, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pú- blica,** — RESUELVE: 1° — Reconócese como programa de estudios de la " asignatura Religión para los institutos católicos de enseñanza, incorpo- " rados a los establecimientos escolares dependientes de este Ministerio, " el impuesto por el Venerable Episcopado Argentino en auto de 1° de " enero de 1941. — 2° — Comuníquese al Delegado Oficial del Venerable " Episcopado y a quienes corresponda; publíquese, anótese y, cumplido, " archívese. — **Astigueta**".

La distribución de los programas por cursos, en los establecimientos dependientes del Ministerio, es la que figura en la pág. 7 del folleto que se le adjunta.

Saludo a usted atentamente.

Jesús E. López Moure Pbro.
Director General

COMUNICADOS

Comunicado de la Dirección General, del 8 de noviembre, con resumen estadístico de los alumnos que concurrieron a las clases de Religión y Moral en el año 1945, y concepto de los Directores acerca de dicha enseñanza.

En diversas oportunidades, esta Dirección General comprometió la afirmación de que el recuerdo de las enseñanzas cristianas, en los establecimientos educacionales del Estado, para nada compromete la libertad de las conciencias, ni fuerza las voluntades, ni crea divisiones o mutuos recelos en nuestro alumnado.

“La enseñanza religiosa —dijimos— no es más que una ventana abierta hacia los problemas más fundamentales del hombre”. Y la experiencia está demostrando que, hacia esa ventana de interés insuperable, se agolpa con insaciable curiosidad nuestro alumnado, descubriendo con emocionada satisfacción, en ese horizonte infinito, insospechadas bellezas de sugerencias ideales, y visión cada vez más clara, más atrayente y más firme, de que la máxima solución de todos los problemas que lleva consigo el roce constante de la convivencia humana, está definitivamente expresada en la inmortal frase bíblica: ¡Qué dulce y halagador es que los hombres aprendan a vivir como hermanos!

No podía, en efecto, esperarse otro resultado de una doctrina que, después de afirmar la igualdad esencial de todos los hombres, por encima de sus accidentales diferencias de raza, de posición social o de condiciones personales, los levanta en alas de la fe, para mostrarle desde la altura las grandezas de su gloriosa alcurnia y la excelsitud de su destino soberano.

Hoy nos cabe la satisfacción de presentar a la opinión pública la demostración ilevantable de una realidad que no puede menos de ser grata para todos los que sinceramente ansían y reclaman, para nuestros niños y nuestros jóvenes: una formación que los levante por encima de todos los egoísmos; que enaltezca sus sentimientos característicamente humanos; que siembre, en la fecunda sinceridad de sus almas, ideales grandes y generosos; que haga imposible para siempre la degradante afirmación de que “el hombre es para el hombre un lobo”.

Esa realidad reconfortante y promisoría es la entusiasta aceptación que esta enseñanza ha logrado en todos los ambientes educativos del país, como se transparenta con claridad meridiana en la doble estadística que publicamos: la que se refiere al porcentaje de alumnos cuyos padres han optado por la educación religiosa, y la que traduce los conceptos de los señores Directores de colegios postprimarios, con respecto al interés que

los alumnos demuestran por esta nueva disciplina, incluida en su plan de estudios.

Por lo que atañe a la primera, y para que no queden dudas que puedan afectar su sinceridad, haremos notar únicamente:

1º) Que la absoluta libertad de acción en que se ha desenvuelto este año el estudiantado, no ha contribuído a disminuir sino que **aumentó** el porcentaje de optantes por la enseñanza religiosa, aun en los pocos colegios de tipo universitario, en los cuales tal enseñanza fué suprimida, al margen de la voluntad expresa de los padres de los alumnos y de los alumnos mismos;

2º) Que la Dirección General ha llevado al máximun el respeto a la libre decisión de padres y alumnos, permitiendo que se excluyeran de esta enseñanza los que quisieran hacerlo, sin exigirles razones de ninguna especie, a pesar de que el superior decreto de implantación nº 18.411 del 31 de diciembre de 1943, acordaba este derecho exclusivamente "a aquellos educandos cuyos padres manifiesten expresa oposición por pertenecer a otro religión".

En ningún caso, por otra parte, se le ha exigido a los alumnos prácticas religiosas de ninguna naturaleza, respetando en absoluto la libertad de cultos que garantiza nuestra libérrima Constitución. En estas condiciones, el porcentaje de optantes por la enseñanza religiosa alcanza a la llamativa cifra de noventa y tres y medio por ciento, sobre los ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y nueve alumnos que se reúnen en los dos primeros años de enseñanza postprimaria, secundaria y especial.

Para los que deseen estudiar más a fondo el verdadero pensamiento del pueblo argentino, con respecto a la inclusión de la enseñanza religiosocatólica en las escuelas del Estado, presentamos la estadística detallada por provincias, por diócesis y por tipos diversos de enseñanza, siendo fácil advertir que el porcentaje de excluidos disminuye notabilísimamente, hasta casi desaparecer, en las provincias de población menos influenciada por corrientes inmigratorias poco asimilables, y en los establecimientos de enseñanza cuyo alumnado se recluta entre las capas más humildes del pueblo, como sucede en las escuelas de Artes y Oficios, por ejemplo.

La encuesta realizada con carácter oficial entre los señores Directores de colegios postprimarios, tiene un innegable valor, que está por encima de toda apreciación apriorística: es la realidad apreciada por los que están en mejores condiciones para observarla, en los diversos ambientes educacionales de la Nación. El resultado está a la vista, y no ha menester comentarios. Sólo diremos de paso que, sin carácter estrictamente oficial para facilitar la espontaneidad más absoluta, se ha inten-

tado pulsar también las opiniones del magisterio dependiente del Consejo Nacional de Educación. Disposiciones un tanto ambiguas del aludido Consejo han facilitado la intervención de elementos extraños, que han llevado al magisterio la convicción de que tal expresión de opiniones le estaba prohibida. Por esa razón y por no quedar ya tiempo suficiente para aclarar el equívoco, quedó trunca esa encuesta; pero es interesante observar, a pesar de ese inconveniente imprevisto, que cerca de dos mil maestros, de la Capital Federal solamente, se han dirigido por escrito al que suscribe, manifestándose decididamente partidarios de la enseñanza religiosa, y convencidos de su eficacia para la formación moral de nuestros niños.

Y para terminar este superficial comentario, nos permitiremos añadir dos palabras para los que hablan de “apartamiento de la ley 1420, del desconocimiento de un derecho constitucional, de la libertad de cultos, etc.”. La ley 1420 es una ley magnífica y concienzudamente estudiada, en cuanto a su finalidad fundamental de organización de nuestra enseñanza primaria; pero el carácter laicista que exageradamente se le ha pretendido adosar, a base de reglamentaciones y prácticas, choca con la innegable tradición cristiana de nuestro pueblo, y con el espíritu más que claro de nuestra Constitución.

Nuestros Constituyentes, en efecto, respetaron la libertad de cultos, pero no negaron el propio: el argentino, el que alentó virtudes heroicas en el pecho de nuestros grandes; el que nos dió guerreros valientes y estadistas geniales y ciudadanos íntegros y madres abnegadas; el que practicaron aquellos varones de estirpe altiva y corazón generoso, que supieron legarnos en herencia el arte de romper cadenas y rechazar coyundas. Por eso nuestros Constituyentes comenzaron su labor magnífica, implorando las luces del Altísimo, bajo las bóvedas de un templo católico; y las provincias argentinas juraron esa Constitución, poniendo por testigo al “Redentor, que murió en la cruz para salvarnos”. Por eso el “orador de la Constitución” no fué un laico laicista ni un protestante ni un incrédulo: el orador de la Constitución, elogiado sin medida por el gobierno vencedor de la tiranía, fué un fraile franciscano, en cuya elocuencia de virtuosísimo sacerdote, bebieron nuestros padres su respeto y su cariño a nuestra Carta Fundamental.

Y si cristiano era el pensamiento de nuestros Constituyentes, nuestros gobernantes y nuestros intelectuales, no lo era menos el de nuestro pueblo, el pueblo sacrificado y heroico, que no sabe de hipocresías ni de ficciones. Basta recordar la tan popular coplita que, en aquellos días, traducía con encantadora sencillez la verdadera síntesis del pensamiento argentino: “¡Que viva Dios y la Virgen! ¡Muera la cinta punzó! — ¡Viva la celeste y blanca! — ¡Viva la Constitución!” Contra el símbolo odiado

de la tiranía, nuestro pueblo proclamaba juntos sus tres grandes ideales: Fe católica, amor a la Patria y legalidad constitucional.

Por otra parte, ¿suprimieron, acaso, nuestros Constituyentes la enseñanza religiosa en las escuelas? Si el espíritu de la Constitución fuera incompatible con ella, la hubieran suprimido con toda seguridad; pero lo cierto es que a nadie se le ocurrió ni la posibilidad siquiera de semejante propósito.

En cuanto a nosotros toca, por encima y al margen de toda posible discrepancia de ideas, seguimos creyendo que ningún peligro puede adivinarse en la enseñanza de una doctrina, cuya práctica honesta hará del alumno un buen hijo, un buen ciudadano, respetuoso de los derechos ajenos, interesado en las necesidades de sus semejantes, consciente de su dignidad personal, enemigo de toda tiranía, y anheloso de ideales de elevación, en todos los órdenes de su vida y de sus actividades.

Jesús E. López Moure, Pbro.
Director General de Enseñanza Técnica

Estadística y porcentaje de alumnos que concurren a clases de Religión y Moral en los distintos establecimientos escolares de la República, clasificados por tipos de colegios

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMN. INSCRIPTOS		PORCENT. %	
	1º y 2º año	Relig. Moral	Relig.	Moral
Colegios Nacionales	14.237	12.507 1.732	87,83	12,17
Liceos de Señoritas	2.473	1.913 560	77,36	22,64
Total Col. Nacionales y Liceos	16.710	14.418 2.292	86,28	13,72
Esc. Normales (curso normal)	14.172	13.575 597	95,79	4,21
Esc. Normales (curso aplicac.)	30.789	29.206 1.583	94,86	5,14
Total Escuelas Normales	44.961	42.781 2.180	95,15	4,85

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMN. INSCRIPTOS			PORCENT. %	
	1º y 2º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Escuelas de Comercio	8.620	7.426	1.194	86,15	13,85
Escuelas Industriales	3.546	2.824	722	79,64	20,36
Escuelas Técnicas de Oficios .	2.464	2.354	110	95,54	4,46
Escuelas de Artes y Oficios ..	3.643	3.498	145	96,02	3,98
Esc. Profesionales de Mujeres	5.557	5.252	305	94,51	5,49
Esc. Norm. de Adapt. Regional	4.601	4.535	66	98,57	1,43
Escuelas de Oficios Rurales ..	94	83	11	88,30	11,70
Escuelas anexas Universidades	3.789	3.313	476	87,44	12,57
Institutos varios	2.577	2.428	149	94,21	5,79
Total establec. oficiales	96.562	88.912	7.650	92,08	7,92
Incorporados	56.597	54.253	2.344	95,86	4,14
Totales generales	153.159	143.165	9.994	93,47	6,53

Estadística y porcentaje de alumnos que concurren a clases de Religión y Moral en los distintos establecimientos escolares de la República, separados por Provincias y Territorios

LOCALIDADES	TOTAL ALUMN. INSCRIPTOS			PORCENT. %	
	1º y 2º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Capital Federal	50.485	44.604	5.881	88,35	11,65
Provincia de Buenos Aires ..	32.351	30.824	1.527	95,28	4,72
Provincia de Catamarca	2.387	2.385	2	99,92	0,08
Provincia de Córdoba	12.700	12.334	366	97,02	2,88
Provincia de Corrientes	4.033	3.895	138	96,58	3,42
Provincia de Entre Ríos	7.211	6.623	588	91,85	8,15
Provincia de Jujuy	1.838	1.834	4	99,78	0,22
Provincia de La Rioja	1.966	1.941	25	98,73	1,27

LOCALIDADES	TOTAL ALUMN. INSCRIPTOS			PORCENT. %	
	1º y 2º año	Relig.	Moral	Relig.	Moral
Provincia de Mendoza	4.913	4.725	188	96,17	3,83
Provincia de Salta	3.068	3.040	28	99,09	0,91
Provincia de San Juan	3.176	3.061	115	96,38	3,62
Provincia de San Luis	2.509	2.450	59	97,65	2,35
Provincia de Santa Fe	13.534	12.840	694	94,87	5,13
Pcia. de Santiago del Estero	3.049	2.968	81	97,34	2,66
Provincia de Tucumán	5.523	5.416	107	98,06	1,94
Gob. de Chaco y Formosa	1.514	1.435	79	94,78	5,22
Gobernación del Chubut	238	219	19	92,02	7,98
Gobernación de La Pampa	1.022	1.005	17	98,34	1,66
Gobernación de Río Negro	432	420	12	97,22	2,78
Gobernación de Misiones	1.037	999	38	96,34	3,66
Gobernación de Neuquén	94	86	8	91,49	8,51
Gobernación de Santa Cruz	79	61	18	77,22	22,78
Totales	153.159	143.165	9.994	93,47	6,53

Conceptos de Directores

De los conceptos de Directores, sobre 226 respuestas, sólo una se manifiesta directamente en contra de la implantación de la enseñanza religiosa, a pesar de que, en dicho establecimiento, "ningún inconveniente se ha suscitado".

Sólo diez Directores han hecho salvedades, que se refieren a detalles de forma, adaptación de programas, dificultades de horarios, deficiencias de algún profesor, etc.

A la vista se ve, pues, que es unánime la opinión de las Direcciones de los establecimientos, en favor de la enseñanza religiosa.

Jesús E. López Moure, Pbro.
Director General

REGISTRO DE ALUMNOS INSCRITOS PORCENT. 2
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DEL AÑO 1925

Municipio de Medoza	1.725	188	10,913
Provincia de Salta	3.040	28	3,068
Provincia de San Juan	3.081	115	3,196
Provincia de San Luis	2.150	59	2,209
Provincia de Santa Fe	12.840	601	13,441
Provincia de Santiago del Estero	2.001	81	2,082
Provincia de Tucuman	5.416	405	5,821
Goa de El Paso y Formosa	1.435	73	1,508
Gobernacion del Chubut	219	19	238
Gobernacion de La Pampa	1.005	17	1,022
Gobernacion de Rio Negro	120	12	132
Gobernacion de Misiones	38	38	76
Gobernacion de Neuquen	86	8	94
Gobernacion de Santa Cruz	61	18	79
Totales	47.105	1.117	48,222

Conceptos de Directores

Los conceptos de Directores, sobre 326 respuestas, solo una se ma
 nifesta directamente en contra de la implantacion de la ensenanza reli-
 giosa a pesar de que muchos establecimientos, sin ningun inconveniente se
 ha aceptado.
 Solo diez Directores han hecho reservas, que se refieren a dificultades
 de alguna adaptacion de programas, dificultades de horarios, deficiencias
 de algun profesor, etc.
 A la vez se ve, pues, que es bastante la opinion de los Directores
 de los establecimientos en favor de la ensenanza religiosa.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto nº 27.015, del 2 de noviembre, aprobando los planes de estudio "tipo" que se implantarán en las Escuelas Técnicas de Oficios, dependientes de la Dirección General.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1945.

Visto la unificación de planes de estudio que para las Escuelas Técnicas de Oficios de su dependencia ha preparado la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y cuya aprobación definitiva somete a consideración del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que el reajuste de dichos planes habrá de redundar en bien de la enseñanza y de la organización de las Escuelas Técnicas de Oficios, ya que colocará en un mismo plano de igualdad a los egresados de aquellas en todo el país, frente al ingreso al Ciclo Técnico Superior de la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario, aprobado por decreto de 14 de mayo del corriente año, y que oportunamente se establecerá en las demás Escuelas Industriales de la República;

Que la correlación de esos planes satisfará una sentida necesidad en el país, cual es la del enlace entre los diversos ciclos de la enseñanza técnica, resolviéndose los problemas que a diario se plantean motivados por la disparidad existente entre los planes de las diferentes Escuelas Técnicas;

Por ello y teniendo en cuenta que con el reajuste en cuestión se establecerá un plan "tipo" para cada especialidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase los siguientes planes de estudio “tipo”, que se implantarán en las Escuelas Técnicas de Oficios dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:

PLAN nº 1

Escuela Técnica de Oficios (Industrias del Hierro), para formar Expertos Calificados y Expertos: Ajustadores, Torneros, Fresadores, Matriceros, Herreros de Obra, Herreros Artísticos, Fundidores, Modelistas y Dibujantes Mecánicos.

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	3 horas
Elementos de Historia Argentina	2 ”
Elementos de Geografía Argentina	2 ”
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 ”
Dibujo Geométrico	3 ”
Dibujo a Pulso	2 ”
Religión y Moral	2 ”
Educación Física	1 ”
Tecnología de los materiales	2 ”
Trabajo de Taller	17 ”
Total	40 horas

SEGUNDO AÑO

Las asignaturas teóricas se imparten en común para todos los oficios; Tecnología y Taller, de acuerdo a cada especialidad.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	2 horas
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4 „
Higiene y Seguridad Industrial	2 „
Nociones de Química Mineral y Metalurgia	3 „
Nociones de Física Industrial	3 „
Dibujo Técnico Aplicado	5 „
Religión y Moral	2 „
Educación Física	1 „
Tecnología del oficio y Trabajo en Talleres	18 „
Total.....	40 horas

TERCER AÑO

Ajustadores, Torneros, Fresadores, Matriceros, Fundidores,
Dibujantes y Modelistas.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2 horas
Nociones Prácticas de Contabilidad	2 „
Dibujo Técnico Aplicado	6 „
Electricidad Práctica	2 „
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4 „
Tecnología de las máquinas y herramientas de cada especiali- dad y procedimientos de elaboración y trabajo	6 „
Educación Física	1 „
Trabajo en Talleres de cada especialidad	17 horas
Total.....	40 horas

Herreros de Obra.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2 horas
Nociones Prácticas de Contabilidad	2 „
Dibujo a Pulso	3 „
Dibujo Técnico	4 „
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4 „
Tecnología del oficio (con preferencia teoría y manejo de la soldadura ox-acetilénica y eléctrica)	6 „
Electricidad Práctica	2 „
Educación Física	1 „
Trabajo en Talleres	16 „
Total.....	40 horas

Herreros Artísticos.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2 horas
Nociones Prácticas de Contabilidad	2 „
Dibujo a Pulso	3 „
Modelado	2 „
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4 „
Tecnología del oficio (con preferencia teoría y manejo de la soldadura oxi-acetilénica y eléctrica)	6 „
Electricidad Práctica	2 „
Educación Física	1 „
Trabajos de Talleres	18 „
Total.....	40 horas

CUARTO AÑO

Ajustadores, Torneros, Fresadores, Matriceros, Herreros de Obra, Fundidores, Herreros Artísticos y Modelistas Mecánicos.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Resistencia de Materiales	2 horas
Dibujo Técnico Aplicado a cada oficio	4 „
Tecnología de la especialidad	2 „
Trabajos de Taller	32 „
Total.....	40 horas

Dibujantes Mecánicos.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Resistencia de Materiales	4 horas
Elementos de Máquinas	4 „
Dibujo de Máquinas	32 „
Total.....	40 horas

Para el ingreso a los cursos de Dibujantes Mecánicos, es condición indispensable haber aprobado los tres años del Ciclo Básico, con un promedio no menor de 7 puntos (siete) en Dibujo Técnico y Tecnología de Máquinas y Herramientas del último año.

Los que aprobaren este curso recibirán un certificado de Dibujante Mecánico.

A los alumnos que terminen el tercer año en cada una de las especialidades, se les otorgará un certificado de “Experto” en el oficio respectivo.

Los que aspiren al certificado de “Experto Calificado”, realizarán en la misma Escuela o en un establecimiento oficial o particular, bajo el contralor de ésta, el cuarto año de perfeccionamiento práctico en el oficio.

PLAN nº 2

Escuela Técnica de Oficios (Industrias de la Madera), para formar Expertos Ebanistas, Modelistas, Carpinteros de Ribera, Carpinteros de Aviación.

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	3 horas
Elementos de Historia Argentina	2 „
Elementos de Geografía Argentina	2 „
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 „
Dibujo Geométrico	3 „
Dibujo a Pulso	2 „
Religión y Moral	2 „
Educación Física	1 „
Tecnología de los Materiales	2 „
Trabajo de Taller	17 „
Total.....	40 horas

SEGUNDO AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	2 horas
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4 „
Higiene y Seguridad Industrial	2 „
Nociones de Física Industrial	3 „

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Nociones de Química	2 horas
Dibujo Técnico Aplicado	3 "
Dibujo a Pulso	2 "
Religión y Moral	2 "
Educación Física	1 "
Tecnología del oficio y Trabajo en Talleres	19 "
—	
Total.....	40 horas

TERCER AÑO

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES POR OFICIO			
	Ebanista	Modelista	Carpintero de Ribera	Carpintero de Aviac.
Instrucción Cívica y No- ciones de Legislación ..	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Nociones Prácticas de Con- tabilidad	2 "	2 "	2 "	2 "
Matemáticas (Alg. y Geo.)	4 "	4 "	4 "	4 "
Electricidad Práctica	2 "	2 "	2 "	2 "
Dibujo Técnico Aplicado .	4 "	4 "	4 "	4 "
Tecnología de la especial. .	6 "	6 "	6 "	6 "
Dibujo a Pulso	2 "	2 "	2 "	2 "
Educación Física	1 "	1 "	1 "	1 "
Trabajo de Taller	17 "	17 "	17 "	17 "
—				
Total.....	40 horas	40 horas	40 horas	40 horas

CUARTO AÑO (OPTATIVO)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES POR OFICIO			
	Ebanista	Modelista	Carpintero de Ribera	Carpintero de Aviac.
Tecnología de la especialidad y Elementos de Resistencia de Materiales.	6 horas	6 horas	6 horas	6 horas
Dibujos y Proyectos	6 „	6 „	6 „	6 „
Trabajo de Taller	28 „	28 „	28 „	28 „
Total	40 horas	40 horas	40 horas	40 horas

A los alumnos que egresen de tercer año se les otorgará un certificado de “Experto” en el oficio respectivo.

Los que aspiren al certificado de “Experto Calificado” realizarán en la misma Escuela o en un establecimiento oficial o particular, bajo el contralor de ésta, el cuarto año de perfeccionamiento práctico en el oficio.

PLAN n° 3

Escuela Técnica de Oficios (Industrias Eléctricas), para formar Expertos Electricistas: Instaladores, de Usinas y Redes, de Comunicaciones y Radio-operadores Mayores encargados de Estaciones.

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	3 horas
Elementos de Historia Argentina	2 „
Elementos de Geografía Argentina	2 „
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 „

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Dibujo Geométrico	3 horas
Dibujo a Pulso	2 „
Religión y Moral	2 „
Educación Física	1 „
Tecnología Eléctrica y de los Materiales	4 „
Trabajo de Taller	15 „
Total.....	40 horas

SEGUNDO AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	2 horas
Matemáticas	4 „
Higiene y Seguridad Industrial	2 „
Nociones de Física Industrial	3 „
Nociones de Química	2 „
Dibujo Técnico Aplicado	3 „
Electricidad (primer curso)	5 „
Religión y Moral	2 „
Educación Física	1 „
Tecnología del oficio, Práctica en Laboratorio y Taller	16 „
Total.....	40 horas

TERCER AÑO

Electricistas Instaladores y de Usina.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2 horas
Nociones Prácticas de Contabilidad	2 "
Proyectos, Cómputos y Presupuestos	3 "
Electricidad (segundo curso)	6 "
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4 "
Máquinas Motrices	4 "
Tecnología de la Especialidad	4 "
Educación Física	1 "
Práctica de Laboratorio y Taller	14 "
Total.....	40 horas

Electricistas de Comunicaciones.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2 horas
Nociones Prácticas de Contabilidad	2 "
Proyectos, Cómputos y Presupuestos	3 "
Electricidad (segundo curso)	6 "
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4 "
Máquinas Motrices	4 "
Tecnología de la especialidad	4 "
Educación Física	1 "
Práctica de Laboratorio y Taller	14 "
Total.....	40 horas

CUARTO AÑO (OPTATIVO)

Electricistas Instaladores.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Dibujo (Proyectos y Presupuestos)	8 horas
Laboratorio (Ensayo de Máquinas)	8 "
Taller (Montaje y Bobinados)	24 "
	—
Total.....	40 horas

Electricistas de Usinas y Redes.

Dibujo (Tableros y Redes)	8 horas
Laboratorio (Ensayo de Máquinas)	8 "
Taller (Montaje y Bobinados)	24 "
	—
Total.....	40 horas

Electricistas de Comunicaciones.

Dibujo (Esquemas y montajes)	4 horas
Laboratorio (Mediciones)	4 "
Laboratorio (Ajuste de Aparatos)	8 "
Taller (Construcciones y Reparaciones)	24 horas
	—
Total.....	40 horas

Radio-operadores Mayores Encargados de Estación.

Radiotelegrafía	10 horas
Tecnología de la especialidad	4 "
Reglamentaciones	6 "
Meteorología	1 "
Geografía de Comunicaciones	3 "
Taller (Práctica de Laboratorio, Construcciones y Reparaciones, Práctica de Motores de Explosión y Combustión Interna)	16 "
	—
Total.....	40 horas

A los alumnos que terminen el tercer año en cualquiera de estas especialidades, se les otorgará un certificado de “Experto” en la especialidad.

A los que, además, realicen un año de perfeccionamiento práctico en la misma Escuela o en un establecimiento oficial o particular, bajo el contralor de ésta, se les otorgará el certificado de “Experto Calificado” en la especialidad, con excepción de los alumnos inscriptos en el curso de Radio-operadores, a quienes se les extenderá un certificado de “Radio-operador Mayor Encargado de Estación”.

PLAN n° 4

Escuela Técnica de Oficios (Industrias de las Construcciones Civiles), para formar Sobrestantes Calificados en Hormigón Armado y Obras Viales, Maestros de Obra, Expertos en Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	3 horas
Elementos de Historia Argentina	2 „
Elementos de Geografía Argentina	2 „
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 „
Dibujo Geométrico	3 „
Dibujo a Pulso	2 „
Religión y Moral	2 „
Educación Física	1 „
Tecnología de los Materiales	2 „
Trabajo de Taller	17 „
Total.....	40 horas

SEGUNDO AÑO

HORAS SEMANALES POR OFICIO

ASIGNATURA:	Hormigón Armado	Instalaciones Sanitarias	Construcciones	Obras Viales
Idioma Nacional	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Higiene y Seg. Industrial.	2 "	2 "	2 "	2 "
Matemáticas	4 "	4 "	4 "	4 "
Nociones de Física Indust.	2 "	2 "	2 "	2 "
Nociones de Química	2 "	2 "	2 "	2 "
Dibujo Técnico	3 "	3 "	3 "	3 "
Dibujo de Ornato	—	—	2 "	—
Nociones de Topografía . .	—	—	—	2 "
Tecnología de la especial.	4 "	4 "	4 "	4 "
Religión y Moral	2 "	2 "	2 "	2 "
Educación Física	1 "	1 "	1 "	1 "
Taller	18 "	18 "	16 "	16 "
Total	40 horas	40 horas	40 horas	40 horas

TERCER AÑO

HORAS SEMANALES POR OFICIO

ASIGNATURA:	Hormigón Armado	Instalaciones Sanitarias	Construcciones	Obras Viales
Instruc. Cívica y Noc. de Legislación Obrera	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Matemáticas (Alg. y Geo.)	4 "	4 "	4 "	4 "
Dibujo Técnico (Elem. de Construc. y Proyectos)	3 "	3 "	6 "	3 "

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES POR OFICIO			
	Hormigón Armado	Instalaciones Sanitarias	Construcciones	Obras Viales
Tecnología de la especial.	4 horas	4 horas	4 horas	6 horas
Resistencia de Materiales.	2 „	2 „	2 „	2 „
Interpretación de Proyectos, Cómputos, Presupuestos, Trámites y Reglamentaciones	3 „	3 „	3 „	3 „
Nociones Prácticas de Contabilidad	1 „	1 „	1 „	1 „
Construcción y Conservación de Puentes	—	—	—	3 „
Organización Práctica del Trabajo	2 „	2 „	2 „	2 „
Educación Física	1 „	1 „	1 „	1 „
Trabajos Prácticos de la especialidad	18 „	18 „	15 „	13 „
Total	40 horas	40 horas	40 horas	40 horas

CUARTO AÑO (OPTATIVO)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES POR OFICIO			
	Hormigón Armado	Instalaciones Sanitarias	Construcciones	Obras Viales
Resistencia de Materiales.	2 horas	— horas	2 horas	2 horas
Tecnología de la especial.	2 „	2 „	2 „	2 „
Dibujo Técnico Aplicado .	3 „	4 „	4 „	3 „
Taller	33 „	34 „	32 „	33 „
Total	40 horas	40 horas	40 horas	40 horas

A los alumnos que egresen de tercer año se les otorgará el certificado de “Sobrestante” conforme a las especialidades cursadas.

A los que cursen el cuarto año optativo, se les extenderá el certificado de “Sobrestante Calificado” en la especialidad de Hormigón Armado y Obras Viales; el de “Experto” para la de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias y “Maestro de Obra” a la de Construcciones.

PLAN nº 5

Escuelas Técnicas de Oficios del Interior (Industrias del Hierro; Motores y Transportes; Madera; Electricidad y Construcciones Civiles), para la formación de Expertos Calificados y Expertos: Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos, Mecánicos Motoristas; Carpinteros: de Obra y Afines, Modelistas y de Ribera; Electricistas: Instaladores, de Usinas y Redes, de Comunicaciones y Radio-operadores Mayores; Sobrestantes: en Hormigón Armado y Obras Viales; Maestros de Obra y Expertos en Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	3 horas
Elementos de Historia Argentina	2 „
Elementos de Geografía Argentina	2 „
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 „
Dibujo Geométrico	3 „
Dibujo a Pulso	2 „
Religión y Moral	2 „
Educación Física	1 „
Tecnología de los Materiales	2 „
Trabajo de Taller	17 „
	—
Total	40 horas

TERCER AÑO

(Industrias del Hierro)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES POR OFICIO	
	Ajustadores	Herreros
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación ..	2 horas	2 horas
Nociones Prácticas de Contabilidad	2 „	2 „
Dibujo Técnico Aplicado	6 „	4 „
Dibujo a Pulso	—	4 „
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4 „	4 „
Electricidad Práctica	2 „	2 „
Tecnología de Máquinas y Herramientas de cada especialidad y Proced. de Elaborac. y Trabajo	6 „	6 „
Educación Física	1 „	1 „
Trabajo en Talleres	17 „	15 „
Total.....	40 horas	40 horas

(Industrias de los Motores y Transportes)

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES POR OFICIO	
	Mecánicos:	Electro- motorist.
	Motoristas	
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación ..	2 horas	2 horas
Nociones Prácticas de Contabilidad	2 „	2 „
Dibujo Técnico Aplicado	4 „	4 „
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4 „	4 „
Electricidad Aplicada	—	4 „
Motores de Explosión y Combustión Interna ..	4 „	4 „
Tecnología de Máquinas y Herramientas e Ins- trumental de Medidas	2 „	2 „
Educación Física	1 „	1 „
Trabajo de Talleres	17 „	17 „
Total.....	40 horas	40 horas

(Industrias de la Madera)

HORAS SEMANALES POR OFICIO

ASIGNATURA:	Carpinteros de Obra y Afín	Carpinteros Modelistas	Carpinteros de Ribera
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2 horas	2 horas	2 horas
Nocion. Prácticas de Contabilidad	2 „	2 „	2 „
Matemáticas (Alg. y Geom.)	4 „	4 „	4 „
Electricidad Práctica	2 „	2 „	2 „
Dibujo Técnico Aplicado	4 „	4 „	4 „
Tecnología de la especialidad . . .	6 „	6 „	6 „
Dibujo a Pulso	2 „	2 „	2 „
Educación Física	1 „	1 „	1 „
Trabajo de Talleres	17 „	17 „	17 „
Total	40 horas	40 horas	40 horas

(Industrias de la Electricidad)

HORAS SEMANALES POR OFICIO

ASIGNATURA:	Electricistas Instaladores	Electricistas de Usinas	Electricistas de Comunic.
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2 horas	2 horas	2 horas
Nocion. Prácticas de Contabilidad	2 „	2 „	2 „
Proyectos, Cómputos y Presu- puestos	3 „	3 „	3 „
Electricidad — segundo curso — (Corriente Alternada)	6 „	6 „	6 „
Matemáticas (Alg. y Geom.)	4 „	4 „	4 „
Máquinas Motrices	4 „	4 „	4 „

HORAS SEMANALES POR OFICIO

ASIGNATURA:	Electricistas Instaladores	Electricistas de Usinas	Electricistas de Comunic.
Tecnología de la especialidad	4 horas	4 horas	4 horas
Educación Física	1 „	1 „	1 „
Práctica de Laboratorio y Taller	14 „	14 „	14 „
Total	40 horas	40 horas	40 horas

(Industrias de las Construcciones Civiles)

HORAS SEMANALES POR OFICIO

ASIGNATURA:	Hormigón Armado	Instalaciones Sanitarias	Construc. ciones	Obras Viales
Instruc. Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas
Nociones Prácticas de Con- tabilidad	1 „	1 „	1 „	1 „
Matemáticas (Alg. y Geo.)	4 „	4 „	4 „	4 „
Dibujo Técnico (Elem. de Construc. y Proyectos)	3 „	3 „	6 „	3 „
Tecnología de la especial.	4 „	4 „	4 „	6 „
Resistencia de Materiales.	2 „	2 „	2 „	2 „
Interpretación de Proyec- tos, Cómputos, Presu- puestos, Trámites y Re- glamentaciones	3 „	3 „	3 „	3 „
Construcción y Conserva- ción de Puentes	—	—	—	3 „
Organización Práctica del Trabajo	2 „	2 „	2 „	2 „
Educación Física	1 „	1 „	1 „	1 „
Trabajos Prácticos de la especialidad	18 „	18 „	15 „	13 „
Total	40 horas	40 horas	40 horas	40 horas

CUARTO AÑO (OPTATIVO)

(Industrias del Hierro)
Ajustadores y Herreros.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Resistencia de Materiales	2 horas
Dibujo Técnico Aplicado a cada oficio	4 „
Tecnología de la especialidad	2 „
Trabajo en Talleres	32 „
 Total.....	 40 horas

(Industrias de los Motores y Transportes)

HORAS SEMANALES POR OFICIO

ASIGNATURA:	Mecánicos:	Motoristas	Electro- motorist.
Resistencia de Materiales	2 horas	2 horas	2 horas
Dibujo Técnico Aplicado	4 „	4 „	4 „
Motores de Combustión Interna	4 „	—	—
Electricidad Aplicada	—	4 „	4 „
Trabajo de Talleres	30 „	30 „	30 „
 Total.....	 40 horas	 40 horas	 40 horas

(Industrias de la Madera)

Carpinteros de Obra y Afines, Modelistas y de Ribera.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Dibujo Técnico Aplicado	6 horas
Resistencia de Materiales	2 „
Trabajo en Talleres	32 „
 Total.....	 40 horas

(Industrias Eléctricas)

Electricistas Instaladores

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Dibujo (Proyectos y Presupuestos)	8 horas
Laboratorio (Ensayo de Máquinas)	8 „
Taller (Montajes y Bobinados)	24 „
Total.....	40 horas

Electricistas de Usinas.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Dibujo (Tableros y Redes)	8 horas
Laboratorio (Ensayo de Máquinas)	8 „
Taller (Montajes y Bobinados)	24 „
Total.....	40 horas

Electricistas de Comunicaciones.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Dibujo (Esquemas y Montajes)	4 horas
Laboratorio (Ajuste de Aparatos)	8 „
Laboratorio (Mediciones)	4 „
Taller (Construcciones y Reparaciones)	24 „
Total.....	40 horas

Radio-operadores Mayores y Encargados de Estación.

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Radiotelegrafía	10 horas
Tecnología de la especialidad	4 „
Reglamentaciones	6 „
Meteorología	1 „
Geografía de Comunicaciones	3 „
Taller (Práctica de Laboratorio, Construcciones y Reparaciones, Práctica de Motores de Explosión y Combustión Interna)	16 „
Total.....	40 horas

(Industrias de las Construcciones Civiles)

	HORAS SEMANALES POR OFICIO			
	Hormigón Armado	Instalaciones Sanitarias	Construc. ciones	Obras Viales
Resistencia de Materiales.	2 horas	— horas	2 horas	2 horas
Tecnología de la especial.	2 „	2 „	2 „	2 „
Dibujo Técnico Aplicado .	3 „	4 „	4 „	3 „
Taller	33 „	34 „	32 „	33 „
Total.....	40 horas	40 horas	40 horas	40 horas

A los alumnos que terminen el tercer año en cada una de las especialidades correspondientes a las Industrias del Hierro, Motores y Transportes, Madera y Electricidad, se les otorgará un certificado de “Experto” en el oficio respectivo.

Los que aspiren al certificado de “Experto Calificado” deberán realizar en la misma Escuela o en un establecimiento oficial o particular, bajo el contralor de ésta, el cuarto año optativo de perfeccionamiento práctico en el oficio.

Para ingresar al curso de cuarto año de Radio-operadores Mayores Encargados de Estación, es condición indispensable haber aprobado los

tres años del Ciclo Básico de oficios en la especialidad “Electricistas de Comunicaciones”.

Los que aprobaran este curso recibirán un certificado de “Radio-operador Mayor Encargado de Estación”.

A los alumnos que egresen del tercer año en cada una de las especialidades correspondientes a las Industrias de las Construcciones Civiles, se les otorgará el certificado de “Sobrestante” conforme a las especialidades cursadas.

A los que cursen el cuarto año de perfeccionamiento se les extenderá el certificado de “Sobrestante Calificado” en las especialidades de Hormigón Armado y Obras Viales; el de “Experto” para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias y el de “Maestro de Obra” para la de Construcciones.

Art. 2º — Los planes de estudio precedentemente aprobados se aplicarán a partir del curso de 1946 en forma integral en las Escuelas y con las especialidades que a continuación se detallan:

Escuela Técnica de Oficios nº 1 de la Capital Federal (Industrias del Hierro). — Plan nº 1. — Para la formación de Expertos Calificados y Expertos: Ajustadores, Torneros, Fresadores, Matriceros, Herreros de Obra, Herreros Artísticos, Fundidores, Modelistas y Dibujantes Mecánicos.

Escuela Técnica de Oficios nº 2 de la Capital Federal (Industrias de la Madera). — Plan nº 2. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Ebanistas, Modelistas, Carpinteros de Ribera y Carpinteros de Aviación.

Escuela Técnica de Oficios nº 3 de la Capital Federal (Industrias Eléctricas). — Plan nº 3. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Electricistas Instaladores, de Usinas y Redes, de Comunicaciones y Radio-operadores Mayores Encargados de Estación.

Escuela Técnica de Oficios nº 4 de la Capital Federal (Industrias de las Construcciones Civiles). — Plan nº 4. — Para la formación de Sobrestantes y Sobrestantes Calificados: en Hormigón Armado y Obras Viales, Maestros de Obra y Expertos en Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.

Escuela Técnica de Oficios de Lanús (Buenos Aires). (Industrias del Hierro). — Plan nº 1. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Ajustadores, Torneros, Fresadores, Matriceros, Modelistas, Fundidores y Dibujantes Mecánicos.

Escuela Técnica de Oficios de Junín (Buenos Aires). (Industrias del Hierro y de los Motores y Transportes). — Plan n° 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Ajustadores, Torneros, Fresadores, Fundidores y Mecánicos Motoristas.

Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca (Buenos Aires). (Industrias del Hierro, Motores y Transportes, de la Madera, de la Electricidad y Construcciones Civiles). — Plan n° 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos, Mecánicos Motoristas; Carpinteros de Obra y Afines y de Ribera; Electricistas Instaladores, de Comunicaciones; Sobrestantes en Construcciones y Obras Viales, Maestros de Obra y Sobrestantes Calificados en Obras Viales.

Escuela Técnica de Oficios de Mar del Plata (Buenos Aires). (Industrias del Hierro, Motores y Transportes, de la Madera y Construcciones Civiles). — Plan n° 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Mecánicos Motoristas (de Embarcaciones y Automotores); Carpinteros de Obra y Afines y de Ribera; Sobrestantes en Construcciones y Maestros de Obra.

Escuela Técnica de Oficios de Córdoba (Industrias del Hierro, Motores y Transportes, de la Madera y de la Electricidad). — Plan n° 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos, Mecánicos Motoristas; Carpinteros de Obra y Afines; Electricistas Instaladores y de Comunicaciones.

Escuela Técnica de Oficios de Santa Fe (Industrias del Hierro, Motores y Transportes, de la Madera, de la Electricidad y Construcciones Civiles). — Plan n° 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos, Mecánicos Motoristas; Carpinteros de Obra y Afines, Modelistas; Electricistas Instaladores, de Comunicaciones, Radio-operadores Mayores Encargados de Estación; Sobrestantes en Construcciones y Obras Viales, Maestros de Obra y Sobrestantes Calificados en Obras Viales.

Escuela Técnica de Oficios n° 1 de Rosario (Santa Fe). (Industrias del Hierro, de la Madera, de la Electricidad y Construcciones Civiles). — Plan n° 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos; Carpinteros de Obra y Afines, Modelistas y de Ribera; Electricistas Instaladores, de Comunicaciones y Radio-operadores Mayores encargados de Estación; Sobrestantes en Cons-

trucciones y Obras Viales, Maestros de Obra y Sobrestantes Calificados en Obras Viales.

Escuela Técnica de Oficios nº 2 de Rosario (Santa Fe). (Industrias de los Motores y Transportes). — Plan nº 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Motoristas y Electromotoristas.

Escuela Técnica de Oficios nº 3 de Rosario (Santa Fe). (Industrias del Hierro). — Plan nº 1. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Torneros, Fresadores, Matriceros, Modelistas, Herreros de Obra, Fundidores y Dibujantes Mecánicos.

Escuela Técnica de Oficios de Concepción del Uruguay (Entre Ríos). (Industrias del Hierro, Motores y Transportes, de la Madera y de la Electricidad). — Plan nº 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos, Mecánicos Motoristas; Carpinteros de Obra y Afines; Electricistas Instaladores y de Comunicaciones.

Escuela Técnica de Oficios de Paraná (Entre Ríos). (Industrias del Hierro, Motores y Transportes, de la Madera, de la Electricidad y Construcciones Civiles). — Plan nº 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos, Mecánicos Motoristas; Carpinteros de Obra y Afines, de Ribera; Electricistas Instaladores, de Comunicaciones; Sobrestantes en Construcciones y Obras Viales, Maestros de Obra y Sobrestantes Calificados en Obras Viales.

Escuela Técnica de Oficios de Neuquén (Industrias del Hierro, Motores y Transportes y de la Madera). — Plan nº 5. — Para la formación de Expertos y Expertos Calificados: Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos, Electromotoristas y Carpinteros de Obra y Afines.

Art. 3º — Las Escuelas Técnicas de Oficios dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que actualmente expidan certificados de Obreros Calificados y Peritos, en lo sucesivo expedirán los de Experto en el oficio respectivo a los que terminen el tercer año de cada especialidad, y de Experto Calificado a los que egresen del cuarto año de perfeccionamiento práctico en el oficio, modificándose, en consecuencia, el art. 550 del Reglamento General, sin perjuicio del mantenimiento de los certificados de Sobrestantes, Sobrestantes Calificados, Maestros de Obra, Radio-operado-

res Mayores y Dibujantes Mecánicos que se especifican en los planes respectivos aprobados precedentemente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 28.801, del 12 de noviembre, nombrando Director General de Enseñanza Técnica al profesor Juan Fentanes.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de Enseñanza Técnica, del Ministerio de Justicia ae Instrucción Pública, al señor D. Juan Fentanes (Cl. 1904 - D. M. 2 - M. I. 207.863).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 28.567, del 14 de noviembre, aprobando los planes de estudios para los cursos de especialización que se dictarán en la Escuela Industrial nº 4 de la Capital Federal, a partir del año 1946.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1945.

Vistas estas actuaciones por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica eleva a la aprobación del Poder Ejecutivo los planes de

estudio que corresponde aplicar a partir del año 1946 en los cursos de especialización que deben ser creados en la Escuela Industrial n° 4 de la Capital Federal, como consecuencia de comenzar a funcionar en dicho año el ciclo superior, por promoción de los alumnos que actualmente cursan el cuarto año; y teniendo en cuenta que el criterio que orienta a los mismos es similar a los aprobados para la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario sobre la base de las especialidades "Mecánica", "Electricidad", "Construcciones Civiles" y "Química",

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el siguiente plan de estudios para los cursos de especialización que a partir del año 1946 deben dictarse en la Escuela Industrial n° 4 de la Capital Federal:

Especialidad Mecánica

QUINTO AÑO

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Dibujo de Máquinas	5 horas
Electrotecnia (primer curso)	3 ..
Elementos de Máquinas y Mecanismos	5 ..
Idioma Inglés Técnico	2 ..
Instrucción Cívica	2 ..
Mecánica (Hidráulica y Nociones de Termodinámica)	3 ..
Tecnología y Laboratorio de Máquinas	5 ..
Metalurgia (primer curso)	3 ..
Legislación del Trabajo	2 ..
Taller	12 ..
Total	42 horas

SEXTO AÑO	
ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Construcciones (Instalaciones, Fundaciones y Montajes)	2 horas
Proyectos y Dibujos de Máquinas	6 "
Electrotecnia (segundo curso)	2 "
Idioma Inglés Técnico	2 "
Máquinas de Transportes y Agrícolas	3 "
Motores Térmicos	4 "
Metalurgia (segundo curso)	3 "
Organización Industrial	2 "
Práctica de Laboratorio de Máquinas	4 "
Tecnología Mecánica de Fabricación	3 "
Taller	11 "
Total	42 horas

Especialidad Electricidad

QUINTO AÑO	
ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Electrotecnia General	6 horas
Elementos de Máquinas y Mecanismos	3 "
Dibujo de Máquinas	4 "
Idioma Inglés Técnico	2 "
Instrucción Cívica	2 "
Mecánica (Nociones de Hidráulica y de Termodinámica)	3 "
Mediciones Eléctricas	6 "
Tecnología de Máquinas	2 "

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Tecnología de los Materiales Eléctricos	2 horas
Legislación del Trabajo	10 „
Taller	10 „
Total	42 horas

SEXTO AÑO

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Luminotecnia e Instalaciones Eléctricas Interiores	3 horas
Electroquímica	2 „
Idioma Inglés Técnico	2 „
Máquinas Eléctricas	5 „
Mediciones Eléctricas y Ensayos de Máquinas	6 „
Proyectos y Presupuestos	4 „
Máquinas Motrices	4 „
Usinas, Líneas y Redes	4 „
Organización Industrial	2 „
Taller	10 „
Total	42 horas

Especialidad Construcciones Civiles

QUINTO AÑO

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Arquitectura	3 horas
Construcciones de Madera y Hierro	4 „
Construcciones de Hormigón Armado	4 „
Construcciones de Mampostería	3 „

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Inglés Técnico	2 horas
Instrucción Cívica	2 „
Materiales de Construcción	3 „
Modelado	4 „
Proyectos	6 „
Legislación del Trabajo	2 „
Práctica de Construcciones	6 „
Máquinas y Elementos Auxiliares de las Construcciones	3 „
Total	42 horas

SEXTO AÑO

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Arquitectura	4 horas
Cómputos y Presupuestos	4 horas
Construcciones Complementarias	3 „
Obras Sanitarias	3 „
Construcciones Rurales	3 „
Calefacción, Ventilación y Aire acondicionado	3 „
Idioma Inglés Técnico	2 „
Proyectos	6 „
Organización Industrial	2 „
Inspección de Obras	4 „
Práctica de Construcciones	6 „
Total	40 horas

Especialidad Química

QUINTO AÑO

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Dibujo de Máquinas	3 horas
Idioma Inglés Técnico	2 „
Instrucción Cívica	2 „
Mineralogía, Petrografía y Geología	3 „
Química Analítica	3 „
Química Industrial	3 „
Química Industrial Aplicada	3 „
Química Orgánica	3 „
Máquinas Aplicadas a las Industrias Químicas	3 „
Legislación del Trabajo	2 „
Trabajos Prácticos de Química Analítica	8 „
Trabajos Prácticos de Química Orgánica	3 „
Trabajos Prácticos de Plantas Industriales	4 „
Total	42 horas

SEXTO AÑO

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Electroquímica	2 horas
Química Analítica	3 „
Química Industrial	3 „
Química Industrial Aplicada	3 „
Química Orgánica	3 „
Química Agrícola Aplicada	3 „

ASIGNATURA:	HORAS SEMANALES
Idioma Inglés Técnico	2 horas
Organización Industrial	2
Trabajos Prácticos de Química Analítica	9
Trabajos Prácticos de Química Industrial	6
Trabajos Prácticos de Química Orgánica	3
Total.....	39 horas

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 29.214, del 19 de noviembre, dejando sin efecto el decreto de 15 de enero de 1944, sobre designación de celadores en los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1945.

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que es conveniente reintegrar a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la atribución que de tiempo antiguo les confería la reglamentación vigente para designar el personal de celadores;

Que, por ello, procede dejar sin efecto el decreto de 15 de enero de 1944, que modificó el inciso b) del art. 3º del Reglamento General aprobado por decreto de 17 de mayo de 1943, determinando que la designación del expresado personal se haría por resolución ministerial,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto de 15 de enero de 1944, quedando subsistente, en consecuencia, el inciso b) del art. 3º del expresado Reglamento General.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 3 de noviembre, fijando fechas de exámenes en los establecimientos dependientes de la Dirección.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Visto el régimen especial que rige en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Ajustar las fechas de exámenes previos, finales, regulares y de ingreso en los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica y sus Institutos incorporados, en la siguiente forma:

Exámenes previos: desde el 12 del corriente mes.

Exámenes finales: desde el 19 del corriente mes.

Inscripción para ingreso: desde el 28 de noviembre a las 8 hasta el 10 de diciembre a las 17.

Exámenes de ingreso: 14 y 15 de diciembre.

2º — Mantener todas las disposiciones y circulares proyectadas por la Dirección General de Enseñanza Técnica en lo atinente a los establecimientos de su dependencia.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 3 de noviembre, autorizando a la Dirección General de Enseñanza Técnica para fijar la fecha del examen de ingreso al Ciclo Técnico Superior de la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Habiéndose fijado los días 14 y 15 de diciembre para el examen de ingreso a los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica; y considerando que el ingreso al Ciclo Técnico Superior de la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario no puede equipararse a las demás instituciones de enseñanza dependientes de la citada repartición: 1º) por su régimen especial de enlace; 2º) porque es condición indispensable para ingresar al mismo el ser graduado en una Escuela Técnica, circunstancia que en algunos casos recién se comprueba en forma definitiva en el mes de marzo; y 3º) porque los programas sobre los que versará dicho examen han sido aprobados por resolución de 11 de octubre ppdo., lo que impide una eficiente preparación de los aspirantes, dado el poco tiempo que resta para esa prueba,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Técnica para fijar el examen de ingreso al Ciclo Técnico Superior de la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario, en el mes de marzo de 1946.

2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

CIRCULARES

Circular n° 86, del 3 de noviembre, comunicando las normas a que se ajustará el procedimiento para aplicar el régimen de promociones en el presente curso escolar, teniendo en cuenta las modificaciones recientemente introducidas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

Señor Director:

Atento a las modificaciones al régimen de promociones para el presente curso escolar, se comunica al señor Director que las normas a que deberá ajustar el procedimiento para dar cumplimiento con las mismas, son las siguientes:

- 1º - Todo alumno clasificado en los cuatro bimestres cuyo promedio sea de cuatro (4) o más puntos, quedará eximido del examen oral. En caso de que dicho promedio sea inferior a cuatro (4) puntos, deberá rendir examen en la época complementaria de marzo.
- 2º - El alumno que no tenga clasificación en uno o más bimestres y siempre que el promedio entre las notas en que ha sido clasificado sea de 4 o más puntos, deberá rendir examen en la época de noviembre.
- 3º - En las Escuelas Industriales, los alumnos que no hubieren completado el número mínimo de trabajos prácticos podrán realizarlos con posterioridad a la clausura de las clases y rendirán sus pruebas en la época de los exámenes complementarios de marzo, aun en el caso de tener promedio de 4 o más puntos.
- 4º - Se aprobará Taller con sólo tener un promedio de 4 o más puntos y completo el número de trabajos exigidos.

En las Escuelas Industriales, en caso de que los alumnos no tengan el número reglamentario de trabajos, deberán completarlos dentro del mes de noviembre y rendir una prueba en la época de los exámenes complementarios de marzo.

Saludo a usted muy atentamente.

Andrés Carlos Rey

Jefe del Departamento Inspección a cargo
de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnico

Circular nº 87, del 7 de noviembre, fijando las normas a que se ajustará el examen de ingreso en las Escuelas Profesionales de Mujeres.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

A la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres:

Tengo el agrado de dirigirme a usted haciéndole saber que el examen de ingreso que se tomará este año, por primera vez, en ese establecimiento debe ajustarse a las siguientes normas:

1º - Se tomará examen de ingreso únicamente para las alumnas que deseen inscribirse en el taller de Corte y Confección y siempre que el número de aspirantes sea mayor que el número de vacantes en el taller citado.

2º - Las pruebas consistirán en una de Castellano, que se tomará el día 14 de diciembre a las 8 horas, y otra de Matemáticas, el mismo día a las 15, sobre temas que las aspirantes han visto en el sexto grado de la enseñanza primaria. La prueba práctica se hará el día 15 de diciembre a las 8 horas, sobre temas sencillos de labores.

3º - Las aspirantes a ingreso presentarán su documentación para rendir examen desde el 28 de noviembre a las 8 horas hasta el 10 de diciembre a las 17 horas, fecha y hora en que esa Dirección cerrará la inscripción.

4º - El tribunal examinador para Castellano y Matemáticas estará formado por la Directora en carácter de Presidenta y, si es posible, por dos maestras normales que figuren dentro de su personal, o en su defecto, con personal que por su actuación, concepto y competencia sea digno de figurar en las mesas examinadoras. En redacción, se tendrá en cuenta también la ortografía.

5º - El tribunal para el examen práctico será presidido por la Regente y dos maestras de Taller.

6º - La calificación definitiva resultará según la siguiente escala máxima de puntos:

Castellano	10 puntos
Matemáticas	10 „
Práctica	15 „
—	—
Total	35 „

7º - Las aspirantes deben llevar para el examen práctico los siguientes elementos: un retazo de tela blanca, de hilo o de algodón, de 0,20 m. de ancho por 0,20 m. de largo, aproximadamente; hilo de coser nº 60, agujas, dedal, tijeras y centímetro. Se les tomará una prueba sobre los puntos básicos de la costura, a saber: bastilla punto atrás, respunte y un dobladillo hilvanado y cosido con la respectiva puntada. Sobre dicho dobladillo se ejecutará un ojal. La extensión de los trabajos, o sea las puntadas de examen, no será menor de diez centímetros.

8º - Las que no hayan sido aprobadas en Corte y Confección, podrán inscribirse en los demás talleres de las Escuelas, de acuerdo a las condiciones de ingreso ya establecidas.

9º - Las Direcciones de las Escuelas deberán guardar estricta reserva sobre los temas señalados para el examen, los que se fijarán dentro de los programas que en breve se darán a conocer.

10º - Quedan autorizadas las Direcciones de las Escuelas para tomar las pruebas con la sola presentación de documentos que acrediten la identidad de las aspirantes, en caso de que éstas no pueden presentar toda la documentación reglamentariamente exigida, debiendo en tales casos exigir la documentación completa al proceder a la matriculación.

Saludo a usted muy atentamente.

Andrés Carlos Rey

*Jefe del Departamento Inspección a cargo
de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnica*

Circular nº 88, del 7 de noviembre, sobre examen de ingreso a la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

Al señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole, para su conocimiento, que por resolución dictada con fecha 3 del corriente, se autoriza a esta Dirección General para fijar el examen de ingreso al Ciclo

Superior de la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario, en el mes de marzo de 1946.

Oportunamente se comunicará la fecha del examen de referencia, así como las demás condiciones del mismo.

Saludo a usted muy atentamente.

Andrés Carlos Rey

*Jefe del Departamento Inspección a cargo
de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnica*

Circular n° 89, del 7 de noviembre, comunicando el decreto n° 26.997 del 31 de octubre último, publicado en el Boletín n° 68, pág. 1460, sobre terminación del curso escolar y promedio de eximición.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1945.

Al señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director comunicándole, para su conocimiento y efectos, en copia autenticada, el decreto expedido con fecha 31 de octubre de 1945, por el cual se determina la fecha de finalización de clases y el promedio anual indispensable para la eximición de los alumnos que concurren a todos los establecimientos oficiales e incorporados, dependientes del Ministerio.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos González Navarro

*Secretario de la Dirección General
de Enseñanza Técnica*

Circular n° 91, del 8 de noviembre, comunicando el decreto n° 25.032 del 10 de octubre último, publicado en el Boletín n° 68, pág. 1601, sobre licencias en la Administración Nacional y fijando las normas a que se ajustará el personal dependiente de la Dirección General.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted acompañándole copia autenticada del decreto n° 25.032/945, dictado en Acuerdo General de Ministros

con fecha 10 de octubre ppdo., por el que se reglamenta los arts. 24 a 27 del Estatuto del Servicio Civil de la Nación —decreto n° 33.827/944—, capítulo de licencias.

Como se encuentra a estudio del Ministerio el ajuste de la aplicación de dichas disposiciones al personal de las reparticiones y establecimientos de su dependencia, esa Dirección se ajustará, en tanto, a las siguientes normas:

1°—Continúa rigiendo lo dispuesto en los arts. 104 a 135 del Reglamento General sobre licencias.

2°—**Cuando se trate de licencias comprendidas en los arts. 5° y 6°** (prórroga de enfermedad común, enfermedad profesional o incapacitación temporal contraída en o por actos de servicio), informará en la nota que eleve la correspondiente solicitud, a continuación de los datos consignados en el formulario de la circular n° 31:

a) Si el empleado tiene, como mínimo, seis meses de antigüedad en el servicio de la Nación;

b) Sobre las licencias que, por las mismas causas, hubieran sido acordadas al recurrente en el año inmediato anterior. En caso de que no tuviera tal antigüedad en ese establecimiento, le recabará consigne, en la misma solicitud de licencia y con carácter de declaración jurada, las que le hubieran sido acordadas por igual causa, en el año inmediato anterior, en cualquier otra repartición de la Administración Nacional.

3°—**Cuando se trate de licencias comprendidas en los arts. 7° y 8°** (extraordinarias por enfermedad de las que se enumeran en dicho art. 7°), la Dirección informará sobre las licencias que en los tres últimos años hubieran sido concedidas al solicitante por iguales causas. Si en ese período hubiera pertenecido a otra repartición de la Administración Nacional, le recabará análoga declaración a la indicada en la parte final del apartado b) del punto 2° de la presente circular.

4°—**Cuando se trate de licencias anuales por descanso** (art. 3°), del personal administrativo o de servicio, para realizar estudios o investigaciones científicas (art. 21) o por incorporación al servicio militar (art. 22), esa Dirección informará si el solicitante tiene el mínimo de antigüedad —seis meses— requerido por el art. 26 del Acuerdo que en copia se acompaña.

Saludo a usted muy atentamente.

Andrés Carlos Rey

*Jefe del Departamento Inspección a cargo
de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnica*

Circular n° 92, del 12 de noviembre, solicitando informes a los establecimientos de su dependencia, sobre el número de inspecciones realizadas.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted solicitándole se sirva informar a la mayor brevedad, al pie de la presente, sobre el número de inspecciones realizadas a ese establecimiento desde su fundación hasta la fecha, consignando claramente, según constancias de firmas dejadas en el “Libro Inspección”, nombre y apellido del señor Inspector que realizó la misma y fecha de la visita.

Saludo a usted muy atentamente.

Andrés Carlos Rey

Jefe del Departamento Inspección a cargo de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnica

Fecha de fundación de la Escuela:

Inspecciones realizadas según constancia en “Libro de Inspección”

FECHAS			Nombre y Apellido del Inspector	Constancia en fojas
Día	Mes	Año		

Lugar y fecha:

Secretario

Director

Sello de la Escuela.

Circular nº 93, del 15 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial que autoriza la habilitación de edad, para los alumnos que cumplan hasta el 15 de mayo, a los efectos de su ingreso en los establecimientos secundarios.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la siguiente resolución ministerial de fecha 12 del corriente; dice así: “A los efectos de facilitar la prueba de ingreso a aquellos alumnos que no cumplan la edad reglamentaria en la época prevista en el art. 142 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, — **El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,** — RESUELVE: “ 1º — Autorizar a las Direcciones de los establecimientos oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio para considerar habilitada, a los efectos del examen de ingreso, la edad de aquellos alumnos que cumplan hasta el 15 de mayo próximo, inclusive, la que se establece para ingresar a los cursos diurnos de los diversos estudios enunciados en el art. 142 del Reglamento General, y, asimismo, la de los aspirantes a ingreso a los cursos nocturnos a que se refiere el precitado artículo del Reglamento General, que cumplan diez y seis años dentro del término lectivo de 1946. — 2º — Habilitar la edad, en análogos términos, de aquellos alumnos que deseen inscribirse en establecimientos incorporados a los oficiales dependientes de este Ministerio. — 3º — Comuníquese, anótese y archívese. — **J. M. Astigueta**”.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos González Navarro

Secretario de la Dirección General
de Enseñanza Técnica

Circular nº 94, del 12 de noviembre, comunicando que fué designado Director General de Enseñanza Técnica el profesor Juan Fentanes.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que por decreto

dictado con fecha 12 del corriente, se designa Director General de Enseñanza Técnica al profesor D. Juan Fentanes.

Saludo a usted muy atentamente.

Andrés Carlos Rey

*Jefe del Departamento Inspección a cargo
de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnica*

Circular n° 95, del 15 de noviembre, sobre decreto modificando el Capítulo II, Título I del Reglamento General, que se transcribe, precedentemente, en la sección respectiva.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole, en copia autenticada, el decreto dictado con fecha 7 del actual, por el que, con motivo del régimen sobre licencias, instituido por Acuerdo de 10 de octubre ppdo., se modifica el Capítulo II, Título I del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza.

Al mismo tiempo hago saber a usted que, a los fines de la tramitación de los pedidos de licencia, deberá considerar como definitivas las instrucciones que se le impartieron por circular n° 91, del 8 del corriente mes, teniendo en cuenta las modificaciones que, por decreto cuya copia se acompaña, se introducen en el aludido Reglamento y asimismo lo establecido en los arts. 3° a 6° del precitado decreto del 7 del actual.

Saludo á usted muy atentamente.

Andrés Carlos Rey

*Jefe del Departamento Inspección a cargo
de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnico*

Circular nº 99, del 30 de noviembre, sobre tramitación de expedientes y contestación de informes solicitados a las Direcciones de los establecimientos.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1945.

Señor Director:

Habiendo observado esta Dirección General en la tramitación de expedientes con los establecimientos de su dependencia, que en muchos casos las Direcciones se limitan a elevar los informes producidos en las secciones de los establecimientos, sin agregar su opinión personal, tengo el agrado de dirigirme a usted haciéndole saber que, en lo sucesivo, toda vez que se soliciten datos o informes de los establecimientos, al elevarlos a esta Dirección General, deberán hacerlo de modo tal que, o bien hagan suyos los informes producidos o, de lo contrario, informen personalmente acerca de lo solicitado.

Saludo a usted muy atentamente.

Andrés Carlos Rey

*Jefe del Departamento Inspección a cargo
de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnica*

COMUNICADOS

Comunicado del 12 de noviembre, sobre fecha de exámenes de ingreso en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Los exámenes de ingreso en las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, se llevará a cabo los días 14 y 15 de diciembre próximo.

En las Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y en las de Artes y Oficios que están autorizadas para ello, el examen constará: de una prueba de Matemáticas, que se rendirá el día 14 a las 8 horas, y una de Castellano, a las 15 horas del mismo, y el día 15 una de Dibujo, a las 8 horas.

En las Escuelas de Maestros Normales Regionales, el examen constará de una prueba de Matemáticas y otra de Castellano, que se llevarán a cabo el día 14, a las 8 y 15 horas, respectivamente.

*

La inscripción para el examen de ingreso se abrirá el 28 de noviembre a las 8 horas y se clausurará el día 10 de diciembre a las 17 horas.

La inscripción en las Escuelas Industriales de la Capital Federal se ajustará a los términos de la resolución ministerial de fecha 27 de febrero del corriente año, que establece la Escuela en la que podrán dar examen de ingreso los aspirantes según el domicilio que tengan.

Por la misma, rendirán examen en la Escuela Industrial "Otto Krause", ubicada en Paseo Colón 650, los radicados en el radio de la Capital Federal comprendido entre las calles: Garay, Avda. La Plata, Río de Janeiro, Chubut, Corrientes, Juan B. Justo y el río de la Plata, lo mismo que aquellos aspirantes que, viviendo en los pueblos suburbanos, viajan por las estaciones Retiro y Once.

En la Escuela Industrial "Ing. Luis A. Huergo", ubicada en la calle J. J. Biedma 67, los radicados entre las calles: Avda. Juan B. Justo, Corrientes, Chubut, Río de Janeiro, Avda. La Plata, Vernet, Asamblea, Avda. Quirno Costa (antes Avda. del Trabajo), Lacarra, Juan B. Alberdi, Avda. General Paz y el río de la Plata.

En las Escuelas Industriales n° 3 y n° 4, ubicadas en la calle Iriarte 2004, los radicados entre: zona comprendida entre el río de la Plata, Riachuelo, Avda. General Paz, Juan B. Alberdi, Lacarra, Avda. Quirno Costa, Asamblea, Vernet y Garay, y los aspirantes que viven en los pueblos suburbanos y viajen por la Estación Constitución.

Los informes sobre condiciones de ingreso y demás datos, deberán requerirse por los interesados en los establecimientos respectivos.

En las Escuelas Profesionales de Mujeres se tomarán el día 14 una prueba de Matemáticas, a las 8 horas, y una de Castellano, a las 15 horas del mismo; el día 15, a las 8 horas, se tomará una prueba práctica de aptitud manual para labores. (Estas pruebas se tomarán únicamente a las aspirantes al curso de Corte y Confección).

Comunicado del 14 de noviembre, sobre toma de posesión del cargo de Director General de Enseñanza Técnica por el profesor Juan Fentanes.

En el día de la fecha tomó posesión del cargo de Director General de Enseñanza Técnica el profesor Juan Fentanes. Cargo éste para el que fuera designado por decreto del Poder Ejecutivo.

Ante la asistencia de los Directores Generales de este Departamento de Estado, Inspectores, Directoras y Directores de las Escuelas Industriales y personal de esas dependencias, el profesor Fentanes pronunció breves palabras señalando los propósitos que lo animan en la nueva función.

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decreto n° 27.378, del 6 de noviembre, organizando en su faz administrativa la Dirección General de Cultura, que dependerá de la Subsecretaría de Instrucción Pública, debiendo el Director General presentar en un plazo de treinta días, el Reglamento Orgánico de la misma.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1945

Atento a que por el Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de agosto de 1945, decreto n° 17.765/45, que aprueba el presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) para el corriente año, queda transformada la Subsecretaría de Cultura en una Dirección General de Cultura, determinándose el respectivo presupuesto de sueldos, y con el propósito de que la Contaduría General de la Nación se halle en condiciones de practicar las respectivas liquidaciones de haberes, y

CONSIDERANDO

Que por decreto n° 25.929/45 de fecha 11 de octubre p.p. se han efectuado distintas confirmaciones de personal, que en algunos casos se ratifican y en otros es necesario modificar.

Por ello.

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decreto n° 27.378, del 6 de noviembre, organizando en su faz administrativa la Dirección General de Cultura, que dependerá de la Subsecretaría de Instrucción Pública, debiendo el Director General presentar en un plazo de treinta días, el Reglamento Orgánico de la misma.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1945.

Atento a que por el Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de agosto de 1945, decreto n° 17.765/945, que aprueba el presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) para el corriente año, queda transformada la Subsecretaría de Cultura en una Dirección General de Cultura, determinándose el respectivo presupuestos de sueldos, y con el propósito de que la Contaduría General de la Nación se halle en condiciones de practicar las respectivas liquidaciones de haberes; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto n° 25.029/945 de fecha 11 de octubre ppdo., se han efectuado distintas confirmaciones de personal, que en algunos casos se ratifican y en otros es necesario modificar;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La Dirección General de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública queda organizada —en su faz administrativa— con el personal que a continuación se cita, conforme a los cargos previstos en el Inciso 3º del Presupuesto vigente, y entendiéndose que las confirmaciones efectuadas por decreto nº 25.029 del 11/10/945 se mantienen, con excepción de los casos que en el presente decreto se establecen:

Item 1 - Personal administrativo y técnico profesional: Director General, al actual Director General de Cultura Estética, señor **Leopoldo Marechal**; Asesor Letrado del Departamento de Instrucción Pública (Director General), al actual Director General de Cultura Intelectual y Etica, señor doctor **Hipólito J. Paz**; Subdirector General, al actual Secretario General, señor **Emilio Roque Domínguez**; Oficiales 3º, a los actuales Oficiales 3º señores **José León Pagano**, **Oscar R. Beltrán**, **Fortunato Eduardo Mendilaharsu**, **Alfredo Atilio Pacello** y **Juan María Luciano Zocchi**; Oficiales 7º, al actual Oficial 8º señor **Alejandro Castagnino**, al actual Oficial 9º señor **Mariano López Palmero**, al actual Auxiliar Principal doctor **Raimundo Salvat** y al actual Auxiliar 4º señor **Roberto Thierry Van Hees**; Auxiliares 4º, al actual Auxiliar 4º de la Dirección General de Administración señor **Tomás de Lara**, y trasládase en su reemplazo al titular de igual cargo en la Dirección General de Cultura señor **Juan María Crespín**; al actual Auxiliar 8º señor **Jorge Lorenzo**; Auxiliares 6º, al actual Auxiliar 8º de la Dirección General de Administración señor **Juan Martín Tadín** y al Ayudante Principal de la Subsecretaría de Cultura señor **Jaime de Torres**; Auxiliar 8º, al actual Ayudante Principal señor **José Jesús Gufanti** y a los actuales Ayudantes Principales, de la Subsecretaría de Cultura, señor **Juan Cicco** y, de la Dirección General de Instrucción Pública y Dirección General de Cultura, respectivamente, señores **Rafael Adolfo Calomino** y **Horacio M. Muratorio**; Ayudantes Principales, a los actuales Ayudantes 1º de la Dirección General de Administración señores **Francisco Alberto Guido** y **Osvaldo Jorge Piccaluga**. En esta misma categoría, trasládase a la Dirección General de Instrucción Pública, en reemplazo del señor Rafael Rodolfo Calomino, que fuera promovido, a la señora **Elena N. de Granieri**; así también, por haber sido promovidos el señor Juan Martín Tadín, trasládase a la Dirección General de Administración en el cargo de Auxiliar 8º a la señorita **Hilda Rogelia González**, de la Dirección General de Cultura; Auxiliar 4º, al actual Auxiliar 6º de la Dirección General de Instrucción Pública señor **Antonio Yazbec**; en su lugar, a la actual Auxiliar 7º de la Dirección General de Administración

señorita **María Elena Toledo**, y en su reemplazo, al actual Auxiliar 8º de la Dirección General de Cultura señor **Ramón Escauriza**. Item 3 - Personal de servicio: Trasládase en los cargos de Auxiliar 7º y Ayudante 1º a los señores **Ramiro Couto** y **Marciano Moscoso**, respectivamente, de la Dirección General de Administración a la Dirección General de Cultura, debiendo ser reemplazados en idénticos cargos por los titulares de la Dirección General de Cultura señores **Domingo C. Acosta** y **Vicente Ali**.

Art. 2º — Déjase establecido que el personal de la Subsecretaría de Cultura que no fué confirmado en el decreto nº 25.029 de fecha 10/10/945, deberá percibir sus haberes con los sueldos de los cargos que por el presente decreto se les fija, con anterioridad al 1º de agosto último.

Art. 3º — La promoción dispuesta por el art. 1º en el cargo de Auxiliar 6º a favor del señor **Jaime de Torres**, deberá considerarse a partir del 11 de octubre ppdo., y el periodo comprendido entre el 1º de agosto a dicha fecha, corresponde serlo a favor del señor **Claudio López**, actual Auxiliar 1º de la Oficina de Nombramientos, dependientes directamente del señor Ministro Secretario de Estado de este Departamento.

Art. 4º — La Dirección General de Cultura dependerá de la Subsecretaría de Instrucción Pública, debiendo el señor Director General de Cultura, **D. Leopoldo Marechal**, en el plazo de 30 días a partir de la fecha del presente decreto, presentar un proyecto de Reglamento Orgánico de estructuración de la citada dependencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 27.545, del 12 de noviembre, dejando sin efecto el decreto nº 27.796 del 11 de octubre último, publicado en el Boletín nº 68, pág. 1576, por el que se concedía licencia para acogerse a los beneficios de la jubilación al Director del Museo Argentino de Ciencias Naturales "**Bernardino Rivadavia**".

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Vistas las actuaciones de los expedientes M. 202/44 y S. 6063/45, y la presentación del profesor **Martín Doello Jurado**, Director del Museo

Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", en la que manifiesta que, si bien se halla en condiciones de jubilarse, su aptitud física e intelectual le permite continuar algún tiempo más en el desempeño de su función; atento a que por decreto de fecha 12 de marzo ppdo. se ha modificado el decreto del 19 de septiembre de 1944, que establecía la obligación de jubilarse a los que hubieran cumplido los términos de edad y tiempo de servicio que requiere la ley, y estimándose conveniente la permanencia del profesor Doello Jurado en el ejercicio del mencionado cargo,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto n° 24.796/945 de fecha 11 de octubre ppdo., por el que se concede licencia al profesor Martín Doello Jurado por el término de sesenta días, con goce de sueldo, para finiquitar los trámites de su jubilación y se le designa reemplazante.

Art. 2º — El profesor Doello Jurado continuará en el desempeño de las funciones de Director del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto n° 29.000, del 15 de noviembre, haciendo varias promociones entre el personal de la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1945.

Siendo de imprescindible necesidad proveer un cargo de Oficial 9º —vacante en la Biblioteca Nacional por fallecimiento del señor Luis Rabago—, y teniendo en cuenta las propuestas elevadas por la Dirección de la citada repartición,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Biblioteca Nacional al siguiente personal: Oficial 9º, vacante por fallecimiento del señor Luis Rábago, al Auxiliar 1º señor **Pedro Chiappe** (Cl. 1901 - D. M. 2 - M. 173.784); en su lugar, al Auxiliar 6º señor **Armando P. Tonelli** (Cl. 1901 - D. M. 1 - Mat. 76.163); en su lugar, a la Auxiliar 8º (Item 1) señora **Beatriz Spedalieri Rivero de Albert** (Céd. de Id. nº 1.967.701, Pol. Cap. Fed.); en su reemplazo, a la Ayudante Principal señorita **Evangelina Molli Bouton** (Céd. de Id. nº 395.073, Pol. Cap. Fed.); y en su reemplazo, designase a la señorita **María Celsa Raimbault** (Céd. de Id. nº 1.978.204, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Nómbrase Ayudante Principal (Item 1) en la Biblioteca Nacional —cargo vacante por renuncia de la señorita María Belén Dávila—, a la señorita **Alcira Aurora Rabago** (Céd. de Id. nº 2.746.603, Pol. Cap. Fed.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto nº 30.133, del 27 de noviembre, haciendo varias promociones entre el personal de la Dirección General de Cultura.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1945.

Visto que, por renuncia del señor José María Castiñeira de Dios, se ha producido la vacante de Oficial 7º en la Dirección General de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y atento a la propuesta de personal formulada por la citada Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad proveer la misma por requerirlo así las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que se contempla estrictamente el escalafón, efectuándose los ascensos por riguroso orden y méritos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Oficial 7º de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, vacante por renuncia del titular, al actual Oficial 9º de la Dirección General de Administración señor **Augusto Serventi** (Cl. 1904 - D. M. 2 - M. 195.599); en su reemplazo, al actual Auxiliar 3º de la Dirección General de Cultura señor **Julio Genaro Campos** (Cl. 1921 - D. M. 68 - M. 3.240.924); en su reemplazo, al actual Auxiliar 4º señor **Tomás de Lara** (Cl. 1903 - D. M. 2 - M. 1.737.347); en su lugar, al actual Auxiliar 6º señor **Jaime de Torres** (Cl. 1922 - D. M. 1 - M. 1.732.868); y en su reemplazo, a la señorita **Haydée de Oromí** (Céd. de Id. nº 1.570.055, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Las promociones efectuadas en el art. 1º del presente decreto, deben considerarse a partir del 1º de noviembre de 1945.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 6 de noviembre, sobre promoción de alumnos en establecimientos dependientes de la Dirección General, que hubieran totalizado un promedio general de cinco puntos.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1945.

Visto la comunicación que antecede de la Dirección General de Cultura y lo dispuesto por decreto de fecha 26 de octubre ppdo.,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Los alumnos de las Escuelas Nacionales de Bellas Artes “Manuel Belgrano”, “Prilidiano Pueyrredón” y “Ernesto de la Cárcova”, así como

los del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, serán promovidos sin examen final en el presente curso escolar, como caso de excepción, tanto en las materias teóricas como en las materias prácticas, en las que hubieran totalizado un promedio mínimo general de cinco puntos, conforme a las condiciones determinadas por el decreto citado y resolución aclaratoria de fecha 31 de octubre ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 13 de noviembre, excluyendo a las Escuelas de Bellas Artes “Prilidiano Pueyrredón”, “Ernesto de la Cárcova”, “Manuel Belgrano” y Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico de lo dispuesto sobre fechas de inscripción de los alumnos.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1945.

Atento las razones aducidas por el Director General de Cultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Exclúyese a las Escuelas Nacionales de Bellas Artes “Manuel Belgrano”, “Prilidiano Pueyrredón” y “Ernesto de la Cárcova”, como asimismo al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, de las disposiciones que sobre fechas de inscripción establece el decreto del 5 de julio de 1945.

2º — Dichas casas de estudio realizarán sus exámenes de ingreso y sus inscripciones en las mismas fechas que en los años anteriores.

3º — Publíquese, comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 20 de noviembre, disponiendo que se considerará materia básica en la Escuela de Bellas Artes “Manuel Belgrano”, la asignatura “Modelado”.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1945.

Visto la consulta formulada por la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria “Manuel Belgrano”, en el sentido de si debe considerarse la asignatura “Modelado” como materia básica y si debe promediarse la calificación obtenida por los alumnos en los cursos de Dibujo atendidos por profesores (uno para dibujo sobre modelo de yeso y otro para dibujo del natural), y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Cultura Estética y su Departamento de Artes Plásticas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — La asignatura “Modelado” del plan de estudios en vigencia en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria “Manuel Belgrano”, deberá considerarse como materia básica.

2º — En los cursos de Dibujo, atendidos por dos profesores (uno de dibujo sobre modelo y otro para dibujo del natural), las notas que obtengan los alumnos serán promediadas sobre la base de la calificación de ambos profesores.

3º — Hágase saber, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución del 30 de noviembre, excluyendo de la obligación de acogerse a la jubilación, al Vicedirector del Instituto de la Tradición.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1945.

Visto el presente expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la petición interpuesta por el señor Manuel Gómez Carrillo, Vice-

director del Instituto de la Tradición, en el sentido de no ser incluido en el personal obligado a acogerse a la jubilación, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Cultura Intelectual y Etica, concordante con lo manifestado por el señor Asesor Letrado de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con las disposiciones del art. 32 de la Ley 4349 y su decreto reglamentario; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto n° 34.659/945 al confirmar a dicho funcionario como Vicedirector del Instituto Nacional de la Tradición, lo comprende implícitamente en las excepciones,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Exclúyese de la obligación de acogerse a la jubilación al señor Manuel Gómez Carrillo, actual Vicedirector del Instituto de la Tradición, de acuerdo con las disposiciones del art. 32 de la Ley 4349 y su decreto reglamentario.

2° — Vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

ASTIGUETA

COMUNICADOS

Comunicado del 28 de noviembre, sobre realización de la prueba final de "Danza" en la Escuela de la asignatura del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

En la Escuela de Danza, dependiente del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, se realizó la prueba final de las alumnas del curso de Perfeccionamiento de Danza, a cargo de la profesora Lidya Martinoli.

En el acto, al que asistieron el Director General de Cultura, profesor D. Leopoldo Marechal; el Director del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, maestro D. Carlos López Buchardo; la Vicedirectora del

mismo, señora Da. Mercedes Quintana de Conord y un calificado público de profesores y artistas, las alumnas señoritas Cora Sande, Noemi Olivera y el señor Carlos Sandoval cumplieron con extraordinario lucimiento el programa preparado en base a composiciones de Tchaicowsky, Mussorsky, Carlos Martinoli y coreografías de la señorita Martinoli, mereciendo el egreso con el título de Primeros Bailarines.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

Manuel Gómez Carrillo

REPUBLICA

CHILE

19 - Exclúyese de la obligación de recogerse a la jubilación al señor Manuel Gómez Carrillo, actual Vice Director del Instituto de la Tronidación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 23 de la Ley 13.119 y anexo de reglamento.

Se ordena a la Dirección de Tronidación y Provisiones sus efectos. De este acto se da traslado a la Dirección de Tronidación y Provisiones sus efectos. **ASTIGUETA**

COMUNICADOS

Comunicado del 28 de noviembre, sobre realización de la prueba final de "Danza" en la Escuela de la Inspección del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico. Se informa que la prueba final de las alumnas del curso de perfeccionamiento de Danza, a cargo de la profesora Lidya Martinoli.

En la Escuela de Danza, dependiente del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, se realizó la prueba final de las alumnas del curso de perfeccionamiento de Danza, a cargo de la profesora Lidya Martinoli. En el acto, al que asistieron el Director General de Cultura, profesor D. Leopoldo Marchal; el Director del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, maestro D. Carlos López Bucharbo; la Vice Directora del

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL

Datos estadísticos correspondientes al curso escolar 1945, sobre aumento de establecimientos, divisiones, alumnos, etc.

La Dirección General de Estadística y Personal ha confeccionado un cuadro, que aquí se publica, en el que figuran los datos relativos a establecimientos, divisiones, alumnos y profesores de los establecimientos, oficiales e incorporados, dependientes del Ministerio, en el año 1945.

En este cuadro se puede apreciar que, tanto los establecimientos como las divisiones y alumnos, han aumentado con relación al año próximo pasado, en la forma que a continuación se indica:

ESTABLECIMIENTOS OFICIALES

Establecimientos	15	Divisiones	122
Alumnos	4.654	Profesores	1.049

INSTITUTOS INCORPORADOS

Institutos	19	Divisiones	85
Alumnos	2.930	Profesores	355

mismo, señora Da. Mercedes Quiñana de Conroy y un calificado público de profesores y artistas, las alumnas señoritas Cora Santa, Noemí Ojeda y el señor Carlos Sandoval cumplieron con extraordinario mérito el programa preparado a base de enseñanzas de Tchaikovsky, Musorsky, Carlos Martinioli y coreografías de la señorita Martinoli, mereciendo el egreso con el título de Primeros Balletinas.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL

Datos estadísticos correspondientes al curso escolar 1945, sobre aumento de establecimientos, divisiones, alumnos, etc.

La Dirección General de Estadística y Personal ha confeccionado un cuadro que aquí se publica, en el que figuran los datos relativos a establecimientos, divisiones, alumnos y profesores de los establecimientos, oficiales e incorporados, dependientes del Ministerio, en el año 1945. En este cuadro se puede apreciar que, tanto los establecimientos como las divisiones y alumnos, han aumentado con relación al año próximo pasado, en la forma que a continuación se indica:

ESTABLECIMIENTOS OFICIALES

ESTABLECIMIENTOS OFICIALES		INSTITUTOS INCORPORADOS	
Establecimientos	17	Institutos	10
Alumnos	4.671	Alumnos	2.930
Divisiones	122	Divisiones	85
Profesores	1.049	Profesores	355

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA OFICIAL E INCORPORADA

Datos relativos a los mismos. Año 1945

ESTABLECIMIENTOS	Nº DE ESTABLECIMIENTOS	Nº DE DIVISIONES	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS			ASISTENCIA MEDIA			PROFESORES		
			VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL
ESTABLECIMIENTOS OFICIALES											
Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas anexos (incluidos 2 Liceos Militares depend. del Minist. de Guerra)	88	1.088	26.388	9.517	35.905	24.065	8.873	32.938	3.349	2.249	5.598
Escuelas Normales	91	843	6.692	23.892	30.584	6.056	21.874	27.930	1.509	2.611	4.120
Escuelas Normales	90	1.031	12.369	21.881	34.250	11.561	20.448	32.009	131	1.504	1.635
Escuelas Normales	29	110	1.239	1.778	3.017	929	1.338	2.267	—	147	147
Escuelas de Comercio (incluidas 11 secciones anexas) (1)	38	518	10.507	5.560	16.067	9.111	5.023	14.134	1.657	1.306	2.963
Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios (2)	88	689	18.374	99	18.473	16.898	87	16.985	2.031	129	2.160
Escuelas Profesionales de Mujeres (incluidas 5 secciones anexas)	32	124	—	8.909	8.909	—	7.874	7.874	27	549	576
Institutos varios (3)	18	213	1.777	4.240	6.017	1.517	3.536	5.053	434	290	724
Totales	474	4.616	77.346	75.876	153.222	70.137	69.053	139.190	9.138	8.785	17.923
INSTITUTOS INCORPORADOS											
A la enseñanza Secundaria (4)	230	902	14.014	5.383	19.397	12.923	4.901	17.824	1.701	1.567	3.268
" " " Normal (5)	136	675	956	17.634	18.590	923	16.282	17.205	172	2.091	2.263
" " " Comercial (6)	111	382	3.941	3.464	7.405	3.623	3.143	6.766	618	1.070	1.688
" " " Profesional (7)	84	109	—	3.161	3.161	—	2.873	2.873	14	477	491
" " " Industrial	18	103	3.435	—	3.435	3.090	—	3.090	272	39	311
" " " de Bellas Artes (8)	4	9	2	109	111	2	96	98	2	27	29
Al Profesorado de Economía Doméstica (9)	8	11	—	139	139	—	117	117	—	41	41
Totales	591	2.191	22.348	29.890	52.238	20.561	27.412	47.973	2.779	5.312	8.091
Total general	1.065	6.807	99.694	105.766	205.460	90.698	96.465	187.163	11.917	14.097	26.014

- (1) 1 establecimiento no funciona.
 (2) 2 " " "
 (3) 6 establecimientos dependen del Patronato Nacional de Ciegos (Secretaría de Trabajo y Previsión).
 (4) 17 Institutos no funcionan.
 (5) 2 " " "
 (6) 3 " " "
 (7) 4 " " "
 (8) 1 " " "
 (9) 1 " " "

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL

F. ALBERTO JOST
 Director General

INFORMACIONES

Recomendaciones formuladas por las Conferencias Internacionales de Instrucción por el **INFORMACIONES** International d'Education de Ginebra (Suiza), sobre contribución a la reconstrucción educativa. (Traducidas de la publicación n.º 85 de la Oficina Internacional de Educación por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública).

Lista de los Gobiernos representados en las Conferencias convocadas por este organismo durante los años 1934-1937

Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Camerún, Checoslovaquia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de Norte América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Irán, Irlanda (Estado Libre), Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido (Inglaterra y País de Gales, Escocia), República Dominicana, Rumanía, Suiza, Siria, Turquía, Unión Sud-Africana, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

INTRODUCCIÓN

Las grandes guerras o las grandes agitaciones políticas han provocado siempre modificaciones profundas en el dominio de la enseñanza. Hemos podido constatarlo después de la primera guerra mundial y todo conduce a creer que se producirá lo mismo luego de las grandes agitaciones que sufrimos actualmente. No vemos nada desde ya que, con

INFORMACIONES

Recomendaciones formuladas por las Conferencias internacionales de instrucción pública convocadas por el Bureau International d'Education de Ginebra (Suiza), sobre contribución a la reconstrucción educativa. (Traducidas de la publicación n° 85 de la Oficina Internacional de Educación por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública).

Lista de los Gobiernos representados en las Conferencias convocadas por este organismo durante los años 1934 - 1939

Afghanistan, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de Norte América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Irán, Irlanda (Estado Libre), Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido (Inglaterra y País de Gales, Escocia), República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Unión Sud-Africana, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

INTRODUCCIÓN

Las grandes guerras o las grandes conmociones políticas han provocado siempre modificaciones profundas en el dominio de la enseñanza. Hemos podido constatarlo después de la primera guerra mundial y todo conduce a creer que se producirá lo mismo luego de los grandes sacudimientos que sufrimos actualmente. ¿No vemos acaso desde ya que, com-

batiéndose aún, los hombres de Estado prometen a su pueblo las mejoras sustanciales necesarias en su régimen educativo?

Mas para que esas formas den sus frutos, para que sean verdaderamente constructivas y no se reduzcan a ser solamente simples ensayos engañosos, deben ser observados ciertos principios esenciales a toda evolución en la enseñanza. Se necesita, en primer lugar, que esas transformaciones se basen en el conocimiento exacto de las condiciones escolares del pueblo mismo, teniendo en cuenta las experiencias anteriormente realizadas. También se necesita que aseguren la continuidad con la educación escolar precedente ya que, de la misma manera que la naturaleza, la educación evoluciona progresivamente y no podría sufrir bruscos cambios sin peligro.

Hasta que tuvo lugar la declaración de guerra, la Oficina Internacional de Educación de Ginebra había convocado, por intermedio del Gobierno federal suizo, a Conferencias intergubernamentales de instrucción pública, en las cuales participaron cerca de sesenta Gobiernos, incluso los de las grandes potencias.

Después de haber revisado los resultados de las encuestas formuladas por la Oficina durante el curso del año en los distintos Ministerios de Instrucción Pública, cada Conferencia ha votado "Recomendaciones" sobre los puntos estudiados.

Las "Recomendaciones" aprobadas por las mismas versan sobre los 18 puntos siguientes:

- 1) - El período escolar obligatorio y su prolongación.
- 2) - La admisión en las escuelas secundarias.
- 3) - Las economías en la instrucción pública.
- 4) - La formación profesional del personal docente primario.
- 5) - La formación profesional del personal docente secundario.
- 6) - Los consejos de instrucción pública.
- 7) - La organización de la enseñanza especial.
- 8) - La organización de la enseñanza rural.
- 9) - Legislación sobre construcciones escolares.
- 10) - La inspección de la enseñanza.
- 11) - Enseñanza de lenguas vivas.
- 12) - Enseñanza de la psicología en la preparación de maestros primarios y secundarios.
- 13) - La retribución del personal docente primario.
- 14) - Enseñanza de lenguas muertas.
- 15) - Elaboración, utilización y elección de los manuales escolares.
- 16) - La retribución del personal docente secundario.
- 17) - Organización de la educación pre-escolar.
- 18) - La enseñanza de la geografía en las escuelas secundarias.

Estas recomendaciones, que forman un conjunto de más de doscientos artículos, constituyen una suerte de Carta o de Código internacional de la Instrucción Pública, un cuerpo de doctrina pedagógica del cual no se debe subestimar el alcance. Sin tener el carácter de convenciones, estas recomendaciones no deberían ser confundidas en ningún caso, con simples deseos formulados por un congreso privado. Han sido votadas por representantes debidamente acreditados de más de cuarenta Gobiernos y expresan, por así decirlo, el “desiderátum” pedagógico de autoridades escolares de todos los continentes.

Por otra parte, estas recomendaciones, adoptadas después de la discusión de informes circunstanciados no expresan solamente un ideal, sino que tienen en cuenta las posibilidades y la realidad escolar de cada país.

La Oficina Internacional de Educación se permite llamar la atención de las autoridades responsables acerca de estas diez y ocho recomendaciones. Ellas conservan hoy todo su valor y son susceptibles —creemos nosotros—, lo mismo que las encuestas en las cuales han sido inspiradas, de prestar grandes servicios a las administraciones escolares que quisieran ponerlas en práctica.

Si la guerra desatada en 1939 ha suspendido las reuniones anuales de la Conferencia Internacional de Instrucción Pública, no ha impedido a la Oficina el llevar a cabo nuevas encuestas. Teniendo en cuenta que ellas pudieran servir de base para trabajos en las próximas conferencias, los estudios realizados y publicados en plena guerra sobre la organización de bibliotecas escolares, la educación física en la enseñanza primaria, la enseñanza doméstica en las escuelas primarias y secundarias, la enseñanza de trabajos manuales en las escuelas primarias y secundarias están desde ya puestos a la disposición de las autoridades escolares y de los educadores en general.

Al publicar esta primera colección de recomendaciones de las Conferencias internacionales de instrucción pública, esta Oficina entiende así estimular y facilitar la obra de reconstrucción educativa que se impondrá al mundo una vez que las hostilidades hayan cesado.

J. Piaget, Director.

RECOMENDACION n° 1

REFERENTE A

El período escolar obligatorio y su prolongación

La Conferencia:

- 1) Constata que el problema del período escolar obligatorio y su prolongación se presenta de manera muy diferente en los diversos países y que no sería recomendable en el presente ninguna medida de común acuerdo.
- 2) Reconoce que en los países en los cuales el número de escuelas no responde todavía a la población escolar, el problema no es tanto prolongar este período, como asegurar a cada niño la posibilidad de frecuentar la escuela durante un número determinado de años.
- 3) Admitiendo que el número de años escolares obligatorios puede variar según los países, considera deseable que el período escolar efectivo no sea, en ningún caso, inferior a siete años y constata que ese número ha aumentado en numerosos países.
- 4) Estima que la edad de abandonar la escuela no deberá ser fijada hasta el momento en que la formación física, intelectual y moral del niño esté asegurada de una manera suficiente.
- 5) Llama la atención de los Gobiernos sobre la oportunidad de hacer corresponder a la adopción del principio de la obligación escolar y de sanciones contra la falta al mismo, el esfuerzo voluntario de parte de las autoridades para hacer posible el cumplimiento integral de esta obligación.
- 6) Estima que, en principio, y para la mayoría de los países, la prolongación del período escolar, aun más de los catorce años ofrecerá ventajas indiscutibles, teniendo en cuenta las excepciones temporarias y de duración reducida que pudieran ser acordadas en ciertos casos, por ejemplo en el momento de los trabajos agrícolas.
- 7) Proclama que el problema de la duración del período escolar debe ser resuelto en concordancia con la edad de la admisión al trabajo.
- 8) Desea que en el terreno nacional exista coordinación más completa en lo que concierne a las medidas a tomar entre las administraciones de la industria pública y las del trabajo, y que, en el plan internacional, los estudios referentes a la edad de admisión al trabajo sean hechos paralelamente a los que se refieran al período escolar obligatorio.

9) Desea que la enseñanza dada en la escuela propiamente dicha sea prolongada en una enseñanza post-escolar igualmente obligatoria;

que la prolongación de la enseñanza, escolar o post-escolar, consista esencialmente en una formación general, condicionada a las características de la región ya sean rurales, industriales, comerciales, etc., y para las niñas la preparación en la economía doméstica, en la que, dando un preferente lugar a la enseñanza práctica, desarrolle y complete las aptitudes profesionales de las alumnas;

que se dé un lugar importante a la formación física y moral.

10) Estima conveniente que toda medida referente a la prolongación del período escolar sea tomada teniendo en cuenta la necesidad de coordinar los diversos géneros de enseñanza y de asegurar la continuidad de sus programas.

11) Llama la atención de las autoridades escolares sobre la necesidad de adaptar los métodos de la enseñanza prolongada a las condiciones psicológicas en relación con la edad de los alumnos.

12) Subraya que, en razón de las particularidades y de los métodos a aplicar en la enseñanza prolongada, habrá que formar profesores llamados a impartirla y elegirlos entre los maestros, que en el ejercicio anterior de la profesión hayan demostrado tener aptitudes particulares para esta enseñanza.

RECOMENDACION nº 2

REFERENTE A

La admisión en las escuelas secundarias

La Conferencia:

Reconociendo que la diversidad de las circunstancias impone a los distintos países una organización diferente;

Considerando que un determinado número de alumnos admitidos en las escuelas secundarias no está en condiciones de seguir con éxito la enseñanza allí impartida;

Considerando, por otra parte, que la superpoblación de los establecimientos de enseñanza superior y la falta de perspectivas para los intelectuales pueden causar en la juventud una inquietud y malestar peligroso;

Que tal superpoblación en dichos establecimientos es debida, entre otras causas, a una preocupación muy legítima, de asegurarse, mediante una cultura general, una sólida situación material y moral;

Que es importante, tanto para la vida social de las naciones como para el interés individual, preparar, paralelamente a una "élite" en las profesiones liberales, "élites" comerciales, industriales y agrícolas, correspondientes a diversos tipos de actividades económicas, que posean una cultura verdaderamente general;

1) Estima necesario, para evitar en la medida de lo posible los errores de orientación y el desaliento a que da esto lugar, organizar la orientación de los alumnos durante el último año reglamentario de la enseñanza primaria, con la colaboración del director del establecimiento, del médico y de los servicios de orientación profesional, dejando librada a la familia del alumno la decisión final.

2) Estima deseable una mayor coordinación entre la enseñanza primaria y la secundaria de manera que permita —sobre todo en los primeros años de estudio— una mayor facilidad para pasar de una categoría de enseñanza a la otra.

3) Subraya la importancia de las escuelas denominadas en ciertos países "escuelas medias", en otros "escuelas primarias superiores", "escuelas prácticas" o "escuelas de orientación profesional", que no teniendo por finalidad principal la preparación para el ingreso a las universidades, aseguran a sus alumnos una cultura general suficiente y una iniciación práctica y les preparan directamente, ya sea al ejercicio inmediato de una profesión o a ciertas escuelas profesionales superiores.

4) Estima deseable el perfeccionamiento de los métodos de selección para la admisión en las escuelas secundarias propiamente dichas. Para esta selección deberán tenerse en cuenta los puntos siguientes:

a) Certificado de estudios de la escuela primaria, acompañado de un informe proporcionado por el maestro;

b) Examen científico del candidato, que revele no solamente los conocimientos adquiridos sino sus aptitudes para proseguir una carrera.

5) Toma en cuenta, con mucho interés, que en varios países se otorga un lugar preferente en los comités de orientación y de selección, a los representantes del personal docente y de los padres.

6) Llama la atención de las autoridades escolares sobre el hecho de que, representando toda selección una eliminación forzosa, todo alum-

no eliminado de los estudios secundarios propiamente dichos deberá ser orientado hacia otros estudios o hacia una formación profesional práctica que corresponda a sus aptitudes.

7) A pesar de la complejidad del problema de la gratuidad de los estudios y de los diversos aspectos que presenta en cada país, estima que la contribución escolar no deberá ser, en ningún caso, un impedimento para la prosecución de los mismos.

8) Otorga, en consecuencia, preferente importancia a la concesión de becas que cubran, en la mayor medida posible, el costo de los estudios, contemplándose también los casos en que sea necesaria en el hogar la contribución económica del propio alumno.

RECOMENDACION n° 3

REFERENTE A

Las economías en el terreno de la instrucción pública

La Conferencia:

Considerando que sería peligroso para el porvenir formar una generación de ciudadanos insuficientemente preparados desde el punto de vista físico, intelectual y moral y por consiguiente ineptos para hallar solución a los temibles problemas que plantea la reorganización del mundo,

1) Llama la atención de los Gobiernos sobre las consecuencias graves que puede tener el realizar economías en el terreno de la educación y sugiere que las mismas tengan lugar en renglones menos próximos a la misma.

2) Toma nota con satisfacción que han tomado resoluciones en ese sentido el Comité Ejecutivo de la Oficina Internacional de Educación, la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones y numerosas asociaciones importantes y reuniones pedagógicas internacionales.

3) Constata con pena que ciertos países han sido obligados por las circunstancias debidas a la crisis económica a introducir restricciones a menudo importantes en el dominio de la enseñanza, y llama la atención de los Gobiernos sobre las consideraciones siguientes:

a) Las reducciones más peligrosas son aquellas efectuadas en block, sin discriminar la utilidad y eficacia de las instituciones afectadas;

- b) Sería interesante que las reducciones en el presupuesto de Instrucción Pública no fueran impuestas por las autoridades que tienen a su cargo la confección del presupuesto total sin haber sido estudiadas previamente por los funcionarios de aquella repartición;
- c) La reducción de los emolumentos del personal docente constituye un serio peligro para el reclutamiento de sus miembros, que deben ser seleccionados puesto que a ellos les está confiado el porvenir de la nación;
- d) No puede ser objeto de economías todo aquello que contribuya a la salud física y moral de los niños: locales escolares higiénicos; cantinas escolares; patios de juegos; colonias escolares y, en general, los servicios de asistencia social que han dado una nueva orientación a la escuela actual y que en tiempos de crisis son más necesarios que nunca;
- e) Hay que evitar en toda forma el empobrecimiento de aquel material de enseñanza cuya ausencia comprometa el rendimiento de la misma;
- f) El número de alumnos por clase no deberá ser aumentado al punto de que debilite el valor de la enseñanza o comprometa la salud de los mismos;
- g) El funcionamiento de la inspección escolar, de la que depende en parte el valor de la enseñanza en un país, debe ser mantenido en forma de que su actuación sea eficaz.

RECOMENDACION n° 4

REFERENTE A

La formación profesional del personal docente primario

1) La Conferencia,

Considerando:

Que las condiciones económicas y sociales actuales y el desarrollo de conocimientos han hecho más difícil y compleja la labor de los maestros primarios;

Que en la tarea educativa la personalidad del maestro es factor decisivo y que, en consecuencia, su formación profesional reviste una importancia capital;

Que en esta formación conviene tener muy especialmente en cuenta no solamente conocimientos generales y conocimientos propiamente pedagógicos sino, y sobre todo, de valor moral;

Se felicita de que esta cuestión de la preparación de los maestros primarios constituya en casi todos los países una de las preocupaciones primordiales de las autoridades escolares.

- 2) Tomando en consideración las diferencias de preparación impuesta a los países por sus condiciones históricas, geográficas, económicas y sociales,

La Conferencia constata que existe una corriente de opinión en favor de una preparación del personal docente primario en las Universidades o en los institutos pedagógicos de la Universidad o en las Academias pedagógicas, luego de estudios secundarios previos.

- 3) La Conferencia emite el deseo:

De que la edad de admisión a las funciones de maestro y en consecuencia a los centros de formación pedagógica, sea prefijada de manera que el mismo, antes de entrar en funciones, haya adquirido una madurez moral e intelectual suficiente, y la plena conciencia de su labor y de sus responsabilidades;

Que la selección de los candidatos no sea solamente por los conocimientos adquiridos sino que tenga también en cuenta muy seriamente las aptitudes morales, intelectuales y físicas;

Que los estudios de los futuros maestros sean gratuitos, o que por lo menos, sean acordadas becas a los candidatos meritorios que las necesiten.

- 4) La Conferencia estima:

Que la preparación profesional y propiamente pedagógica debe ajustarse a una buena cultura general;

Que, en consecuencia, la duración de los estudios debe ser la suficiente para permitir el asegurar al mismo tiempo a los alumnos, sin un cansancio mental, cultura general y formación profesional eficientes;

Que sea posible asegurar en principio esta cultura general y reservar a los centros de formación pedagógica (Universidades, Facultades pedagógicas, Institutos pedagógicos universitarios, Academias o Institutos pedagógicos, Escuelas normales) la sola formación profesional a lo menos en los países en los que no se crea posible dar al mismo tiempo, en la misma escuela, la cultura general y la formación pedagógica.

- 5) La Conferencia estima necesario:

Que en vista de la formación profesional de los futuros maestros,

los programas de estudios y los horarios prevean no solamente el estudio teórico de la pedagogía sino una preparación práctica muy seria;

Que sea asimismo reservado un lugar a las disciplinas económicas y artísticas en las cuales los maestros deberán más tarde iniciar a sus alumnos, ya sea en la escuela propiamente dicha, o en las organizaciones de educación post-escolar, y que además sea tenida en cuenta la importancia de la cultura física en la formación de la personalidad;

Desea que la preparación profesional (pedagógica, psicológica, social y práctica) de los futuros maestros se inspire en los principios de la escuela activa y reserve un lugar suficiente para los trabajos de investigación individual, considerando que la formación profesional debe ser hecha de tal manera que asegure un contacto íntimo de los futuros maestros con las poblaciones en medio de las cuales tendrán que actuar, particularmente en los ambientes rurales;

Emite el deseo de que sea reconocida una importancia muy particular a las escuelas-modelo anexas, ya sea rurales como urbanas.

6) La Conferencia:

Estima que la preparación de maestros rurales o urbanos, donde se crea necesario diferenciarla, debe ser del mismo nivel y conferir los mismos derechos;

Constata que en muchos países los futuros maestros adjuntan a su preparación profesional general una especialización en ciertas disciplinas particulares, que ellos podrían enseñar seguidamente a sus alumnos de más edad en la escuela primaria elemental.

7) La Conferencia:

Estima que los maestros no deben ser nombrados definitivamente sino después de un interinato de duración suficiente, racionalmente organizado y debidamente controlado;

Emite el deseo de que la institución de interinatos de perfeccionamiento para los maestros en ejercicio sea generalizada y dé lugar a la obtención de medidas de orden permanente.

RECOMENDACION n° 5

REFERENTE A

La formación profesional del personal docente secundario

La Conferencia:

Considerando:

Que en casi todos los países la enseñanza secundaria es actualmente

objeto de reformas profundas y, en algunos casos, de completa reorganización;

Que interesa aprovechar esta oportunidad para mejorar la formación general de los futuros profesores de enseñanza secundaria al mismo tiempo que su preparación profesional y propiamente pedagógica;

1) Llama particularmente la atención de las autoridades escolares responsables sobre la importancia de este problema.

2) La Conferencia reconoce la necesidad de una formación científica muy amplia y asegurada en los institutos universitarios o en establecimientos de enseñanza superior; reconoce, en consecuencia, que esta formación científica comporta obligatoriamente una cierta especialización.

3) Pero estima que esta especialización no debe ser ni prematura ni limitada; la preparación de los futuros profesores no deberá limitarse a solamente lo que enseñarán más adelante; deberá comprender además:

a) Una preparación moral metódica, correspondiente a los deberes del educador;

b) Un estudio suficientemente desarrollado de las disciplinas conexas;

c) Estudios pedagógicos teóricos que subrayen toda la importancia de la psicología del adolescente, y sobre los métodos modernos de control en lo que concierne a los resultados de la enseñanza;

d) Una preparación práctica no menos esencial y que podrá ser asegurada o bien en las escuelas de aplicación o en el curso de interinatos metódicamente organizados.

4) Emite el deseo de que en la preparación de los futuros profesores de enseñanza secundaria femenina sea tenida muy en cuenta la misión que sus alumnas tienen respecto al hogar, y debe otorgarse un lugar en su preparación como asimismo en los programas de enseñanza, a la higiene, puericultura y educación familiar.

5) Desea que la duración de los estudios sea lo suficiente como para permitir conciliar las exigencias de la preparación general con las de la preparación teórica y práctica en el terreno pedagógico, y que sean instituidas pruebas apropiadas para que los estudiantes que no posean las aptitudes requeridas sean eliminados antes de obtener el certificado final.

6) Recomienda que para proceder a los nombramientos se tenga en cuenta no solamente los conocimientos teóricos de los candidatos sino, y muy especialmente, su valor moral y capacidad profesional.

7) Llama muy especialmente la atención de las autoridades escolares sobre la necesidad de facilitar al personal docente secundario en funciones la posibilidad de su perfeccionamiento profesional.

RECOMENDACION n° 6

REFERENTE A

Los Consejos de instrucción pública

La Conferencia:

Constatando que existe una interdependencia cada vez más estrecha entre la educación y las otras manifestaciones de la vida de los pueblos;

Constatando las grandes ventajas que hay en asociar el mayor número posible de intereses y competencias en la tarea de la instrucción pública;

Reconociendo que la diversidad de circunstancias impone a los distintos países una organización diferente;

1) Subraya la importancia que pueden tener los organismos conocidos generalmente bajo el nombre de Consejos superiores de instrucción pública.

2) Constata que las funciones consultivas de estos organismos pueden ser de gran utilidad para las administraciones escolares de los distintos países.

3) Estima que la eficacia de estos organismos depende en gran parte de la medida en la cual estén comprendidos un número de representantes de la administración escolar, de la opinión pública, de los padres, como asimismo representantes del cuerpo docente y de especialistas en educación.

4) Constata con interés que en muchos países tienen asiento en estos Consejos los miembros de las distintas categorías de la enseñanza.

5) Estima que en los países en los cuales su organización administrativa lo permite, los Consejos regionales o provinciales de instrucción pública pueden prestar importantes servicios.

6) Está convencida de que el rendimiento de estos Consejos depende en gran parte de su composición.

7) Subraya la importancia especial que tienen, en ciertos países, para la vida y el desarrollo de la escuela, los Consejos o comisiones escolares locales.

8) Estima que en el terreno de las obras periescolares y en las relaciones entre la escuela y el público, estos Consejos o comisiones escolares locales pueden ser de una utilidad muy grande.

9) Llama la atención de las autoridades escolares sobre los grandes servicios que pueden prestar a la educación por su participación en estos Consejos, las asociaciones de padres, oficialmente reconocidas o no.

RECOMENDACION n^o 7

REFERENTE A

La organización de la enseñanza especializada

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación y habiéndose reunido el trece de julio en su sesión quinta, adopta, el catorce de julio de 1936, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que si bien el porcentaje de sordomudos y de ciegos parece disminuir de manera notoria, el número de individuos de mentalidad anormal —retardados o seres con inestabilidades mentales— tiende, por el contrario, a crecer en proporciones alarmantes;

Que corresponde solamente a los poderes públicos tomar las medidas útiles para remediar las causas de este crecimiento (enfermedades hereditarias, alcoholismo, condiciones de la existencia moderna);

Pero que los educadores tienen el deber de preocuparse de las condiciones en las cuales, por una parte los anormales físicos, ciegos y sordomudos, y por otra los anormales mentales, pueden ser preparados por medio de una educación adecuada para vivir una vida económica y social más útil para ellos mismos y para la sociedad y prepararlos como a los demás niños para poder gozar de las riquezas morales, artísticas e intelectuales que son las que dan su valor a la vida humana;

Considerando, por otra parte, que en la clasificación de los anormales mentales debe hacerse uso de una extrema prudencia para no correr el riesgo de clasificar prematuramente como anormales a niños que pueden vivir una vida casi normal, lo que los disminuiría ante sus propios ojos y ante la sociedad;

Recomienda a los Ministerios de Instrucción Pública de los distintos países:

1) Que la creación, en todos los lugares donde sea necesaria, de clases o escuelas especiales y, en los casos comprobados, de internados para los anormales físicos o mentales, sea obligatoria para las autoridades encargadas de la organización escolar;

Que esos establecimientos sean creados en condiciones eficaces para que puedan disfrutar de ellos todos los niños en estas condiciones, además de los pertenecientes a los centros urbanos.

2) Que rija para esta enseñanza especial la misma condición de gratuidad que para la enseñanza común.

3) Que los internos puedan gozar de becas liberalmente otorgadas en los casos de niños de familias modestas.

4) Que esta educación involucre no solamente:

a) La cultura especial (por ejemplo, enseñar a hablar y a leer por los labios a los sordomudos y lectura y escritura para los ciegos) en los casos necesarios;

b) La cultura general, que debe ser, en la medida de lo posible, equiparada a la que reciben los demás niños; sino también una preparación profesional apropiada paralela a los adelantos que haga el alumno.

5) Que se tenga muy especialmente en cuenta las posibilidades de los alumnos y en consecuencia que los efectivos de las clases sean poco numerosos de manera que los métodos de enseñanza sean preferiblemente individuales, activos y concretos, como ya se realiza en un gran número de países.

6) Que esos niños sean considerados no como en asistencia sino como educandos y por lo tanto dichos establecimientos sean incorporados a los Ministerios de Instrucción Pública.

7) Que sea obligatoria la inspección médica escolar, la que deberá elevar su informe tanto sobre la salud mental como sobre la salud física de estos niños, y que la clasificación de los niños anormales se haga de acuerdo y con la colaboración de maestros, médicos escolares y, si fuera posible, de médicos psiquiatras y psicólogos escolares, procediendo en todos los casos con extrema prudencia.

8) Que ya en la escuela normal, si es posible, sea dada a los futuros maestros una iniciación sobre las diversas enseñanzas especializadas; que

sean instituidos interinatos para aquellos que deseen posteriormente consagrarse a las mismas, y que el acceso a estos interinatos sea facilitado por becas o por el mantenimiento de los sueldos.

9) Que se retribuya con un suplemento sobre el sueldo fijo a los maestros que sean titulares de un certificado de aptitud para la enseñanza de anormales y den efectivamente esta enseñanza en clases especiales.

RECOMENDACION n° 8

REFERENTE A

La organización de la enseñanza rural

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación y habiéndose reunido el trece de julio en su quinta sesión, adopta, el quince de julio de 1936, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que la clase campesina constituye en los distintos países una reserva de salud física y un elemento de fuerza moral que es necesario resguardar luchando contra el éxodo rural y la despoblación de la campaña;

Que las condiciones de la civilización moderna y los progresos de la técnica agrícola permiten organizar en la campaña una vida a la vez más confortable y más fácil;

Que si bien el desarrollo de la instrucción no ha contribuido tanto como se ha pretendido a alejar a la gente joven del campo, esta queja ha correspondido sin duda en alguna medida a la escuela;

Que la escuela rural, por el contrario, sin propender a impartir una enseñanza propiamente agrícola, puede y debe inducir a los niños campesinos a comprender la importancia y la dignidad social e intelectual de la vida de campo y darles los conocimientos científicos básicos que suponen hoy día el ejercicio inteligente de la profesión rural;

Considerando que, en total, y por razones que pueden ser diferentes, el problema de la escuela rural existe en todos los países;

Recomienda a los distintos Ministerios de Instrucción Pública:

1) Que la educación dada a los niños campesinos no sea, en princi-

pio, inferior en nada a la que reciben los niños de los centros urbanos y que les permita el acceso a las escuelas de segunda categoría.

2) Que en la práctica, y para asegurar una mayor justicia en el terreno de la educación, se trate de remediar en la mayor medida de lo posible las condiciones desfavorables en que se pueda encontrar la escuela rural.

3) Que un mismo nivel de instrucción sea asegurado en las escuelas rurales y en las urbanas, teniendo los maestros el deber de adaptar los programas a las condiciones locales y en particular de atraer a “centros de interés” en el medio en el cual viven sus alumnos.

4) Que se adapte la organización de la escuela rural (licencias, vacaciones, horarios y programas) a las condiciones de vida locales o regionales.

5) Que, para asegurar una mejor comunión de espíritu entre las escuelas rurales y urbanas, ambas dependan del mismo Ministerio.

6) Que en los programas generales de las escuelas primarias sea reservado un lugar suficiente a las nociones de vida rural.

7) Que los maestros rurales utilicen las facilidades didácticas particulares que les ofrezca el medio ambiente para dar a su enseñanza un carácter concreto y práctico, de manera que desarrolle en sus alumnos el gusto por la vida rural.

8) Que a los alumnos mayores de estas clases, además de impartírseles la enseñanza propiamente agrícola, se les inculquen serias nociones científicas, de manera que posean los conocimientos necesarios para el ejercicio inteligente y fructuoso de su profesión.

9) Que para que estas escuelas den el máximo de su rendimiento en la enseñanza agrícola, sea observado estrictamente el número de admisión de alumnos en las denominadas “de clase única”.

10) Que debe tratarse, por medio de la creación de escuelas “centrales”, de reducir, en la medida de lo posible, el número de las llamadas de “clase única”, de manera que si estas últimas se conservan para los niños más pequeños, se creen en las mismas clases “centrales” para los niños y niñas mayores, y sean organizados para su mejor rendimiento los servicios de transporte y las cantinas.

11) Que para los jóvenes de familias rurales que puedan continuar por algún tiempo sus estudios sin entrar a la enseñanza propiamente agrícola, se instituyan en los establecimientos de enseñanza primaria su-

perior o en los que corresponda, cursos preparatorios para la obtención del certificado de enseñanza, o secciones dentro de las cuales se asigne una importancia particular a las nociones preparatorias de la vida rural.

12) Que los maestros de las escuelas rurales no sean colocados en inferioridad de condiciones con relación a los de las escuelas urbanas.

A este respecto, debe dárseles una formación general y profesional del mismo nivel, ya sea en establecimientos comunes a ambos, ya en establecimientos especializados en enseñanza urbana o rural, debiendo tener en todos los casos un lugar importante para los maestros, las nociones rurales, y para las maestras, las nociones domésticas.

13) Que sean instituidos interinatos de información agrícola y doméstica para los maestros y maestras que deseen especializarse en la enseñanza rural complementaria o post-escolar.

14) Que para asegurar, en una cierta medida, la estabilidad de la situación de los maestros rurales compensando los inconvenientes y las desventajas de la vida fuera de su medio, les sean acordadas ciertas facilidades.

15) Que la acción de la escuela sea facilitada o completada por organizaciones periescolares o post-escolares, como los círculos de jóvenes granjeros, las bibliotecas circulantes, las secciones de radio o cinematógrafo educativo, las misiones pedagógicas y culturales, la enseñanza por correspondencia, etc.

RECOMENDACION n° 9

REFERENTE A

La legislación que debe regir en las construcciones escolares

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el trece de julio en su sesión quinta, adopta, el diecisiete de julio de 1936, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que la escuela moderna debe dar al niño una educación práctica que utilice no solamente los libros y la memoria sino también la observación del medio ambiente y las actividades del niño; que debe utilizar con frecuencia los nuevos materiales de información que la cien-

cia moderna pone a su disposición (fonógrafo, radio, proyecciones fijas y animadas, etc.);

Que, por lo demás, no debe limitar su objeto a la adquisición de las "herramientas de la inteligencia" (lectura, escritura, cálculo, dibujo) y de nociones esenciales que actualmente no le es permitido al hombre ignorar; que debe asegurar un desenvolvimiento físico, intelectual, moral y social tan completo como sea posible en los niños que le son confiados;

Que debe, en consecuencia, garantizarles condiciones sanas de vida escolar, vigilar su desarrollo físico proporcionándoles la sobrealimentación necesaria y al mismo tiempo esforzarse en hacerles contraer buenos hábitos de higiene;

Que para asegurar un armonioso desenvolvimiento de sus facultades intelectuales y de sus posibilidades físicas y a fin de permitir, para los niños mayores en vísperas de abandonar la escuela, una orientación profesional bien entendida, debe reservar a las actividades manuales un apropiado lugar;

Que la educación moral y artística de los niños representa la organización de reuniones y fiestas que deben continuar en la post-escuela, siendo siempre el centro de los mismos los locales escolares;

Que el desenvolvimiento de las nuevas construcciones escolares puede contribuir, en muchos países, a la lucha contra la huelga y la depresión económica;

La Conferencia:

Recomienda a los Ministerios de Instrucción Pública:

1) Que en la elaboración de los planos de construcciones escolares, dando a las necesidades arquitectónicas e higiénicas la importancia que tienen, se tenga en cuenta en primer lugar los intereses de la educación y, en la mayor medida, la opinión de los autoridades escolares y los pedagogos.

2) Que las escuelas primarias sean en lo posible construídas no en el interior de las ciudades sino en sus alrededores, para que posean, además de locales espaciosos, grandes patios de recreación y terrenos para juegos.

3) Que en la distribución de los locales (orientación, volumen de las clases, condiciones de acceso, aereación, iluminación, calefacción) se tenga en cuenta tanto las condiciones del medio como la necesidad de mantener una cierta armonía entre el mismo y las necesidades escolares, contemplando por sobre todo las de la higiene.

4) Que el volumen de las clases y la naturaleza y disposición del

mobiliario sean fijados teniendo en cuenta las necesidades de la escuela activa.

5) Que sean previstas la instalación y material necesario para tener una biblioteca, fonógrafo, radio y proyecciones fijas o animadas.

6) Que la escuela sea dotada de un jardín escolar, campos de demostración y terrenos destinados a la enseñanza al aire libre.

7) Que posea además una sala independiente para dibujo, un taller y, para las niñas, salas y comodidades para la enseñanza doméstica (en particular, costura, cocina y cuidado de la ropa).

8) Que para poder asegurar el buen desarrollo físico de los alumnos sean dotadas de un refectorio o cantina escolar, un consultorio médico provisto del material necesario, patio de juegos, sala de educación física, servicios, baños y duchas.

9) Que los locales sean acondicionados para las actividades escolares y post-escolares (sala de lectura, de proyecciones, de fiestas), reservando para las escuelas más modestas la posibilidad de utilizar una misma sala para todos estos fines.

10) Que, en la medida de lo posible, estos deseos se apliquen no solamente a las escuelas urbanas, sino también a las escuelas rurales, proveyendo el Estado a las municipalidades de campaña de los fondos necesarios.

11) Que los programas de las nuevas construcciones escolares formen parte de los proyectos de trabajos públicos contratados para luchar contra la crisis económica.

RECOMENDACION n° 10

REFERENTE A

La inspección de la enseñanza

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el diecinueve de julio en su sexta sesión, adopta, el veinte de julio de 1937, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que es de capital importancia que los adelantos debi-

dos a un mejor conocimiento de la psicología infantil y a las ciencias de la educación se traduzcan, tan rápida como completamente posible, en la adopción de medidas aún más activas, intuitivas y concretas;

Que a este fin no es suficiente el dar a los educadores de mañana en los Institutos pedagógicos y las Escuelas normales una formación exactamente adaptada a su misión;

Que los educadores en funciones pueden tener necesidad de ser apoyados, animados y guiados;

Que este rol corresponde esencialmente a los inspectores de todos los grados de la enseñanza y la jerarquía;

Considerando, por otra parte, que quien da a la enseñanza y a la educación su verdadera eficacia no es ni la autoridad impuesta desde afuera, ni los procedimientos y recetas empíricas, sino la dedicación de los educadores a su misión;

Que son ellos, por lo tanto, quienes deben beneficiarse con una gran libertad en la elección y aplicación de sus métodos, al mismo tiempo que tienen derecho a gozar del respeto de su libertad intelectual;

Que en toda intervención la autoridad de los inspectores debe ejercerse de manera que asegure a sus subordinados las garantías necesarias contra la arbitrariedad y la injusticia;

Que para estar a la altura de su tarea, los inspectores necesitan poseer no solamente conocimientos pedagógicos y psicológicos profundos, sino también cualidades morales e intelectuales que les permitan comprender y dirigir con un espíritu de simpatía a los maestros cuya inspección les haya sido encomendada;

Que la inspección es considerada, en la gran mayoría de los países, como necesaria para la enseñanza primaria, secundaria y profesional, pero que, en general, no es considerada oportuna en la enseñanza superior;

Recomienda a los Ministerios de Instrucción Pública:

1) Que la elección de los inspectores de las diferentes categorías sea condicionada a una seria información sobre sus aptitudes morales e intelectuales, las que deberán ser puestas en juego en una función tan delicada.

2) Que no puede ser llamado a desempeñar esta función quien no haya previamente demostrado su interés y comprensión en las cuestiones relativas a la educación, ya sea durante el transcurso de un interinato lo suficientemente prolongado o en una preparación especial organizada, en un Instituto pedagógico superior, debiendo tener lugar dentro de la misma el estudio de la pedagogía comparada y los distintos sistemas de organización escolar de otros países.

3) Que el examen de aptitud para la inspección verse no solamente sobre los conocimientos propiamente dichos sino también sobre el análisis de casos concretos, demostrando así su aptitud para administrar con inteligencia, tacto y justicia.

4) Que la misión de los inspectores consiste esencialmente en comprender a los maestros que están a su cargo y aconsejarlos, respetando su libertad intelectual y su iniciativa en materia pedagógica.

5) Que para permitirles compenetrarse debidamente de su tarea y mantenerse al corriente del movimiento pedagógico no sean encargados de circunscripciones muy pesadas ni tareas demasiado complejas; que en la enseñanza de segunda categoría el control administrativo será ejercido por otros funcionarios, quedando a cargo de los inspectores solamente la dirección pedagógica.

6) Que además, por medio de viajes al extranjero, interinatos y cursos especiales y por su participación en trabajos de comisiones de estudios pedagógicos en colaboración con los profesores de Institutos pedagógicos y Escuelas normales, puedan ser tenidos al corriente del desarrollo de la pedagogía moderna.

7) Que se les permita establecer, por medio de conferencias, una unidad de miras compatible con la libertad de acción de cada uno.

8) Que, en interés de los mismos alumnos, los establecimientos privados sometan sus cursos a la inspección de igual manera que los oficiales.

9) Que si la especialización de los inspectores puede ser difícil en la práctica, debe ser, sin embargo, obligatoria por lo menos para los que actúan en las escuelas primarias rurales.

Que, por ejemplo, la enseñanza en las escuelas maternas, las clases de perfeccionamiento, las escuelas de ciegos o sordomudos, se beneficien con la dirección y los consejos de un inspector especializado en la materia.

Que en la enseñanza primaria, y por lo menos en las grandes ciudades, sean inspectores especializados los que tengan la misión de dirigir la educación física y artística, la enseñanza manual y doméstica.

Que estos inspectores tengan además la misión de dar directivas en lo que concierne a su especialidad, a los inspectores de enseñanza primaria que desempeñen funciones en las pequeñas ciudades o en escuelas rurales y que realicen, conjuntamente con ellos, visitas de dirección y control.

Que para la enseñanza de segunda categoría y para la profesional,

en la cual estas condiciones son más favorables, sea la inspección especializada la que rija como norma.

RECOMENDACION n^o 11

REFERENTE A

La enseñanza de las lenguas vivas

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el diecinueve de julio en su sesión sexta, adopta, el veinte de julio de 1937, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que el estudio de las lenguas vivas ha tomado, en los distintos órdenes de la enseñanza, una importancia creciente;

En razón de su utilidad práctica, en una época en la cual el gusto y la posibilidad para viajar se ha desarrollado ampliamente y en que las relaciones económicas entre los pueblos se multiplican;

En razón del interés cultural que representa el conocimiento directo, no solamente de la literatura, sino de las costumbres, historia y civilización de los países extranjeros;

En razón de la influencia que una comprensión más exacta de los pueblos puede ejercer sobre el desarrollo del espíritu de paz;

Recomienda a los Ministros de Instrucción Pública:

1) Que el estudio de las lenguas vivas sea ampliado en lo posible en los distintos órdenes de la enseñanza, abarcando también la enseñanza profesional y las clases superiores de la enseñanza primaria.

2) Que sea facilitada a los educadores la posesión de una lengua extranjera, para permitirles así satisfacer su curiosidad respecto a lo que se hace en el extranjero en la disciplina que ellos enseñan y en razón del provecho intelectual y moral que su enseñanza debe sacar del conocimiento de una civilización extranjera.

3) Que la enseñanza de lenguas vivas tenga por objeto, no solamente la utilidad que puede presentar la práctica de una lengua extranjera, sino también el interés educativo que se une al conocimiento de otras civilizaciones y a una mutua comprensión de los pueblos.

4) Que, en este mismo espíritu, los métodos de enseñanza tiendan no solamente a permitir el empleo de una lengua extranjera escrita y hablada, sino a hacer cada vez más del uso de las mismas, una enseñanza con miras al desenvolvimiento de la persona humana.

5) Que, por lo tanto, no se olvide que, ni en su objeto ni en sus métodos, la enseñanza de lenguas vivas debe modelarse sobre la de lenguas muertas; y que al mismo tiempo que se hagan los ejercicios consagrados para el estudio de los idiomas, se otorgue un lugar muy importante a la práctica del idioma, sin que el empleo del método directo excluya las explicaciones y las precisiones necesarias en la lengua materna.

6) Que sea otorgado un lugar muy importante a la adquisición del vocabulario y de la gramática, lo mismo que a la práctica y la pronunciación del idioma, procurando esto por medio de clases regulares de fonética.

7) Que el vocabulario sea preparado teniendo en cuenta las palabras de mayor uso y sea adaptado al interés de los alumnos.

8) Que sean confeccionados manuales de enseñanza perfectamente adaptados a la edad de los alumnos y a sus necesidades —pudiendo eventualmente colaborar en ellos profesores nativos del país cuya lengua se enseña—, dando en ellos lugar al lenguaje familiar y expresiones de lenguaje corrientes y describiendo en los mismos el país y costumbres de sus habitantes.

9) Que el material especial de enseñanza, ilustraciones, revistas, biblioteca en el idioma, etc., sea puesto a disposición de los profesores; que sea estimulada la práctica de conversaciones organizadas por sociedades juveniles, fuera de las clases propiamente dichas; que hayan cursos de vacaciones, intercambio de alumnos y de correspondencia para hacer así más fácil la práctica de la lengua.

10) Que sin olvidar que la tarea fundamental corresponde al maestro, se utilicen para el mejor aprendizaje todos los métodos que la técnica moderna proporciona: películas, parlantes o mudas, representando escenas típicas, paisajes característicos; discos en el idioma que se estudia, audiciones radiofónicas extranjeras y nacionales, preparadas ya sea para todo público o para las escuelas.

11) Que en razón de las exigencias especiales que demanda este estudio el número de alumnos por clases no sea nunca elevado.

RECOMENDACION n.º 12

REFERENTE A

La enseñanza de la psicología en la preparación de los maestros primarios y secundarios

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el diecinueve de julio en su sexta sesión, adopta, el veintitrés de julio de 1937, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que toda educación y toda técnica pedagógica, en los diferentes aspectos de la enseñanza, debe ser adaptada a la mentalidad infantil o de los adolescentes;

Que las ciencias psicológicas han realizado progresos notables en estos últimos años, cuyo conocimiento no puede ser ignorado por los educadores aunque no sean de aplicación inmediata o directa;

Que importa menos dar a los mismos nociones psicológicas especiales, que desarrollar en ellos el gusto y el sentido de la observación, así como una actitud de prudencia con respecto al niño y a las leyes de su desarrollo psíquico;

Recomienda a los Ministerios de Instrucción Pública:

1) Que los futuros educadores adquieran una sólida formación psicológica integrada por su preparación pedagógica general y en especial por su preparación didáctica.

2) Que esta formación no comporte solamente el conocimiento de la psicología general sino, y sobre todo, la psicología infantil y del adolescente; no limitándose a iniciarles en el empleo de tests variados y de métodos métricos, empleo que supone un espíritu crítico desarrollado y una cierta madurez científica, de manera que comprenda un estudio cualitativo del desenvolvimiento mental y de la estructura del espíritu del niño, bajo los aspectos intelectual, afectivo, individual y social.

3) Que además del estudio del niño normal se prevea el de los niños difíciles o anormales (en unión con los servicios médico-pedagógicos); aptitudes y caracteres individuales (en unión con los servicios de orientación escolar y profesional), y de los diversos medios: familiares, escolares, etc., en los cuales viven los niños.

4) Que en cada uno de estos terrenos la preparación psicológica consista esencialmente en observaciones, experiencias e investigaciones personales sobre el desarrollo intelectual, moral y social de los distintos niños; que dichas observaciones precedan y acompañen los cursos "ex-catedra", los cuales, sin esto, correrían el peligro, por una parte, de ser mal comprendidos por los alumnos no preparados por experiencias directas para sentir los problemas y nociones psicológicas, y por otra, la tendencia a substituir el examen de los hechos por el respeto exagerado a las fórmulas.

5) Que esta formación psicológica sea dada a los futuros maestros a una edad cuya madurez de espíritu, cultura general y preparación biológica sean suficientes para permitirles comprender bien todo el significado de las experiencias en las cuales han sido llamados a colaborar.

6) Que esta enseñanza sea dada por profesores muy bien preparados que posean no solamente cultura filosófica sino, y muy principalmente, práctica en la experimentación científica y la técnica de la psicología.

RECOMENDACION n° 13

REFERENTE A

La retribución al personal docente primario

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el dieciocho de julio en su séptima sesión, adopta, el diecinueve de julio de 1938, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que el personal docente primario debe hallar, para sí y su familia, condiciones de existencia satisfactorias que correspondan a su nivel de vida, como así a los servicios que presta;

Que no podría poseer la libertad de espíritu necesaria a su misión si debiera preocuparse por constantes cuidados materiales;

Que debe ser retribuido convenientemente para poder mantener su dignidad y buen estado de espíritu;

Somete a los Ministerios de Instrucción Pública las recomendaciones siguientes:

1) Cualquiera que sea la situación jurídica de los maestros, funcionarios del Estado, de las provincias o municipalidades, las condiciones de contrato deben ser estipuladas de manera que luego de haber dado pruebas de carácter, títulos y aptitudes necesarias, se encuentren asegurados en sus empleos por una duración suficiente, y no puedan ser privados de los mismos más que por falta grave y luego de juicio regular.

2) Tenidas en cuenta las posibilidades financieras del país, los educadores de todos los órdenes deben recibir un emolumento que corresponda a la importancia de su misión y que no los coloque en inferioridad de condiciones con relación a las categorías de empleados o trabajadores manuales que actúen en el mismo nivel social.

3) En principio, y salvo condiciones especiales, los emolumentos básicos de una misma categoría de personal docente no deben presentar diferencias muy notables dentro del mismo país. En particular, parecería deseable que no existiera diferencia entre los emolumentos del personal masculino y femenino.

Es legítimo establecer una diferencia que corresponda a las diferencias de títulos o de funciones y, por ejemplo, los maestros de escuelas primarias superiores, de cursos complementarios, de clases de anormales o enfermos, como los directores y directoras de escuelas primarias, deben recibir, en razón de sus títulos o de la mayor dificultad de su labor, un sueldo superior o una compensación extraordinaria. Pero cuando se puede establecer una comparación en la duración del servicio escolar, las profesoras de escuelas maternas, en las cuales se han hecho progresos tan notables en la actualidad, tienen derecho al mismo sueldo del personal docente primario.

4) Para establecer el sueldo de los maestros que ejercen en las ciudades y los que trabajan en el campo deben tenerse en cuenta, por una parte, las condiciones particulares urbanas (carestía de los alquileres, del aprovisionamiento, etc.), y por otra, las dificultades materiales que encuentran los maestros rurales y los gastos que deben efectuar, como por ejemplo, la instrucción de sus hijos, gastos de médicos, etc. Estos gastos deben ser retribuidos por compensaciones extraordinarias.

5) Se considera necesario que los alumnos-maestros se beneficien por lo menos con la gratuidad de los estudios o de pensión o gocen de una beca que cubra dichos gastos. Los interinos deben recibir una compensación que les permita atender a su subsistencia hasta el momento en que sean titulares.

6) Es deseable que se otorgue una compensación especial, proporcional, a los maestros que tienen familia a su cargo.

7) Fuera de los ascensos por cambio de categoría que pueden ser obtenidos a medida que el maestro se gradúe con nuevos títulos, sea en concursos o por una selección, los maestros deben recibir, dentro de la categoría en que hayan sido colocados, promociones de clase en las cuales las ventajas acordadas a la selección no excluyan aquellas aseguradas a la ancianidad. El sueldo inicial de una categoría no debe ser notablemente inferior al sueldo máximo de la misma; además, los ascensos deben ser lo suficientemente rápidos para que cuando el maestro deba jubilarse lo pueda hacer con el sueldo máximo.

8) A sus actividades profesionales normales los maestros pueden agregar ciertas actividades conexas retribuidas. Es muy deseable que quieran encargarse de cursos post-escolares y participar activamente de obras complementarias de la escuela; asimismo, y con la seguridad de que los abusos podrán ser evitados, pueden legítimamente dar lecciones particulares u organizar repasos de clases retribuidos. Pero debe serles prohibido dedicarse a ocupaciones absolutamente extrañas a sus tareas, que pudieran comprometer su autoridad moral.

9) El número de horas de enseñanza por semana debe ser fijado de manera tal que les permita no solamente una seria preparación de su clase sino también lecturas, actividad intelectual y el descanso necesario a los educadores. En general, parece necesario que el número de horas semanales de clase no debe ser superior a treinta.

10) Los miembros de este cuerpo docente deben tener derecho a licencias pagas por enfermedad y maternidad y licencias de mayor duración en casos necesarios o especiales; debe asegurárseles igualmente un retiro suficiente en un tiempo prudencial y, en caso necesario, pensión a la viuda o los huérfanos menores.

11) Salvo falta grave de su parte, el maestro debe sentirse garantido contra las consecuencias de los accidentes que pudieran sobrevenir a sus alumnos en la clase, sea haciendo ejercicios o en excursiones escolares. Es deseable que en todos los países la responsabilidad civil de estos accidentes incumba a las autoridades de las cuales depende el maestro, conservando ellas el derecho de accionar contra el mismo en caso de falta grave.

12) Sería deseable que las autoridades competentes se aseguraran de que los maestros de la enseñanza privada gozaran de iguales beneficios.

RECOMENDACION n° 14

REFERENTE A

La enseñanza de las lenguas muertas

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el dieciocho de julio en su séptima sesión, adopta, el veintiuno de julio de 1938, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Fiel al espíritu que ha inspirado el año próximo pasado la recomendación adoptada en favor del desarrollo de la enseñanza de las lenguas vivas,

Recuerda el interés que representa esta enseñanza, pero, al mismo tiempo:

Considerando que el objeto de la educación es permitir no sólo la adquisición de nociones de orden práctico, sino, y sobre todo, una formación moral, intelectual y artística tan amplia como posible sea;

Que las condiciones de la vida moderna hacen cada vez más necesaria esta formación para asegurar un justo equilibrio de nuestras facultades y gustos;

Que el medio más seguro para permitir al niño instruirse, primero en la escuela y más tarde fuera de ella, es desarrollando en él, con la actividad intelectual y el sentido de la realidad, las cualidades de juicio y análisis; que las civilizaciones antiguas poseen en este sentido un particular valor educativo;

Que cada pueblo debe tener un interés primordial en conocer las civilizaciones que han ejercido una influencia marcada sobre la suya propia, colocando en primer lugar las que han dado origen a la misma;

Que este conocimiento de las civilizaciones anteriores puede adquirirse por el estudio del arte y de la literatura; que esto último no puede adquirirse sino por un contacto directo con los textos;

Somete a los Ministerios de Instrucción Pública las recomendaciones siguientes:

1) Tanto como lo permitan las exigencias del humanismo moderno y los estudios de orden científico, tratará de darse un lugar al estudio de las civilizaciones que han ejercido una marcada influencia sobre la del propio país; para todos los que pertenezcan total o parcialmente a la

civilización occidental, tendrá capital importancia el estudio de las civilizaciones antiguas y en particular el de Grecia y Roma.

2) Este estudio no debe versar solamente sobre el arte y la civilización en la manera que nos los hacen conocer los monumentos; supone igualmente la comprensión de las maneras de sentir y pensar tales como nos las traducen las obras escritas. Tanto por sus cualidades de orden y medida como por el conocimiento exacto del hombre que ellas traducen, las literaturas griega y latina son educadoras incomparables.

3) Es deseable que el contacto con las civilizaciones madres se establezca en particular por una lectura directa de los textos, ya que sólo esto permite una entera comprensión. Por lo tanto, debe asegurarse lugar suficiente en la enseñanza de los países de civilización occidental al estudio del griego y latín.

4) En razón del valor particularmente educativo que tiene este estudio para el desarrollo de las cualidades de orden, claridad, lógica y análisis, parece indispensable se le otorgue un importante lugar en la formación de los futuros educadores como así también en la enseñanza de segunda categoría, tanto femenina como masculina.

5) El estudio de las lenguas muertas podrá contribuir, por medio de los ejercicios gramaticales, a la formación del espíritu, pero debe ser preocupación dominante la comparación entre la civilización y el pensamiento antiguos y los modernos.

6) Para permitir un contacto directo con estas literaturas se hará lugar, como complemento del estudio de los textos, a la lectura de traducciones yuxtalineales o solamente en lenguas modernas.

7) Sería muy interesante inspirarse, para el estudio de las lenguas clásicas, en los métodos activos que se usan para la enseñanza de las lenguas modernas. Se evitaría así una enseñanza demasiado formal y abstracta, teniéndose al mismo tiempo en cuenta el interés del alumno según se va manifestando en el curso de su desarrollo psicológico.

8) Para fijar la edad en la cual se ha de comenzar este estudio, es conveniente coordinar las diversas enseñanzas, teniendo en cuenta las posibilidades psicológicas del alumno.

Sería deseable que fuera unificada la pronunciación del latín de acuerdo a los adelantos lingüísticos más recientes.

RECOMENDACION n° 15

REFERENTE A

La confección, utilización y selección de manuales escolares

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el dieciocho de julio en su séptima sesión, adopta, el veintidós de julio de 1938, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que la palabra del maestro debe ser el elemento esencial y vivificante de la lección;

Que el método activo recomendado por la pedagogía moderna da lugar en primer lugar a la espontaneidad del niño, al desarrollo de sus facultades de observación y razonamiento; que exige el contacto directo tan frecuentemente como sea posible con las cosas y tiende así a disminuir la importancia relativa del manual;

Que, no obstante, el manual es para todas las materias un guía apreciable y, eventualmente, un punto de apoyo, o un elemento de verificación y revisión, además de un auxiliar indispensable;

Que las autoridades escolares deben velar para que llene su misión de la mejor manera;

Somete a los Ministerios de Instrucción Pública las recomendaciones siguientes:

1) Los manuales escolares deben responder a tres categorías de exigencias: pedagógicas (fondo científico y métodos), técnicas (condiciones materiales de confección) y económicas (precio de venta).

2) En los países cuya enseñanza está dirigida o controlada por el Estado, a él corresponde tomar las medidas tendientes a asegurar el perfeccionamiento de estos manuales y vigilar su aplicación. Esta tarea la desempeñarán en los demás países las autoridades de quienes dependen las escuelas.

3) La competencia comercial entre los autores y los editores entraña el peligro de provocar una disminución en la calidad de los libros, por lo que hay interés en que las autoridades oficiales tomen todas las medidas útiles para que sean editados para el uso de las clases primarias, manuales que posean las mejores condiciones pedagógicas, técnicas y eco-

nómicas. Estas consideraciones tienen un valor particular cuando se trata de libros destinados a niños pequeños y de libros de lectura.

4) En el país en donde existe un control de parte de las autoridades, se prefiere que éste sea ejercido antes de la impresión de los textos y que las comisiones de selección de los mismos estén formadas por los inspectores, funcionarios del Ministerio y maestros de escuela seleccionados entre los de reconocida competencia.

5) Es deseable que las condiciones que deben llenar los manuales sean fijadas por vía de reglamentación y que se fije la atención, en primer lugar, sobre el fondo científico y el método pedagógico. Va de suyo que el manual debe responder al programa oficial —si lo hubiera—, no contendrá nada que sea contrario a las instituciones del Estado y buscará la conciliación entre los principios de la vida nacional y de la humanidad.

6) Para obviar el inconveniente que trae el cambio frecuente de textos y sus consecuencias nocivas, se propone lo siguiente:

- a) Que el número de manuales aprobado por la autoridad escolar sea limitado por rama y por clase;
- b) Que la aprobación dada tenga valor por un período suficientemente largo;
- c) Que el número de manuales utilizados en una misma clase no sea muy elevado, sobre todo en la enseñanza primaria;
- d) Que no se permitan cambios numerosos y notables en la edición sucesiva de un mismo texto, a menos que ellos fueran justificados por sólidas razones;
- e) Que se propenda a una efectiva colaboración entre las autoridades escolares de manera que el niño que se vea precisado a cambiar de escuelas no necesite cada vez procurarse nuevos textos;
- f) Que la libertad otorgada al maestro para escoger el manual que precise, según sus conceptos o preferencias pedagógicas, sea condicionada por la aprobación o ratificación de Consejos calificados.

7) Es deseable que el manual escolar sea exceptuado de pagar cualquier impuesto que encarezca su precio de venta. Por el contrario, conviene que sea beneficiado con ciertas excepciones a su favor en lo que concierna a sus condiciones de circulación: transporte, gastos de franqueo, etc.

8) En los países donde el Estado se encarga de la impresión y distribución de los manuales escolares, conviene que se haga uso de la mayor

liberalidad en la distribución gratuita de los mismos, particularmente en los casos de escolares a quienes su pobreza les impide frecuentemente una asistencia regular a la escuela.

9) Siendo el objeto principal del manual servir de guía y auxiliar, conviene que el maestro goce de una cierta libertad en cuanto a su manera de emplearlo, dentro de las limitaciones del programa.

10) Para facilitar a los maestros la utilización metódica del manual, es conveniente que se editen ciertos libros-guías especiales, o bien se intercale en el texto de los manuales las indicaciones o referencias que se consideren necesarias para este objeto.

11) Es deseable que cada establecimiento escolar, o por lo menos el centro escolar de cada localidad, posea una biblioteca para uso de los maestros que contenga también los manuales correspondientes a cada materia, para así facilitarles una buena selección en los libros y una experiencia útil en los distintos métodos.

RECOMENDACION n° 16

REFERENTE A

La retribución del personal docente secundario

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido el diecinueve de julio en su octava sesión, adopta el diecinueve de julio de 1939, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que la enseñanza de segunda categoría, a la cual corresponde, en gran parte, la formación de "élites", presenta por este hecho un interés capital;

Que el ejercicio de la profesión de maestro debe estar respaldado por una sólida situación material, de manera que atraiga a la elección de esta carrera a gente joven, de un elevado nivel moral e intelectual;

Somete a los Ministerios de Instrucción Pública las recomendaciones siguientes:

1) Cualquiera que sea la situación jurídica de los profesores de en-

señanza secundaria, funcionarios del Estado, de las provincias o municipalidades, las condiciones de contrato deben ser tales que, después de haber dado las garantías de carácter, títulos y aptitudes necesarias, el profesor nombrado no pueda ser separado de su cargo más que por falta grave y después de juicio regular.

2) Los profesores deben tener la seguridad no solamente de que su empleo será estable sino que no serán trasladados de una localidad a otra más que en caso de ascenso o a su pedido, o por necesidad administrativa, caso en el que recibirán una compensación equitativa; o por graves medidas disciplinarias.

3) Consideradas las posibilidades financieras de cada país, los profesores deben recibir un sueldo en relación con la importancia de su función, que les coloque en condiciones de igualdad con los funcionarios o los empleados de su mismo nivel social.

4) En principio y salvo condiciones especiales, los sueldos básicos de una misma categoría no deben acusar una marcada diferencia con los del interior del mismo país.

5) En principio y a igualdad de trabajo, sería deseable que no existiera diferencia entre los emolumentos de los profesores de distinto sexo y que se otorgara una indemnización especial a los profesores cargados de familia.

6) Los aumentos de sueldo, sean basados sobre la antigüedad, años de servicio, resultado de concursos, importancia de la localidad, grado o tipo de escuela, estudios hechos, materia enseñada o por selección, deben ser efectuados de manera tal que al momento del retiro de un funcionario, su pensión debe ser calculada sobre el máximo del sueldo que se puede ganar en su categoría.

7) En principio, sería deseable que el sueldo inicial no presente una gran diferencia con el sueldo máximo.

8) Los interinos y profesores nombrados a título provisorio deben recibir un sueldo que les permita vivir convenientemente mientras se les designa con carácter titular.

9) Es legítimo que los directores y directoras de escuelas superiores reciban, en razón de sus títulos o de las mayores dificultades en su tarea, un sueldo superior a los profesores o, en su defecto, una compensación extraordinaria.

10) Para los profesores de las grandes ciudades o de aquellos luga-

res donde la vida presente dificultades superiores a las comunes, puede preverse una compensación extraordinaria, o indemnizaciones especiales, por carestía de la vida, gastos de residencia, etc.

11) En todos los casos los profesores deben tener derecho a indemnizaciones y ventajas diversas en la medida que gocen de ellas los funcionarios de su misma categoría (ventajas especiales para los estudios de sus hijos, gastos de viajes, facilidades en los medios de transporte, etc.).

12) Los profesores pueden desempeñar, además de sus actividades normales, ciertas actividades conexas retribuidas. Por ejemplo, pueden legítimamente dar lecciones particulares, estando esto supeditado a una reglamentación que prevea todo abuso en ese sentido. Debe estarles prohibido desempeñar actividades extrañas a su misión y que pudieran perjudicar su autoridad moral.

13) El número de horas semanales de enseñanza debe ser fijado de manera que les permita no solamente una cuidadosa preparación de su clase sino también lecturas y la actividad intelectual y el descanso necesario para los educadores.

14) Los profesores de enseñanza secundaria deben estar asegurados por una pensión que represente un porcentaje bastante elevado del sueldo y, en caso necesario, una pensión para su viuda o hijos pequeños.

15) Los miembros del personal de enseñanza secundaria deben tener derecho a licencias con goce de sueldo por enfermedad y maternidad, entrando en esta misma categoría licencias de mayor duración para casos especiales. También deberán gozar de pensión en caso de retiro por invalidez.

16) Salvo falta grave de su parte, el profesor debe estar garantido contra las consecuencias de los accidentes que pudieran sobrevenir a sus alumnos durante las horas de clase, sea en ocasión de ejercicios físicos o excursiones escolares. Es, por lo tanto, deseable que en todos los países la responsabilidad civil de los mismos incumba a las autoridades de las cuales el profesor depende, conservando ellas el derecho de accionar contra el mismo en caso de negligencia de su parte.

17) Sería deseable que las autoridades competentes se aseguren que los profesores de enseñanza secundaria privada gocen de condiciones materiales suficientes y comparables en la mayor medida a los profesores de enseñanza secundaria pública.

RECOMENDACION n° 17

REFERENTE A

La organización de la educación pre-escolar

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, habiéndose reunido en diecisiete de julio en su octava sesión, adopta, el diecinueve de julio de 1939, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Afirmando la importancia que otorga a la conservación de la vida familiar y a una educación prolongada lo más posible dentro y para la familia;

Considerando que, en razón de las condiciones de vida moderna y en particular en las grandes ciudades, un gran número de mujeres trabaja fuera del hogar, y que numerosas madres de familia están imposibilitadas para ocuparse como sería necesario de sus hijos pequeños;

Que, en consecuencia, sigue imponiéndose la necesidad de instituciones en las cuales se cuide de esos niños;

Que, además, los progresos de la pedagogía nos conducen hacia métodos de educación extraordinariamente eficaces para el desarrollo físico, mental y moral de la niñez;

Que la educación doméstica y familiar debe ser ampliada para que las futuras madres de familia no carezcan de aprendizaje en estos métodos; que es deseable se generalice el empleo de los mismos mediante su aplicación en los institutos de educación pre-escolar, que deben ser puestos a disposición de las familias que deseen recurrir a ellos;

Que, por lo tanto, el valor de dichos institutos está atestiguado por el extraordinario desenvolvimiento que han alcanzado en numerosos países en los cuales su influencia ha sido señalada como muy eficaz en el conjunto de la enseñanza, especialmente por la penetración de sus métodos educativos;

Que este éxito es debido principalmente a un personal docente espiritualmente preparado en sus métodos educativos;

Somete a los Ministerios de Educación Pública las recomendaciones siguientes:

1) La educación pre-escolar, en lo que se refiere al niño durante la edad que precede al tiempo obligatorio para concurrir a la escuela, debe constituir una preocupación para las autoridades escolares y será accesible para los niños que la deseen.

2) Esta educación será asegurada por los poderes públicos (Estado, provincias, comunas) o por instituciones privadas (asociaciones filantrópicas, religiosas, empresas industriales, cooperativas, particulares).

3) En las localidades donde no existan instituciones pre-escolares, la escuela primaria debe estar abierta para los niños en edad pre-escolar; allí deben encontrar condiciones favorables a su desenvolvimiento, mental, físico y psicológico.

4) La edad mínima de admisión a estos cursos debe ser lo suficientemente baja para recibir aquellos niños cuyas madres, retenidas por el trabajo, no pueden ocuparse de ellos. Pero, como importa mucho no contribuir al debilitamiento de la vida de familia, la inscripción en ellos debe ser facultativa.

5) La edad de egreso de los mismos corresponderá a la edad de admisión en la escuela primaria. Teniendo en cuenta el orden que debe regir en la escuela primaria, si bien el ingreso a la escuela maternal puede tener lugar en cualquier época del año, el de la escuela primaria se hará en fecha fija; como máximo, en dos fechas en el año.

6) La gratuidad de la escuela maternal debe ser lo mismo que la de la escuela primaria.

7) El horario de estas escuelas debe ser más liviano que el de la escuela primaria; sería deseable que un servicio de asilo permitiera a los niños el acceso al establecimiento fuera de las horas de clase.

8) El año escolar puede ser adaptado a las condiciones climatéricas en los países donde ello sea necesario (jardines de infancia de verano, etc.).

9) Es deseable que el número máximo de niños confiados a la institutriz no sobrepase al establecido para la clase de la escuela primaria; será útil colaboren con la misma, nurses, mujeres de servicio, etc.).

10) Es altamente recomendable que la inspección y dirección de este tipo de educación sea efectuada por inspectores y directores especializados.

11) Para la construcción, amueblamiento e instalación de estos establecimientos deberá tenerse en cuenta las necesidades especiales de los niños a quienes están destinados.

12) Las autoridades escolares deben facilitar la adquisición de material especial para los mismos.

13) Es indicado el uso de métodos que utilicen la actividad espontánea de los niños, adaptados para el desenvolvimiento de sus cualidades físicas, morales y mentales.

14) El aprendizaje sistemático de la lectura, escritura y el cálculo debe ser efectuado en la escuela primaria; la educación pre-escolar se limita a la educación senso-motriz; es particularmente esencial preparar la enseñanza ulterior del cálculo por medio de manipulación de un material que permita la adquisición de nociones y formas numéricas.

15) Las autoridades escolares deben velar por la salud de los pequeños que frecuenten las instalaciones escolares, utilizando a tal fin una vigilancia médica para controlar el desarrollo de la higiene mental; la creación de cantinas, la distribución de leche, etc.

16) Si la colaboración con la familia es necesaria durante la vida escolar, debe ser considerada como primordial en la edad pre-escolar. Las reuniones de padres, visitas a domicilio, participación de los padres en las actividades de la escuela y todas las organizaciones que contribuyan a crear esta colaboración, deben ser positivamente estimuladas.

17) La formación de institutrices para las clases pre-escolares debe constituir una especialización teórica y práctica que las prepare convenientemente para ello. En ningún caso esta preparación deberá ser menos intensa que la de los maestros comunes.

18) El perfeccionamiento de las institutrices ya en función en los establecimientos pre-escolares debe ser estimulado.

19) Las condiciones de nombramiento y la retribución de las institutrices de la enseñanza pre-escolar no deben ser inferiores a las de sus colegas de la enseñanza primaria.

Teniendo en cuenta la formación pedagógica exigida a estas maestras en el párrafo 17, debe serles posible pasar de la enseñanza pre-escolar a la enseñanza primaria.

RECOMENDACION n° 18

REFERENTE A

La enseñanza de la geografía en las escuelas secundarias

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada en Ginebra por la Oficina Internacional de Educación, ha-

biéndose reunido en diecisiete de julio en su octava sesión, adopta, el veintiuno de julio de 1939, la recomendación siguiente:

La Conferencia:

Considerando que la enseñanza de la geografía concebida según un método racional, está llamada a desempeñar un papel muy importante en el desarrollo del espíritu de observación y de razonamiento de los alumnos;

Que por ello merece un lugar primordial en el programa de las escuelas secundarias;

Considerando, por otra parte, que además de aumentar el amor a la patria, el estudio de los esfuerzos cumplidos por los hombres con miras a adaptar el medio físico a sus necesidades, puede hacer nacer un sentimiento de estima hacia todos los pueblos y reforzar así la comprensión y colaboración entre las naciones;

Considerando, por último, que el mundo contemporáneo no puede ser realmente comprendido más que por el conocimiento de las condiciones de vida de los pueblos, lo que confiere a la ciencia geográfica un valor cultural y documental;

Somete a los Ministerios de Instrucción Pública las recomendaciones siguientes:

1) Es deseable que la enseñanza de la geografía en las escuelas secundarias incluya conocimientos suficientemente precisos sobre el medio físico, geografía humana y política y la vida económica, no solamente del propio país sino de los demás.

2) Esta enseñanza deberá ser planeada en forma que utilice todas las facultades intelectuales del alumno.

3) La geografía deberá ocupar en los programas de enseñanza un lugar equivalente a su importancia.

4) El número de horas semanales para su enseñanza no deberá ser menor de una hora y media.

5) La enseñanza de esta materia deberá ser armónicamente repartida en el ciclo de estudios. Para la exacta interpretación de la materia se tendrá en cuenta la mayor o menor madurez intelectual de los alumnos y su desarrollo mental.

6) Teniendo la geografía física y la humana una igual importancia para la comprensión y razonable explicación de los países, sería deseable que si se otorga una importancia relativamente menor a la primera, fuera especialmente estudiada en función de la segunda.

7) En los cursos de estudios que duren seis años, podrían dedicarse las clases inferiores a la explicación de las grandes unidades geográficas, y realizar en las superiores el estudio razonado de las mismas, ya que la explicación requiere siempre una cierta madurez de espíritu y la adquisición de nociones precisas en las ciencias auxiliares.

8) Entre la enseñanza de la geografía y la de otras materias tales como la botánica, geología, cosmografía, historia, etc., debe haber una coordinación que contribuya a hacer comprender mejor al alumno la correlación y las causas científicas de los hechos geográficos.

9) La memorización verbal de una nomenclatura sin valor documental debe ser excluida de esta enseñanza, que debe tener carácter intuitivo y hacer uso de los métodos activos.

10) Las autoridades escolares deberán proveer a las escuelas de material didáctico: mapas, colección de cartas geográficas, cinematógrafo, proyecciones luminosas, etc., y contemplar la concesión de subsidios que permitan realizar excursiones dentro del país y eventualmente al extranjero.

11) Sería de desear que las autoridades escolares colaborasen financieramente en la publicación de manuales de geografía económica que permitan conocer la actividad agrícola, industrial y comercial del país.

12) Deben tenerse muy en cuenta como medios educativos las investigaciones individuales, monografías locales y regionales hechas por los alumnos y la correspondencia interregional e internacional.

13) Es altamente recomendable la disposición de salas de estudio especialmente dotadas para geografía.

14) El alumno será llamado para colaborar activamente en la formación del material didáctico: documentación gráfica; cortes del suelo y subsuelo; colecciones folklóricas, etc.

15) Teniendo en cuenta las características de esta enseñanza, la formación de los profesores deberá ser a la vez teórica y práctica y versar sobre el conocimiento de las ciencias biológicas así como de las ciencias morales, especialmente economía política, historia y sociología.

16) Las autoridades escolares deberán favorecer el perfeccionamiento de los profesores facilitándoles subsidios para los viajes al extranjero, realizando intercambio de los mismos y organizando cursos de vacaciones.

Indice de materias

Lista de los Gobiernos representados en las Conferencias Internacionales de Instrucción Pública convocadas por la Oficina Internacional de Educación durante los años 1934 a 1939.

INTRODUCCIÓN.

RECOMENDACIONES:

- Nº 1 – El período escolar obligatorio y su prolongación.
- „ 2 – La admisión en las escuelas secundarias.
- „ 3 – Las economías en la Instrucción Pública.
- „ 4 – La formación profesional del personal docente primario.
- „ 5 – La formación profesional del personal docente secundario.
- „ 6 – Los Consejos de instrucción pública.
- „ 7 – La organización de la enseñanza.
- „ 8 – La organización de la enseñanza rural.
- „ 9 – Legislación sobre construcciones escolares.
- „ 10 – La inspección de la enseñanza.
- „ 11 – Enseñanza de lenguas vivas.
- „ 12 – Enseñanza de la psicología en la preparación de los maestros primarios y secundarios.
- „ 13 – La retribución del personal docente primario.
- „ 14 – Enseñanza de lenguas muertas.
- „ 15 – Elaboración, utilización y elección de los manuales escolares.
- „ 16 – La retribución del personal docente secundario.
- „ 17 – Organización de la educación pre-escolar.
- „ 18 – La enseñanza de la geografía en las escuelas secundarias.

Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca durante el mes de noviembre del corriente año.

ARGENTINAS

“El Malero”, public. n° 1, año I, 1945. Museo Folklórico Provincial. Tucumán.

“Ciencia y Técnica”, n° 521, vol. 105, noviembre de 1945. Bs. Aires.

“Revista de Derecho y Administración Municipal”, n° 187, septiembre de 1945. Buenos Aires.

“Revista de la Universidad Nacional de Córdoba”, n° 3, año XXXII, julio-agosto de 1945. Córdoba.

“Inmaculada”, n° 197, año 20, octubre de 1945. Santa Fe.

“Exalumnos de Don Bosco”, n° 234, año XXVI, octubre de 1945. Buenos Aires.

“Porvenir”, n° 18, año II, noviembre de 1945. Buenos Aires.

“Boletín del Instituto de Derecho Civil”, n° 2, año X, abril-junio de 1945. Universidad Nacional de Córdoba.

“Ciencia y Burocracia. — El Observatorio de Córdoba y la Escuela de Astronomía, Física y Meteorología”, por Enrique Gaviola. Córdoba.

“Establecimientos Médico Sentenciales de la Provincia de Santiago del Estero”. Oficina de Bioestadística y Geografía Médico-Social. Dirección Nacional de Salud Pública. Buenos Aires.

“Cuadernos de Historia de España”, n° III. Instituto de Historia de la Cultura Española, Medieval y Moderna. Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.

“Darwiniana”, n° 1, tomo 7, octubre de 1945. Instituto de Botánica Darwinion. San Isidro, F. C. A.

“Revista Notarial” (Órgano del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires), n° 605, año L, octubre de 1945. La Plata.

“Estudios”, n° 403, tomo 74, noviembre de 1945. Buenos Aires.

“Bibliografía”, n° 3, septiembre de 1945. Sección Bibliografía de la Dirección General de Prensa. Buenos Aires.

“Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, vol. 202, entrega 3^a. Buenos Aires.

“El Monitor de la Educación Común”, n^o 871 - 872, año LXIV, julio-agosto de 1945, y Suplemento. Consejo Nacional de Educación. Bs. Aires.

“Suplemento del Boletín de Resoluciones”, n^o 6, agosto de 1945. Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires.

“Sarmiento, Mesías de la Argentinidad”, por Ataliva Herrera. Buenos Aires.

“Boletín Estadístico e Informativo”, año XI, n^o 121, septiembre de 1945. Caja Nacional de Ahorro Postal. Secretaría de Trabajo y Previsión. Buenos Aires.

“Rivadavia Estadista”, por Ricardo J. Piccirilli. Publ. n^o 55. Instituto Social de la Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe.

“Universidad, Ciudadanía y Política”, publ. n^o 54. Instituto Social de la Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe.

“Revista del Notariado”, n^o 530, año XLVII, septiembre de 1945. Publ. del Colegio de Escribanos. Buenos Aires.

“Memoria del Departamento de Hacienda”, correspondiente al año 1944, tomos I, II y III. Oficina de Distribución y Canje y Publicaciones del Ministerio de Hacienda de la Nación. Buenos Aires.

“Tucumán en la Organización Nacional”, por Humberto A. Mandelli. Instituto de Historia de la Universidad Nacional de Tucumán.

“Inglaterra Moderna”, n^o 112, agosto de 1945. Buenos Aires.

“Revista de Sanidad, Asistencia Social y Trabajo”, n^o 2, vol. 1^o, septiembre de 1945. Ministerio de Salud Pública y Trabajo. Santa Fe.

“Técnica e Industria”, n^o 373, año XXIV, noviembre de 1945. Bs. As.

“Las Bibliotecas Públicas y Sociedades Israelitas poco antes de la Segunda Guerra Mundial”, por Enrique Sparñ. Miscelánea n^o 29. Academia Nacional de Ciencias. Córdoba.

“Revista de la Administración Nacional del Agua”, año 1945. Ministerio de Obras Públicas. Buenos Aires.

“Revista de Ciencias Económicas”, n^o 286, año XXXIII, serie II, mayo de 1945. Buenos Aires.

“Boletín Mensual de la Secretaría de Industria y Comercio”, nº IX-X, año I, junio-julio de 1945. Buenos Aires.

EXTRANJERAS

“The Journal of Education”, nº 915, vol. 77, octubre de 1945. Oxford. Inglaterra.

“Revista de Educación”, nº 78, año XVI, mayo-junio de 1945. Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Ciudad Trujillo. República Dominicana.

“Centre d'Information en Matière de Protection de l'Enfance – Rapport Annuel en Matière de Protection de l'Enfance (résumé des renseignements reçus des gouvernements en 1943 et 1944)”. Ginebra. Suiza.

“Boletín de la Unión Panamericana”, octubre de 1945. Wáshington. EE. UU.

“The American School Board Journal”, nº 3, vol. III. EE. UU.

“Anales de la Universidad de Chile”, año C., 3º y 4º trimestre de 1942, nº 47 y 48, 4ª serie. Chile.

“Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana”, nº 5, vol. 24, mayo de 1945. Wáshington. EE. UU.

“Bulletin du Bureau International d'Education”, año XVIII, nº 71, 2º trimestre de 1944; nº 72, año XVIII, 3er. trimestre de 1944; nº 73, año XVIII, 4º trimestre de 1944, y nº 74, año XIX, 1er. trimestre de 1945, y Suplementos. Ginebra. Suiza.

“Law and Contemporary Problems – Financings Small Business”, vol. XI, nº 2, verano-otoño de 1945. Durham. Noht Carolina. EE. UU.

“Statistics of City School Systems”, 1939-40 y 1941-42. Biblioteca del Congreso. Wáshington. EE. UU.

“School Census – Compulsory Education – Child Labor – State Laws and Regulations – Bulletin 1945”, nº 1. Biblioteca del Congreso. Wáshington. EE. UU.

“Federal Government Funds for Education: 1942-43 and 1943-44. Leaflet nº 76”. Biblioteca del Congreso de Wáshington. EE. UU.

“Fitting and Selling Shoes”. Biblioteca del Congreso de Wáshington. EE. UU.

“Residence and Migration of College Students. Pamphlet nº 98”. Biblioteca del Congreso de Wáshington. EE. UU.

“Digest of Annual Report of States Boards for Vocational Education”. Biblioteca del Congreso de Wáshington. EE. UU.

“Higher Education”, vol 1, nº 12, año 1945, EE. UU.

“Guide to Counseling Materials”. Biblioteca del Congreso de Wáshington. EE. UU.

“Education for Victory”, vol. 3, nº 24, 20 de junio de 1945. EE. UU.

“La Instrucción Pública en Alemania y Suiza”, por Alejandro Guesalaga. Berlín. 1894.

“La Escuela Normal en Acción – Impresiones de un viaje a Granada”. Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga. Primer volumen. Málaga. 1904.

“La Educación Pública en México a través de los Mensajes Presidenciales desde la consumación de la Independencia hasta nuestros días”. Prólogo por J. M. Puig Casauranc. Publicación de la Secretaría de Educación de México.

“Revista de Historia de América”, nº 19, junio de 1945, e Índice de la Revista. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Tucubaya. México.

“Higiene Escolar”, nº 3-6, año 4, abril, julio de 1945. Órgano oficial del Negociado de Higiene del Ministerio de Educación de la Asociación Nacional de Higienistas Escolares de Cuba y del Club de Salud Escolar. La Habana. Cuba.

“Abside”, nº 3, tomo IX, julio-septiembre de 1945. México.

“Jus” (Revista de Derecho y Ciencias Sociales), nº 79, tomo XIV, febrero de 1945, y nº 80, tomo XIV, marzo de 1945. México.

“Hacia la Organización de la Nueva Paz”, por Manuel Avila Camacho y Ezequiel Padilla. Serie de Problemas Nacionales e Internacionales. Publ. nº 23. Secretaría de Relaciones Exteriores. México.

“Nuestra Adhesión a la Causa de América”, por Manuel Avila Camacho, Alberto Lleras Camargo y Ezequiel Padilla. Serie Problemas Nacionales e Internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores. México.

“Noticiero” (Suplemento del Boletín del Instituto Internacional Ame-

ricano de Protección a la Infancia), n° 25, noviembre de 1945. Montevideo. R. O. del Uruguay.

“Reconstruction Educative – Livre Blanc présenté au Parlement britannique par le Presidente du Board of Education par ordre de Su Magesté”, julio de 1943. Publ. du Bureau International d'Education. Ginebra. Suiza.

“Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana”, n° 6, vol. 24, junio de 1945. Wáshington. EE. UU.

“The American Board Journal”, n° 4, vol. III, octubre de 1945. EE. UU.

“Revista Bimestre Cubana” (de la Sociedad Económica de Amigos del País), n° 3, vol. LV, mayo-junio de 1945. La Habana. Cuba.

“Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional”, n° 35, año VII, 27 de agosto de 1945, y n° 34, año VII, 20 de agosto de 1945. Madrid. España.

“The South Atlantic Quarterly”, n° 4, vol. 44, octubre de 1945. Durham. North Carolina. EE. UU.

“Revista Interamericana de Educación” (Organo de la Confederación Interamericana de Educación Católica), n° 1, vol. IV, agosto de 1945. Bogotá. Colombia.

“Universidad de Antioquía”, n° 71-72, tomo XVIII, junio-julio de 1945. Medellín. Colombia.

“The Inter-American News Letter”, n° 2, vol. III, julio 2 de 1945, y n° 3, vol. III, 1° de agosto de 1945. Publ. del Departamento de Educación. San Juan. Puerto Rico.

“Annual Report of the American Bar Association”, vol. 61 a 68. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU.

“A Treatise on the Law and Prectice of Bankruptey under the Act of Congress of 1898 and Its Amendments”, por Henry Campbell Black. LL. D. Fourth Edition, Kansas, 1926. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU.

“Martin's Mining Land-Office Procedure with Statutes and Forns”, por Theodore Martin, San Francisco, 1908. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU.

“Trade Mark Laws of the World and Unfair Trade”, por B. Singer, Chicago, 1913. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU.

"Contracts and Combination in Restraint of Trade", por Albert M. Kales, Chicago, 1918. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU.

"Law and Its Administration", por Harlan F. Stone, Columbia University Press, Nueva York, 1924. Publ. Los Angeles County Law Library. California, EE. UU.

"Legal Essays in Tribute to Orrin Kip McMurray", Edited by Max Radin and A. M. Kidd, University of California Press, Berkeley, California, 1935. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU.

"The General Principles of Constitutional Law in the United States of America", por Thomas M. Cooley, 3rd. edition, Boston, 1898. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU.

"Deering's General Laws of the State of California", vol. I y II, San Francisco, 1938. Publ. Los Angeles County Law Library. California. EE. UU.

"Le Bureau International d'Education en 1943-1944 - Rapport du Directeur". Publicación n° 89. Ginebra. Suiza.

"L'Enseignement de l'Hygiène dans les Ecoles Primaries et Secondaries". Publicación n° 91. Le Bureau International d'Education. Ginebra. Suiza.

